IMPO **Diario***Oficial*

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

La Ley **N° 15.896** establece que la Dirección Nacional de Bomberos tiene la función de policía del fuego, y le compete todo lo relativo a la prevención y combate de fuegos y siniestros, que aparejen peligro **#IncendiosForestales**

Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXIII- N° 29.864 - Montevideo, jueves 11 de enero de 2018

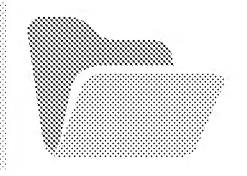
AVISOS



DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDDOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5, 8 y 9 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 19.588

Modifícase la Ley 13.728, relativa al sistema de subsidios a la demanda habitacional.

(85*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 35 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 14.105, de 16 de enero de 1973, con las modificaciones introducidas por el artículo 2º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 35.- Los plazos de amortización de los préstamos otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, serán de hasta veinticinco años, pudiendo prorrogarse por causas excepcionales, a criterio de la administración, hasta un máximo de treinta y cinco años. Ningún hogar podrá afectar a servicios de amortización de dichos préstamos, un monto que supere el 25% (veinticinco por ciento) de los ingresos líquidos de la familia. A tales efectos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, aplicará los instrumentos de subsidio más convenientes para el logro de sus fines y del respeto al derecho de las familias a acceder a una vivienda adecuada.

Para las cooperativas de vivienda de usuarios o de propietarios, las condiciones antes descriptas se aplicarán a cada uno de los socios".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- Los Planes Quinquenales deberán establecer:

1) Las características de la población a ser atendida con recursos públicos, los ingresos máximos del núcleo familiar a efectos de poder ser considerados beneficiarios de dichos recursos públicos, así como la forma o formas de contabilizar los mismos.

2) Los tipos de solución habitacional a financiar con recursos públicos. Estos no podrán exceder las categorizadas como vivienda de interés social en la presente ley, indicando valor de construcción y valor de tasación.

3) Aporte previo, cuando corresponda según el plan, exigido a cada familia si correspondiera para acceder a la financiación pública y forma de integrarlo; ello es sin perjuicio de que se prevea la integración de ese aporte en especie o mano de obra, teniendo en cuenta las posibilidades reales del destinatario".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 64 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 64.- Entiéndese por subsidio habitacional, al objeto de la presente ley, como la ayuda estatal directa aplicada a una familia, para acceder a una solución habitacional, que se otorga sin cargo de restitución por parte del adjudicatario. Los aportes que se otorguen como complementos de sueldos y salarios o las prestaciones pagadas por la Seguridad Social, aunque tengan como causal la vivienda serán considerados componentes del ingreso familiar y no subsidios a la vivienda".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 66.- Los subsidios habitacionales podrán tomar las siguientes formas y podrán aplicarse en forma combinada:

A) Contribuciones en dinero, especie o mano de obra para la construcción. mejora, ampliación o adquisición de una vivienda y el correspondiente terreno. Dichos subsidios se entenderán como subsidios directos de capital.

B) Contribuciones al pago de cuotas de amortización e intereses de préstamos, destinados al acceso o a la permanencia de una familia a una vivienda adecuada en las condiciones establecidas en la presente ley. Dichos subsidios se entenderán como subsidios a la cuota de amortización.

C) Fijación de alquileres inferiores a los que corresponderían para la recuperación de las inversiones realizadas en la vivienda por concepto de terreno, construcción y obras complementarias.

Esta forma estará restringida a inmuebles propiedad de organismos de derecho público.

D) Contribuciones al pago de alquileres de viviendas de propiedad privada, arrendadas por familias cuyas características se establezcan en los Planes Quinquenales de Vivienda.

E) Prestación de servicios gratuitos como el suministro de proyectos tipo, la asistencia técnica a la construcción, la no contabilización de costos administrativos en el valor de la vivienda y la asistencia social".

Artículo 5º- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992, por el siguiente:

"ARTÍCULO 67.- En ningún caso los subsidios podrán otorgarse a familias cuyas condiciones no se encuentren definidas en los planes quinquenales, ni podrán involucrar viviendas que no estén categorizadas como de interés social en los términos establecidos en la presente ley.

Para los subsidios otorgados en las formas indicadas en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente ley, se establecen aquí los porcentajes máximos de afectación de los ingresos familiares que se aplicarán a la amortización de préstamos o al pago de alquiler.

A esos efectos, en el cuadro que se desarrolla en el inciso siete del presente artículo, se establecen topes diferenciales para distintos niveles de ingresos familiares, con el objetivo de instrumentar un régimen de tipo progresivo que privilegie a las familias de menores recursos.

Los referidos niveles de ingresos familiares se definen en base a los ingresos totales del núcleo familiar y la cantidad de integrantes del mismo y se miden en cantidad de Canastas Básicas de Alimentación per cápita, según la definición de la misma establecida por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En la determinación de los ingresos, la carga de la prueba corresponderá a la familia solicitante, quien además estará obligada a permitir los contralores e inspecciones que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente establezca.

La cuota parte de amortización de capital correspondiente a los subsidios establecidos en el literal B) del artículo 66 de la presente ley, podrán computarse al capital social de los socios de cooperativas de vivienda.

% máximo de Afectación de los ingresos del núcleo familiar	Ingresos per cápita según número de integrantes del núcleo familiar		
	1 integrante	2 integrantes	3 o más integrantes
0%	0 a 3,0 CBA	0 a 1,5 CBA	0 a 1,0 CBA
10%	3,1 a 5,0 CBA	1,5 a 3,0 CBA	1,1 a 2,5 CBA
14%	5,1 a 7,0 CBA	3,1 a 4,5 CBA	2,6 a 3,5 CBA
18%	7,1 a 9,0 CBA	4,6 a 6,0 CBA	3,6 a 4,5 CBA
21%	9,1 a 11,0 CBA	6,1 a 7,5 CBA	4,6 a 5,5 CBA
25%	Más de 11,0 CBA	Más de 7,5 CBA	Más de 5,5 CBA
Nota: para considerar los ingresos per cápita de los hogares con más de tres integrantes, se computará 0,6 por cada integrante adicional			
CBA. Canasta Básica de Alimentación, publicada por el Instituto Nacional de Estadística			

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 70 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 341 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

"ARTÍCULO 70.- Cuando se otorgue un subsidio en la forma especificada en el literal A) del artículo 66 de la presente ley, deberá dejarse constancia en el título de propiedad el monto del subsidio, la proporción que representa en el valor total de la vivienda y el plazo de vigencia del mismo. En ese caso no podrá ser vendida ni alquilada, ni se podrá ceder su uso a ningún título, durante el plazo de vigencia establecido a contar desde la ocupación de la vivienda por el adjudicatario, según surja de la documentación emanada de la Administración, sin reembolsar en forma previa o simultánea al organismo pertinente el subsidio reajustado y depreciado a razón de una cuota ava parte del plazo de vigencia por año transcurrido desde el momento de la referida ocupación. Este reembolso podrá ser sustituido por la aplicación del monto resultante de la adquisición de una nueva vivienda, previa aprobación de las características de la misma por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Los subsidios establecidos en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente ley, cesarán de forma inmediata en caso de no uso de la vivienda, alquiler, subalquiler o venta de la misma por parte del beneficiario según corresponda".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 71.- La violación de las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la presente ley será penada con la devolución inmediata del subsidio y del saldo del préstamo de vivienda que el beneficiario hubiese recibido y con multas al mismo y al escribano interviniente, que podrán alcanzar cada una hasta un 100% (cien por ciento) del valor del subsidio en el momento de la violación.

Sin perjuicio de ello, para las modalidades de subsidio establecidas en los literales B), C) y D) del artículo 66 de la presente ley, la violación de las obligaciones establecidas en el artículo 70, la declaración falsa por parte del solicitante del subsidio, la no ocupación de la vivienda, la venta de la misma sin autorización previa del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el cambio de destino habitacional principal, el arriendo o subarriendo de la vivienda, determinarán el cese del subsidio tornándose exigible el monto total de la cuota de amortización o alquiler asumido por el prestatario desde la fecha en que fue otorgado el subsidio. Estos adjudicatarios quedarán inhabilitados a solicitar financiación o subsidio habitacional por hasta los diez años siguientes".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 72 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el siguiente:

"ARTÍCULO 72.- En todos los casos, el beneficio de subsidio tendrá carácter temporal, revisable y revocable, sujeto a la verificación de las condiciones establecidas en la reglamentación correspondiente.

La reglamentación podrá exigir la actualización periódica de las condiciones económicas y la integración de la familia y en consecuencia la modificación correspondiente del subsidio otorgado.

Las recaudaciones suplementarias que se originen por efecto de la actualización de los servicios y de los alquileres, se reintegrarán al Fondo en la forma establecida en el artículo 81 de la presente ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2017.
JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; JUAN SPINOGLIO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifican varias disposiciones de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, referida al sistema de subsidios a la demanda habitacional.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

2

Ley 19.589

Modifícase el régimen de aportación y funcionamiento del Fondo de Solidaridad.

(86*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Sustitúyese el literal A) del inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 271 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"A) Que el contribuyente haya accedido a una jubilación servida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (artículo 73 de la Ley Nº 17.738, de 7 de enero de 2004), o por la Caja Notarial (artículo 52 de la Ley Nº 17.437, de 20 de diciembre de 2001), o por el Banco de Previsión Social que incluya las actividades profesionales que motivan aportes al Fondo de Solidaridad; siempre que en todos los casos anteriores cese en toda actividad profesional remunerada".

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 8º de la Ley Nº 16.524, de 25 de julio de 1994, en la redacción dada por el artículo 272 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"Los gastos de administración y funcionamiento del Fondo de Solidaridad a partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2018 no podrán insumir más de un 6% (seis por ciento) de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizados por el Índice General de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. A partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2019, el porcentaje destinado a gastos de administración y funcionamiento no superará el 5,5% (cinco y medio por ciento). A partir del ejercicio iniciado el 1º de enero de 2020, dicho porcentaje no superará el 5% (cinco por ciento). La reglamentación determinará cuáles son los ingresos brutos computables del ejercicio a tales efectos. Los excedentes generados anualmente serán destinados a constituir un fondo de reserva que deberá ser aplicado al otorgamiento de becas en futuros ejercicios".

Artículo 3º.- Lo dispuesto en los artículos anteriores entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 273 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 273.- La remuneración nominal mensual que por todo concepto perciba el funcionario de mayor jerarquía del Fondo de Solidaridad no podrá ser superior a la remuneración nominal mensual que por todo concepto perciba el cargo de Director de unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura.

A partir de la promulgación de la presente ley, toda contratación de personal con el organismo deberá respetar el tope salarial dispuesto en el inciso anterior".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de diciembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el régimen de aportación y funcionamiento del Fondo de Solidaridad.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; NELSON LOUSTAUNAU; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

3

Resolución 1.241/017

Intégrase el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) con los representantes y suplentes que se indican.

(118)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: que el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) está integrado por representantes del Poder Ejecutivo, de los Entes del Estado Comerciales e Industriales, del sector académico - científico (Universidad de la República y Universidades Privadas), del Sector Productivo, del Congreso de Intendentes, del Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT CNT) y de la Administración Nacional de Educación Pública, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 18.084 de 28 de diciembre de 2006.

RESULTANDO: I) que por las Resoluciones del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros CM/455 y CM/559 de 8 de febrero y 5 de setiembre de 2012 respectivamente, se designaron los representantes del Poder Ejecutivo, del Sector Académico (Universidad de la República y Universidades Privadas), de los Entes del Estado Comerciales e Industriales y del Sector Productivo.

II) que hasta la fecha el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) ha funcionado con dicha integración.

III) que a requerimiento del Ministerio de Educación y Cultura se han recibido propuestas de los organismos que lo integran a efectos de proceder a las nuevas designaciones de los representantes ante el Consejo.

IV) que de los representantes propuestos, los señores Michele Snoeck y Raúl Donangelo (titulares) y Gustavo Bittencourt y María Julia Pianzzola (primer y segundo suplente) y Javier Taks (tercer suplente) por la Universidad de la República; Omar Paganini y Claudio Ruibal por las Universidades Privadas y Gustavo Della Nave por los Entes del Estado Comerciales e Industriales, fueron designados por la Resolución de fecha 5 de setiembre de 2012 mencionada, continuando en sus funciones hasta el presente.

V) que los representantes ante el CONICYT permanecen tres años en sus funciones, siendo renovables por única vez por igual periodo de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 18.084 de 28 de diciembre de 2008, por lo que las personas mencionadas en el numeral anterior, solo podrán integrar dicho Consejo hasta el 5 de setiembre de 2018, en virtud que si bien no fueron renovadas en sus funciones expresamente sí lo fueron de hecho.

CONSIDERANDO: I) que corresponde proceder a la designación de los representantes ante el Consejo Nacional de Innovación Ciencia y Tecnología (CONICYT).

II) que al no haberse procedido a realizar designaciones o renovar las realizadas en el año 2012, corresponde convalidar lo actuado por el referido Consejo hasta la fecha de la presente Resolución.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 18.084 de 28 de diciembre de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1ro.- Intégrase el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT) con los siguientes representantes:
Por el Poder Ejecutivo: Wilson Sierra, Jorge Franco, Ignacio Lorenzo, Miguel Sierra y Pablo Zunino como titulares y César Rodríguez, Omar Mesa, Benjamín Liberoff, Juan Pablo Martínez y Myriam Aldabalde como alternos respectivamente;
Por la Universidad de la República: Carlos Bianchi y Gregory Randall como titulares, Isabel Bortagaray y Alejandro Chabalgoity como primeros suplentes y Mariana Gulla, Cristina Cabrera y José Boggia como segundos suplentes, respectivamente;
Por las Universidades Privadas: Matías Dodel y Néstor Gandelman;
Por los Entes del Estado Comerciales e Industriales: Daniel Tasende como titular y Lía Terra y Laura Marsicano como primer y segundo suplente respectivamente;
Por el Congreso de Intendentes: Celeste Verges como titular y Rodolfo Caram y Diego Echeverría como primer y segundo suplente respectivamente;
Por el Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT CNT): Marcelo Abdala como titular y Federico Barrios como suplente;
Por la Administración Nacional de Educación Pública: Ismael Núñez;
Por el Sector Productivo: Manuel Moldes, José Bonica, Hugo Píriz y Ana Laura Fernández como titulares y Carola Saavedra y Diego Paysée como suplentes.

2do.- Establécese que los señores Michele Snoeck y Raúl Donangelo (titulares) y Gustavo Bittencourt y María Julia Pianzzola (primer y segundo suplente) y Javier Taks (tercer suplente) por la Universidad de la República; Omar Paganini y Claudio Ruibal por las Universidades Privadas y Gustavo Della Nave por los Entes del Estado Comerciales e Industriales, durarán en sus funciones hasta el 5 de setiembre de 2018.

3ro.- Convalídase lo actuado por el Consejo de Innovación, Ciencia y Tecnología CONICYT, en la integración dispuesta por Resoluciones del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros CM/455 y CM/559 de 8 de febrero y 5 de setiembre de 2012, hasta la fecha de la presente Resolución.

4to.- Comuníquese al CONICYT y pase a Gestión Documental y Electrónica del Ministerio de Educación y Cultura a fin de notificar a los interesados.

5to.- Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
4
Resolución 1.242/017

Desígnase a la Lic. en Administración - Cra. Jenny Merlo Lechini como Coordinadora General de la OPP.

(119)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: que a través de la citada disposición se creó en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 004 "Oficina de Planeamiento y Presupuesto" entre otros cargos, el de Coordinador General con carácter de particular confianza, y cuya retribución será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la retribución correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República;

CONSIDERANDO: que corresponde designar a la Licenciada en Administración - Contadora Jenny Merlo Lechini Coordinadora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al amparo de lo dispuesto por la norma citada en el Visto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el artículo 60 numeral 4º de la Constitución de la República y artículo 110 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnase a la Licenciada en Administración - Contadora Jenny Merlo Lechini como Coordinadora General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a partir del día 22 de enero de 2018, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.

2º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
5
Decreto 376/017

Dispónese la creación del Centro de Capacitación Antártico (CECAN) y la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del mismo.

(87*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

VISTO: las actuaciones por las cuales el Instituto Antártico Uruguayo solicita la creación del Centro de Capacitación Antártico (CECAN) y la aprobación de su correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

RESULTANDO: I) que los numerales 2.3 y 4.2.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, aprobado por el Decreto 555/994 de 15 de diciembre de 1994 en la redacción dada por el Decreto 76/016 de 14 de marzo de 2016, facultan al Instituto Antártico Uruguayo así como a su Consejo Directivo, a fomentar, difundir, enseñar e informar sobre los intereses nacionales antárticos y la temática antártica en general y la actividad antártica en particular.

II) que los artículos 1ro. y 2do. del Decreto 234/000 de 15 de agosto de 2000 establecen la obligatoriedad de realizar el "Curso de Información Antártica", para quienes concurran al área del Tratado Antártico por períodos mayores a treinta días y la firma de una Declaración de conocimiento de la "Guía de comportamiento en la Antártida", para aquellos que concurran por períodos de hasta treinta días.

CONSIDERANDO: I) que el Tratado Antártico y sus instrumentos asociados, conforman un sistema que ha ido adquiriendo complejidad desde su firma en el año 1959 y la posterior aprobación del Protocolo de Protección Ambiental, conocido como Protocolo de Madrid y Anexos que se han ido agregando, incorporan aspectos específicos relacionados a la protección del medio ambiente, que deben ser estrictamente respetados.

II) que nuestro país como Parte Consultiva del Tratado Antártico, condición a la que accedió el 7 de octubre de 1985, debe cumplir con las obligaciones establecidas en las normas del citado Tratado.

III) que cada año se agregan medidas, recomendaciones y resoluciones de la Reunión Consultiva del Tratado Antártico, lo que exige una preparación cada vez más especializada y actualizada, haciéndose indispensable contar con un Centro de Capacitación que centralice la instrucción y adiestramiento a todas las personas que deban cumplir funciones o trasladarse al área del Tratado Antártico.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, a lo dispuesto por los numerales 2.3 y 4.2.9 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, aprobado por el Decreto 555/994 de 15 de diciembre de 1994 en la redacción dada por el Decreto 76/016 de 14 de marzo de 2016 y por los artículos 1 y 2 del Decreto 234/000 de 15 de agosto de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Crear el Centro de Capacitación Antártico (CECAN).

ARTÍCULO 2DO.- Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro de Capacitación Antártico (CECAN), el que luce agregado en Anexo adjunto, el cual se considera parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3RO.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; ARIEL BERGAMINO; ENEIDA de LEÓN.

ANEXO
REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CAPACITACION ANTARTICO (CECAN).

1. Marco Jurídico.

1.1. Decreto-Ley 14.416 de 28 de agosto de 1975, en su artículo 103 comete al Ministerio de Defensa Nacional la integración y funcionamiento bajo su dependencia del Instituto Antártico Uruguayo.

1.2. Decreto-Ley 14.971 de 14 de diciembre de 1979, en su artículo 1 aprueba el Tratado de Washington sobre la Antártida de 1ro. de diciembre de 1959 (Tratado Antártico).

1.3. Decreto-Ley 15.693 de 18 de diciembre de 1984, el artículo 1 aprueba el Convenio sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártida, adoptado en Camberra, Australia, el 20 de mayo de 1980.

1.4. Ley 16.518 de 22 de junio de 1994, el artículo único aprueba el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos.

1.5. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Antártico Uruguayo, aprobado por el Decreto 555/994 de 15 de diciembre de 1994 en la redacción dada por el Decreto 76/016 de 14 de marzo de 2016.

1.6. Decreto 157/997 de 19 de febrero de 1997, crea una Comisión Interministerial sobre recursos vivos marinos antárticos.

2. Misión.

2.1. Capacitar al personal de las Dotaciones de Bases, Refugios y Expediciones, siguiendo las recomendaciones técnicas y actualizadas de los organismos del Sistema del Tratado Antártico.

2.2. Capacitar a las personas que deban concurrir al área del Tratado Antártico a cumplir funciones relacionadas a las actividades previstas en el Programa Nacional Antártico (PNA).

2.3. Capacitar y/o informar a personas, tanto connacionales como extranjeros, que deban concurrir al área del Tratado Antártico.

3. Funciones.

3.1. Impartir cursos, seminarios y conferencias relacionados a la participación de la República Oriental del Uruguay en el Sistema del Tratado Antártico, en el marco de las actividades y operaciones antárticas en apoyo a la ciencia, asegurando una participación eficaz y eficiente de acuerdo a los requerimientos de la normativa antártica, particularmente a:

3.1.1. Dotaciones de Bases, Refugios y Expediciones.

3.1.2. Personal científico y técnico que deba cumplir tareas en el área del Tratado Antártico por el Programa Nacional Antártico (PNA).

3.1.3. Personas que deban desplegarse en el área del Tratado Antártico.

3.2. Coordinar apoyos con otros Centros de Capacitación militares o civiles vinculados a las actividades antárticas.

3.3. Integrar grupos, redes y comisiones que nuclean a Centros de Entrenamiento Polares Internacionales, fomentando la cooperación e intercambio de experiencias en este tipo de actividades.

3.4. Conformar Equipos Móviles de Entrenamiento (MTT) que sean requeridos por países amigos, para instruir a personal extranjero.

3.5. Planificar y ejecutar cualquier otra actividad o tarea de capacitación relacionada con las Actividades y Operaciones Polares dentro del marco del Sistema del Tratado Antártico y sus organismos expertos.

4. Estructura Orgánica.

4.1. Dependerá del Presidente del Instituto Antártico Uruguayo (IAU).

4.2. Se organizará en base a:

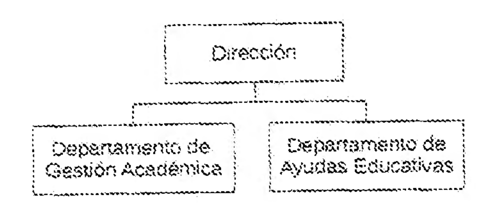
4.3. Una Dirección compuesta por:

4.3.1. Un Director.

4.3.2. Una Secretaría.

4.4. Un Departamento de Gestión Académica.

4.5. Un Departamento de Ayudas Educativas.
4.6. Organigrama:



5. Funciones.
5.1. Director.
5.1.1. Será un Oficial Jefe o Superior en actividad o retiro, con experiencia en Operaciones Polares y en procedimientos educativos.
5.1.2. Dependerá administrativamente del Presidente del Instituto Antártico Uruguayo.
5.1.3. Tendrá a su cargo la Dirección del Centro, ejerciendo sus cometidos por intermedio de los Organos subordinados.
5.1.4. Formulará la propuesta de instructores y profesores al Consejo Directivo del Instituto Antártico Uruguayo, para su correspondiente nombramiento docente.
5.1.5. Emitirá las directivas generales para la enseñanza que se imparta en el Centro de Capacitación y dictará normas para el empleo de los recursos humanos y materiales asignados.
5.1.6. Dispondrá de las coordinaciones pertinentes para la realización de seminarios y/o conferencias.
5.2. Secretaría.
5.2.1. Efectuará el control de los recursos humanos asignados al Centro.
5.2.2. Supervisará el uso y conservación de los recursos materiales asignados al Centro.
5.2.3. Realizará las coordinaciones pertinentes para asegurar la presencia de los instructores y el apoyo de otros Centros e instalaciones.
5.2.4. Gestionará toda la documentación administrativa, incluyendo la entrada y trámite de correspondencia, manteniendo adecuadamente el archivo del Centro.
5.2.5. Confeccionará y mantendrá actualizada toda la documentación relativa a instructores, profesores y alumnos del Centro.
5.2.6. Confeccionará el Libro de Actas, donde se asentarán todas las aperturas y clausuras de cursos.
5.3. Departamento de Gestión Académica.
5.3.1. Planificará la realización de Cursos, Conferencias y Seminarios y toda otra actividad académica del Centro.
5.3.2. Confeccionará el programa detallado de cada curso a impartirse, incluyendo las sesiones teóricas, ejercicios prácticos y evaluaciones que sean necesarias.
5.3.3. Ejercerá el control directo sobre el desarrollo de los cursos e instructores.
5.3.4. Implementará los cursos que se dicten, presenciales, semi-presenciales, o en la modalidad "a distancia".
5.3.5. Será responsable del contenido de la información del CECAN en el link correspondiente de la página web del Instituto Antártico Uruguayo.
5.4. Departamento de Ayudas Educativas.
5.4.1. Planificará las actividades no docentes que sean necesarias para la realización de Cursos, Conferencias, Seminarios y toda otra actividad académica del Centro.
5.4.2. Gestionará y administrará todos los recursos materiales necesarios para realizar las actividades docentes.
5.5. Disposiciones Generales.
5.5.1. Se fomentará el intercambio de instructores y alumnos con otros Centros de Capacitación internacionales de forma de compartir experiencias en la materia, constatar de primera mano la forma en que otros países instruyen a su personal y mantener actualizado los programas educativos del Centro.
5.5.2. El desarrollo de las actividades del Centro de Capacitación Antártico, se realizará mediante autogestión de los recursos asignados al mismo.

6

Decreto 391/017

Créase la distinción al Mérito "Ministerio de Defensa Nacional".

(164*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

VISTO: la gestión del Ministerio de Defensa Nacional para crear una distinción al Mérito a ser otorgada por dicho Ministerio, a personalidades civiles y militares, que en virtud de sus destacados servicios y contribución al logro de objetivos en el marco de la Defensa Nacional, los haga acreedores del referido reconocimiento.

CONSIDERANDO: que se estima pertinente reconocer al personal militar y civil que sea merecedor de una distinción por contribuir a prestigiar y fortalecer la imagen del Ministerio de Defensa Nacional y de su ámbito de actuación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el Decreto 113/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1RO.- Crear la distinción al Mérito "Ministerio de Defensa Nacional", la que será otorgada al personal civil y militar que se determine, en virtud de sus destacados servicios y su contribución al logro de objetivos en el marco de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 2DO.- La mencionada distinción estará compuesta por dos categorías, según la secuencia que se detalla:
1. Categoría Gran Medalla: en color oro (acorde Anexo II Figura 1A), será otorgada a Ministros de Estado, Embajadores, Jefes de Estado Mayor de la Defensa, Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeros, personalidades Civiles, así como a todo aquel que el Ministro de Defensa Nacional considere que por sus acciones lo hagan merecedor de tal distinción.
2. Categoría Medalla: en color plata (acorde Anexo II Figura 1B) será otorgada a Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas, Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeros y personalidades Civiles, así como a todo aquel que el Ministro de Defensa Nacional considere que por sus acciones lo hagan merecedor de tal distinción.

ARTÍCULO 3RO.- Las referidas distinciones estarán compuestas por: medalla, encomienda, medalla para uso de uniforme de gala, barra y pin, acompañadas del Decreto de otorgamiento el que irá dentro de una carpeta en símil cuero color azul, tamaño A4, con esquineros interiores.

ARTÍCULO 4TO.- La distinción al Mérito "Ministerio de Defensa Nacional" tendrá las características que se detallan en los Anexos I y II, que se aprueban y forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 5TO.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

ANEXO I

1.- Medalla.
FIGURA Nº 1A, 1B y 1C (Anexo II).
En color oro (Anexo II, Figura Nº 1A Categoría Gran Medalla) o plata (Anexo II, Figura Nº 1B Categoría Medalla), según categoría.

Compuesta por un sol de ocho puntas de 6 cm de diámetro, que representa el sol de la Patria, conteniendo en su interior un círculo esmaltado de 3 cm de diámetro, con borde dorado y círculos concéntricos en azul y blanco de forma alternada, alusivos a los colores del Pabellón Nacional. El círculo exterior llevará en la mitad superior la inscripción "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL" así como en la mitad inferior la inscripción "MÉRITO" ambos en color oro y en el interior de los círculos concéntricos llevará la estrella de 8 puntas en color oro. En el reverso, llevará grabado el nombre del distinguido. Tendrá un broche rectangular color oro o plata según corresponda la categoría de la medalla, de 3 cm de largo por 0,5 cm de ancho, a efectos de ser colgado en la encomienda (Anexo II, Figura Nº 1C).

2.- Encomienda.

FIGURA Nº 2 (Anexo II).

Será de tela, de 3 cm de ancho y 70 cm de largo con líneas blancas y azules a modo de franjas, alusivas a los colores del Pabellón Nacional. La misma se colocará alrededor del cuello del distinguido, prendida, estará rematada en su parte inferior con broche rectangular de donde penderá la medalla.

3.- Medalla para uso en Uniforme de Gala.

FIGURA Nº 3A y 3B (Anexo II).

- En color oro (Anexo II, Figura 3A Categoría Gran Medalla) o plata (Anexo II, Figura 3B Categoría Medalla), según categoría. Será de material rígido de 3,5 cm de diámetro, con círculos concéntricos, de los cuales cuatro son de color azul y dos blancos, alusivos a los colores del Pabellón Nacional. Llevará en la mitad superior la inscripción en color dorado "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL" y en la mitad inferior la inscripción "MÉRITO" en color oro. En la parte central tendrá una estrella de 8 puntas en color oro. Colgará de una cinta blanca y azul de 3 cm de ancho y 5 cm de largo, mismo color y diseño que la encomienda, y será de uso, para Militares en Uniformes de Gala y en personal Civil podrá lucirse colgada del bolsillo superior izquierdo del saco.

4.- Barra.

FIGURA Nº 4A y 4B (Anexo II).

En color oro (Anexo II, Figura 4A Categoría Gran Medalla) o plata (Anexo II, Figura 4B Categoría Medalla), según categoría. Con reborde color oro o plata según categoría. Será de material rígido de 3 cm de largo y 1 cm de ancho, en color azul y blanco con una estrella de 8 puntas en color oro en su interior sobre fondo azul representativos de los colores del Pabellón Nacional, que será utilizada para militares en uniformes de paseo o social según corresponda y se lucirá sobre la parte superior del bolsillo izquierdo, sujetándose por medio de pinchos y trabas. (Anexo II, Figura 4).

5.- Pin.

FIGURA Nº 5A y 5B Anexo II.

Con reborde color oro (Anexo II, Figura 5A Categoría Gran Medalla) o plata (Anexo II, Figura 5B Categoría Medalla), según categoría. Será de 2 cm de diámetro, en material rígido, en su interior de forma concéntrica tendrá dos círculos uno de color azul y otro blanco, representativos del Pabellón Nacional. Lucirá la inscripción "M.D.N." en su parte superior, y "MÉRITO" en su parte inferior, en color oro sobre fondo azul, el que prenderá en la solapa, con pincho y traba.

ANEXO II

DISTINCIÓN AL MÉRITO "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL"

FIGURA Nº 1A.

Medalla color oro. (Categoría Gran Medalla)

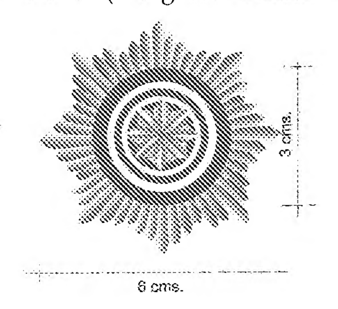


FIGURA Nº 1B.

Medalla color plata (Categoría Medalla)

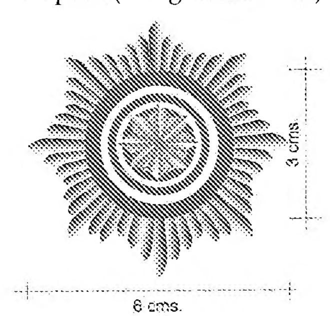


FIGURA Nº 1C.

Medalla con cinta en encomienda (la tonalidad dorada se exhibe a manera ilustrativa, se deberá de ajustar al tono color oro):

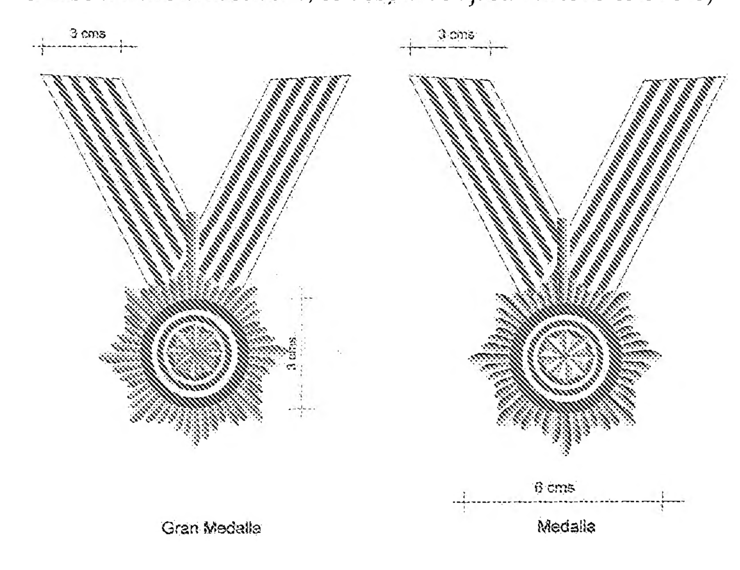


FIGURA Nº 2.

Encomienda.

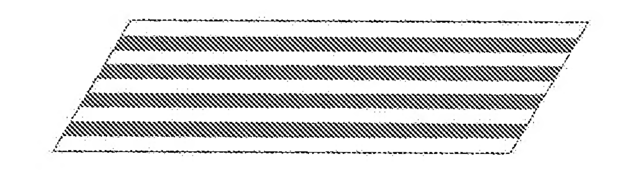


FIGURA Nº 3.

Medalla para uso en uniforme de Gala.

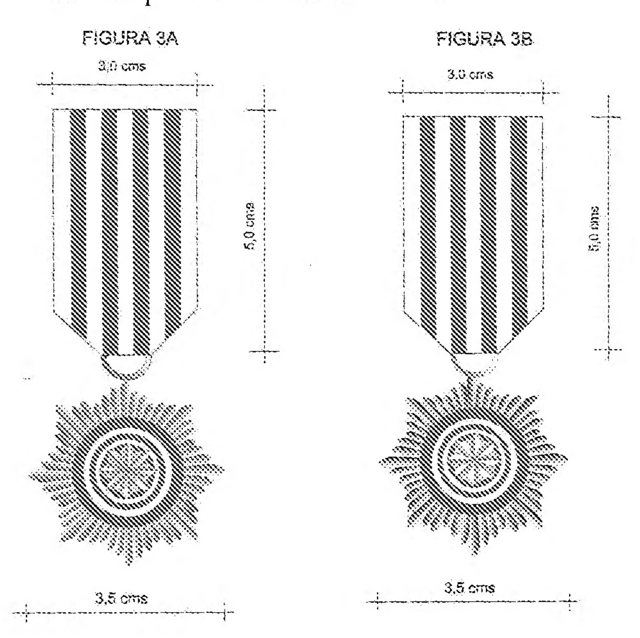


FIGURA Nº 4.
Barra.

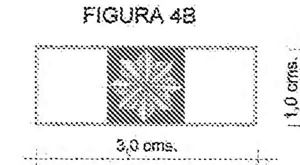
FIGURA 4A



1,0 cms.

3,8 cms.

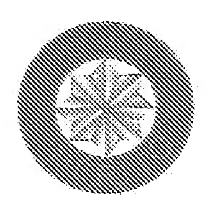
FIGURA 4B



3,0 cms.

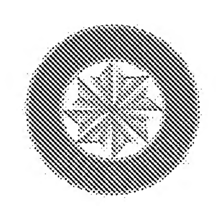
FIGURA Nº 5
Pin.

FIGURA 5A



2,0 cms

FIGURA 5B



2,0 cms

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 367/017

Dispónese la extensión del subsidio al arrendamiento de terminales POS.

(95*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2017

VISTO: el artículo 10 del Decreto Nº 319/014 de 10 de noviembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 11 del Decreto Nº 414/016 de 26 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: que dicho artículo prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2018 el otorgamiento del subsidio por el arrendamiento de terminales POS aplicable a los contribuyentes que inicien actividades o cuyos ingresos no superen el equivalente a UI 4:000.000 (cuatro millones de unidades indexadas), de acuerdo a lo referido en los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 288/012 de 29 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente extender el mencionado subsidio para continuar facilitando la aceptación de medios de pago electrónico en los contribuyentes de menor dimensión económica.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Extensión del subsidio al arrendamiento de terminales POS).- Sustitúyese el artículo 10 del Decreto Nº 319/014, de 10 de noviembre de 2014, en la redacción dada por el artículo 11 del Decreto Nº 414/016, de 26 de diciembre de 2016, por el siguiente:

"**ARTÍCULO 10 (Crédito fiscal por el arrendamiento de terminales POS).-** El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2019, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes:
a) hasta el 31 de diciembre de 2018, 70%;
b) hasta el 31 de diciembre de 2019, 40%.

Cuando se trate de contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), el mencionado crédito se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2019, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes:
a) hasta el 31 de diciembre de 2018, 100%;
b) hasta el 31 de diciembre de 2019, 70%.

A los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en los artículos 5º y 5º bis del presente Decreto."

ARTÍCULO 2º.- (Vigencia).- El presente decreto rige desde el 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI.

8

Decreto 368/017

Fíjanse los valores del Impuesto Específico Interno (IMESI) correspondiente a los combustibles.

(36*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Diciembre de 2017

VISTO: el Impuesto Específico Interno fijado por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368 de 4 de enero de 2016, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles.

RESULTANDO: I) que la misma norma faculta al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente el Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable, en función de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo (IPC).

II) que la Ley Nº 18.217 de 9 de diciembre de 2007, fija los precios máximos de IMESI por litro enajenado o afectado al uso del fabricante o importador, para la "Nafta de aviación" y "Jet A 1".

III) que la Ley Nº 18.195 de 14 de noviembre de 2007, determina que el alcohol carburante debe tener el mismo régimen tributario que las naftas (gasolinas).

CONSIDERANDO: que es conveniente actualizar los valores del IMESI aplicable a los referidos combustibles en función del incremento de las tarifas vigentes a partir del mes de enero de 2018.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 565 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 3º de la Ley Nº 19.368 de 4 de enero de 2016,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	Impuesto por litro ($)
Nafta Premium 97 30-S	23,14
Nafta Súper 95 30-S	21,84
Queroseno	6,06
Nafta de aviación	24,91
Jet A1	0,00
Nafta de aviación a ser utilizada por la aviación nacional o de tránsito	2,31
Alcohol carburante	21,86

Fíjase en $ 0 (cero pesos uruguayos) el monto del Impuesto Específico Interno aplicable a las enajenaciones de alcohol carburante realizadas por el fabricante, en forma directa a las empresas industriales que produzcan naftas (gasolinas), y lo utilicen corno materia prima. A tales efectos, por cada compra la empresa industrial deberá presentar al fabricante de alcohol carburante, una declaración jurada donde conste que el destino del mismo es la manufacturación de naftas (gasolinas) de su propia producción; en caso de incumplimiento con el destino y condiciones declarados, será de aplicación la sanción prevista en el artículo 96 del Código Tributario.

Los fabricantes de alcohol carburante a que refiere el inciso anterior, deberán presentar ante la Dirección General Impositiva una relación de las ventas de dichos bienes con destino a elaborar naftas (gasolinas) nacionales, en las condiciones que ésta determine.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir de la fecha de entrada en vigencia del incremento de los precios máximos de venta para los combustibles correspondiente al mes de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; PABLO FERRERI.

9

Decreto 392/017

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87º a 98º de la Ley 16.134, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226.

(166*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 95º de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior.

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, fue del 6.30% (seis con treinta por ciento).

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87º a 98º de la Ley Nº 16.134 de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87º

MONTO DEL ASUNTO EN $	**VALOR $**
Hasta $ 67.307,00	75,00
De más de $ 67.307,00 a $ 132.212,00	225,00
De más de $ 132.212,00 a $ 333.662,00	333,00
De más de $ 333.662,00 a $ 674.054,00	457,00
De más de $ 674.054,00 a $ 1.342.292,00	524,00
De más de $ 1.342.292,00 a $ 3.365.427,00	691,00
Desde $ 3.365.427,00 en adelante	691,00

Aumento a razón de $ 180,00 (pesos uruguayos ciento ochenta) cada $ 1.342.292,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos noventa y dos) o fracción excedente.
Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	75,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	457,00

ARTÍCULO 90º

Literal A) Intimación de pago de alquiler:	75,00
Alquiler de hasta $ 2.720,00	75,00
De más de $ 2.720,00 y hasta $ 8.030,00	225,00
De más de $ 8.030,00	225,00
Literal B) Intimación de desalojo	

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

10

Resolución 1.232/017

Amplíase el monto adjudicado en la Licitación Pública Internacional 4/2012 de la Dirección General de Casinos.

(109)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre 2017

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 2014 por la cual se adjudicó a la empresa ICM S.A. la Licitación Pública Internacional Nº 4/2012 de la Dirección General de Casinos, cuyo objeto es el "Suministro e instalación en condiciones de uso y funcionamiento de un sistema de control On Line (Hardware y Software)".

RESULTANDO: **I)** que el monto ascendió a la suma de UDS 2:787.124,00 (dos millones setecientos ochenta y siete mil ciento veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América).

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 de diciembre de 2014, se complementó el monto adjudicado hasta la suma de $ 2:500.000,00 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) para gastos derivados de la importación.

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 6 de junio de 2016 se amplió la Licitación por un monto de USD 1:605.663.10 (un millón seiscientos cinco mil seiscientos sesenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 10/00), más gastos de importación por un importe de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos uruguayos).

IV) que la Gerencia de Área Comercial del organismo expresó su interés de ampliar la compra por razones operativas para la Sala Paysandú.

V) que la empresa ICM S.A. manifestó su conformidad con la ampliación promovida.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde ampliar el gasto adjudicado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 11 de agosto de 2014, por la suma de USD 254.934,10 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 10/00), Precio CIF o Plaza, según el ítem, más gastos de importación por un importe de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos).

II) que se cuenta con crédito presupuestal suficiente para atender dicho gasto.

III) que el Contador Auditor Destacado del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Economía y Finanzas en fecha 3 de noviembre de 2017, acordó no realizar observaciones.

IV) que se ha dado cumplimiento al artículo 74 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
RESUELVE:

1º.- Ampliar el monto adjudicado en la Licitación Pública Internacional Nº 4/2012 de la Dirección General de Casinos, por un monto total de USD 254.934,10 (doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos treinta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 10/00), Valor CIF o Valor en Plaza, según el ítem, más gastos de importación por un importe de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos uruguayos) de acuerdo al siguiente detalle:

	Cantidad	Precio Unitario USD	Precio Total USD	
Licencias	120 slots	426,00	51.120,00	Precio CIF Montevideo
MDC	120 slots	90,00	10.800,00	Precio CIF Montevideo
Resto de Componentes	120 slots	441,64	52.996,80	Precio en plaza
Equipamiento IBM	1 establecimiento	31.358,00	31.358,00	Precio CIF Montevideo
Resto de Componentes	1 establecimiento	94.507,30	94.507,30	Precio en plaza
Capacitación	1	14.152,00	14.152,00	Precio en plaza
		TOTAL	254.934,10	

2º.- La erogación resultante se atenderá con cargo al Inciso 05. Unidad Ejecutora 013, Financiación 1.3, Programa 015. Proyecto 701, Objeto del Gasto 393.

3º.- Comuníquese y pase a la Dirección General de Casinos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

11
Resolución 1.243/017

Otórgase al Proyecto "Ferrocarril Central" los beneficios fiscales previstos en la Ley 16.906 por la actividad de construcción, rehabilitación, mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo - Estación de Paso de los Toros mediante Contrato de Participación Público-Privada.

(120*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto Nº 45/013 de 6 de febrero de 2013.

RESULTANDO: **I)** que la Ley citada regula el régimen de los Contratos de Participación Público - Privada.

II) que el Decreto Nº 45/013 de 6 de febrero de 2013, establece que los proyectos amparados en la mencionada Ley, acceden a los beneficios fiscales previstos en la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, siempre que se cuente con asesoramiento previo de la Comisión de Aplicación (COMAP), y que se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente.

CONSIDERANDO: que resulta conveniente otorgar al Proyecto "Ferrocarril Central", por la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo - Estación Paso de los Toros, aquellos beneficios tributarios que coadyuven a su realización, en mérito a su importancia para el mejoramiento del sistema ferroviario.

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto Nº 45/013 de 6 de febrero de 2013, así como a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con el dictamen favorable de la Comisión de Aplicación,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo - Estación Paso de los Toros, en el marco del Proyecto "Ferrocarril Central" a ejecutarse a través de un Contrato de Participación Público- Privada.

2º.- Exonérase de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º.- Otórgase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la inversión promovida. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

Se consideran comprendidos dentro de los servicios a que refiere el inciso anterior, los financieros, de garantías y de seguros.

4º.- La entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, incluirá en las facturas correspondientes a los Contratos de Participación Público-Privada el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente numeral, no será de aplicación la retención establecida en el artículo 2º del Decreto Nº 528/003 de 23 de diciembre de 2003.

5º.- Exonérase a la entidad que desarrolle la actividad mencionada en el numeral 1º, del Impuesto al Patrimonio por los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad que se declara promovida, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

6º.- La entidad titular de la actividad mencionada en el numeral

1º, deberá presentar ante la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, un detalle de las inversiones a efectos de establecer los bienes y servicios comprendidos en los beneficios dispuestos en la presente resolución. A estos efectos, dicha Comisión emitirá una resolución con las inversiones promovidas.

7º.- Comuníquese, notifíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
12

Ley 19.575

Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía.

(80*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Izmir, Turquía, el 1º de mayo de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2017.
JOSÉ CARLOS MAHÍA, Presidente; JUAN SPINOGLIO, Secretario.

ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TURQUIA

CONTENIDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía

(en adelante "las Partes Contratantes"),

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional y al Convenio de Transporte Aéreo Internacional abierto a la firma en Chicago el día 7 de diciembre de 1944; y

Deseando facilitar la expansión de oportunidades para la realización de servicios aéreos internacionales,

Reconociendo que los servicios aéreos internacionales eficientes y competitivos mejoran el crecimiento económico, el comercio, el turismo, las inversiones y el bienestar de los consumidores,

Deseando asegurar el más alto grado de seguridad operacional seguridad en los servicios aéreos internacionales y reafirmando su seria preocupación por los actos y amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en peligro la seguridad de las personas o bienes, que afectan negativamente la operación de los servicios aéreos, y socavan la confianza pública en la seguridad operacional de la aviación civil, y

Deseando celebrar un Acuerdo con el fin de establecer y operar servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1
DEFINICIONES

A los efectos del presente Acuerdo, a menos que el contexto requiera lo contrario, las siguientes expresiones tendrán el significado a continuación se les asigna:

a. "Autoridades Aeronáuticas" significa, en el caso de la República de Turquía, el Ministro de Transporte, Asuntos Marítimos y Comunicaciones, Dirección General de Aviación Civil y en el caso del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Dirección de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica o en ambos casos cualquier persona u organismo autorizado a cumplir cualquiera de las funciones actualmente asignadas a las mencionadas autoridades;

b. "Acuerdo" significa el presente Acuerdo, sus Anexos y cualquiera de sus modificaciones.

c. "Servicios convenidos" significa los servicios aéreos internacionales que pueden ser operados conforme a las disposiciones del presente acuerdo en las rutas determinadas;

d. "Anexo" significa el Anexo al presente Acuerdo o cualquiera de sus enmiendas, de conformidad con las disposiciones del Artículo 23 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo;

e. "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "aerolínea" y "escala por motivos no comerciales" y "Territorio" tienen el significado que les asigna los Artículos 2 y 96 del Convenio;

f. "Capacidad" significa:

- con relación a una aeronave, significa la carga de pago de la aeronave disponible en la ruta o sección de una ruta,

- con relación a un servicio aéreo en particular, significa

la capacidad de la aeronave, utilizada en dicho servicio, multiplicado por la frecuencia de vuelos operados por dicha aeronave sobre un período y ruta o sección de ruta determinados

g. "Convenio" significa el Convenio de Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, incluidos todos los anexos adoptados- conforme a su artículo 90 y cualquier enmienda de los anexos o del Convenio conforme a los artículos 90 y 94 del mismo, en la medida en que tales anexos y enmiendas hayan entrado en vigor o hayan sido ratificados por ambas Partes Contratantes;

h. "Aerolínea o aerolíneas designadas", significa una o más aerolíneas que hayan sido designadas y autorizadas de conformidad con el Artículo 3 (Designación y Autorización) del presente Acuerdo;

i. "Atención en tierra" significa e incluye, sin limitarse a ello, la atención a pasajeros, carga y equipaje, y el suministro de instalaciones y/o servicios de catering;

j. "OACI" significa la Organización de Aviación Civil Internacional;

k. "Transporte aéreo internacional" significa el transporte aéreo que pasa a través del espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado;

l. "Aerolínea comercializadora" significa una aerolínea que ofrece transporte aéreo en una aeronave operada por otra aerolínea, en la modalidad de código compartido;

m. "Cuadro de Rutas" - significa el cuadro de rutas en las que operarán los servicios de transporte aéreo anexo al presente Acuerdo y sus modificaciones convenidas conforme a las disposiciones del Artículo 23 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo;

n. "Rutas determinadas" significa las rutas establecidas o a ser establecidas en al Anexo al presente documento;

o. "Repuestos" significa artículos para reparación o sustitución a ser incorporados en una aeronave, incluidos los motores;

p. "Tarifa" significa cualquier tarifa, tasa o cargo, los precios que han de abonarse por concepto del transporte de pasajeros, equipaje y/o carga, excluido el correo por vía aérea, incluyendo cualquier otra modalidad de transporte vinculada con el transporte aéreo, cobrados por las aerolíneas, incluidos sus agentes y las condiciones que rigen la disponibilidad de tales tarifas, tasas o cargos;

q. "Tráfico" significa, pasajeros, equipaje, carga y correo;

r. "Equipo regular", significa artículos, excepto las tiendas de abordo y los repuestos removibles para ser utilizados a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluidos los equipos de primeros auxilios y de supervivencia;

s. "Cargos del usuario" significa cualquier tarifa o tasa aplicada por el uso de aeropuertos e instalaciones para la navegación aérea u otros servicios relacionados ofrecidos por una Parte Contratante a la otra.

ARTICULO 2
OTORGAMIENTO DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS

1. Cada Parte Contratante otorga a la otra Parte Contratante los derechos que se especifican en el presente Acuerdo a fin de permitir que la o las aerolíneas designadas establezcan y operen servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas en la sección del Cuadro de Rutas respectivo (en adelante los "servicios convenidos" y "rutas determinadas", respectivamente.

2. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, las aerolíneas designadas por cada Parte Contratante, mientras operan un servicio acordado en una ruta determinada gozarán de los siguientes beneficios:

   a. volar sin aterrizar a través del territorio de la otra Parte Contratante,
   b. hacer escalas en dicho territorio sin fines comerciales, y
   c. hacer escalas en dicho territorio en el o los puntos especificados para dicha ruta en el Cuadro de Rutas a los efectos de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, carga y correo.

3. Nada de lo dispuesto en el párrafo (1) del presente Artículo se entenderá que confiere a las aerolíneas de una Parte Contratante el privilegio de embarcar, en el territorio de la otra Parte Contratante, pasajeros, carga y correo transportado a cambio de una remuneración o contratación o pago y con destino a otro punto en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTICULO 3
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar una o más aerolíneas a los efectos de los efectos de operar los servicios acordados en las rutas determinadas. Tal designación se realizará mediante notificación escrita a través de la vía diplomática.

2. Al recibir dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante, sujeto a lo dispuesto en los párrafos (3) y (4) del presente Artículo otorgarán sin demora a la o las aerolíneas designadas la autorización operativa correspondiente.

3. Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante pueden requerir a una o más aerolíneas designadas por la otra Parte Contratante que demuestren que están habilitadas para cumplir con las condiciones prescritas por las leyes y reglamentaciones aplicables a la operación de servicios aéreos internacionales por tales autoridades de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. Cada Parte Contratante estará facultada para denegar el otorgamiento de las autorizaciones operativas a las que refiere el párrafo (2) del presente Artículo, o de imponer aquellas condiciones que estime necesarias para el ejercicio por parte de Una aerolínea designada de los derechos previstos en el Artículo 2 del presente Acuerdo (Otorgamiento de Derechos y Privilegio), en caso que dicha Parte Contratante no tenga la certeza de que:

   a. la propiedad sustancial y el control efectivo de dicha aerolínea corresponden o bien a la Parte Contratante que designa a la aerolínea o bien a sus nacionales; y/o
   b. el Gobierno que designa a la aerolínea mantiene y administra lo dispuesto en el Artículo 14 (Seguridad Operacional - Aviation Safety) y en el Artículo 15 (Seguridad- Aviation Security) del presente Acuerdo.

5. Una vez que la aerolínea haya sido designada y autorizada conforme a lo dispuesto anteriormente, en cualquier momento podrá comenzar a operar los servicios convenidos, en el entendido de que las condiciones operativas de tales servicios y las tarifas a ser aplicadas a los mismos cuentan con la aprobación requerida por el Artículo 10 del presente Acuerdo. (Disposiciones sobre Capacidad) y por el Artículo 13 (Fijación de Tarifas) del presente Acuerdo vigentes en relación a dicho Servicio.

ARTICULO 4
REVOCACION, LIMITACION E IMPOSICION DE CONDICIONES.

1. Cada Parte Contratante tendrá derecho de suspender el ejercicio

por parte de la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de los privilegios mencionados en el Artículo 2 (Otorgamiento de Derechos y Privilegios) del presente Acuerdo o a imponer las condiciones que entienda necesarias respecto del ejercicio por dichas aerolíneas de tales privilegios en los casos en que la o las aerolíneas no cumplan con las leyes y reglamentaciones de la Parte Contratante que los otorga u opera en forma contraria a las condiciones previstas por el presente Acuerdo; en el entendido de que, a menos que se entienda necesario suspender o imponer condiciones para evitar futuras violaciones de las leyes o reglamentaciones o en atención a la seguridad operacional, tal facultad se ejercerá únicamente luego de consulta con la otra Parte Contratante, conforme a lo establecido en el Artículo 16 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo.

2. En el caso que una Parte Contratante ejerza el derecho previsto en el presente Artículo, los demás derechos de ambas Partes Contratantes no se verán afectados.

ARTICULO 5
CARGOS POR USO DE AEROPUERTOS E INSTALACIONES

1. Aeropuertos, instalaciones para seguridad de la aviación y demás instalaciones y servicios relacionados proporcionados en el territorio de una Parte Contratante estarán a disposición para ser utilizados por las aerolíneas de la otra Parte Contratante en términos no menos favorables que los términos más favorables disponibles para cualquier aerolínea vinculada a servicios similares dé transporte aéreo internacional en el momento en que se celebran acuerdos de uso.

2. La o las aerolíneas designadas de una Parte Contratante estarán autorizadas, conforme a las leyes y reglamentaciones nacionales de ambas Partes Contratantes, a llevar a cabo sus propios servicios de atención en tierra en el territorio de la otra Parte Contratante, y a su elección, disponer total o parcialmente de servicios de atención en tierra proporcionados por un agente autorizado, si así lo exigieran las leyes y reglamentaciones locales, por las autoridades competentes de la otra Parte Contratante para suministrar tales servicios.

3. La fijación y el cobro de tasas y tarifas impuestas en el territorio de una Parte Contratante sobre una aerolínea de la otra Parte Contratante por el uso de aeropuertos instalaciones de seguridad y demás instalaciones y servicios relacionadas serán justos y adecuados. Dichas tasas y tarifas serán evaluadas para una aerolínea de la otra Parte Contratante en términos no menos favorables que los términos más favorables disponibles para cualquier aerolínea involucrada en servicios aéreos internacionales similares en el momento en que se tales tarifas o cargos son impuestos.

4. Cada Parte Contratante fomentará las discusiones entre sus autoridades competentes y las aerolíneas que utilicen los servicios e instalaciones, o cuando corresponda, a través de organizaciones que representen a las aerolíneas. Se informará a los usuarios, con la mayor antelación posible, sobre las propuestas de cambio en las tarifas de manera que se puedan expresar sus opiniones antes de que se efectúen los cambios.

ARTICULO 6
EXONERACION DE TASAS ADUANERAS Y OTROS CARGOS

1. Las aeronaves operadas en servicios aéreos internacionales por la aerolínea designada de una Parte Contratante, así como sus equipos regulares, repuestos, suministro de combustible y lubricantes y tiendas de abordo (incluidos alimentos, bebidas y tabaco), estarán exentos del pago de tasas aduaneras, tasas de inspección y demás cargos similares a la llegada al territorio de la otra Parte Contratante, en el entendido de que tales equipos, suministros y artículos permanezcan a bordo de la aeronave hasta que los mismos sean reexportados.

2. Los suministros de combustible, lubricantes, repuestos, equipo regular y tiendas de abordo introducidos en el territorio de cada Parte Contratante en nombre de la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante o transportados a bordo de las aeronaves operadas por tal o tales aerolíneas y a ser utilizados únicamente en la operación de servicios aéreos internacionales estarán exentos de impuestos y tasas nacionales, incluidas tasas aduaneras y cargos de inspección gravados en el territorio de la primera Parte Contratante, aun cuando tales suministros vayan a ser utilizadas en tramos del viaje realizado sobre el territorio de la otra Parte Contratante en que son llevados a bordo. Se podrá requerir que los materiales antes mencionados queden bajo supervisión o control aduanero.

3. El equipo de vuelo normal, repuestos, tiendas de abordo y suministros de combustible y lubricantes mantenidos a bordo de las aeronaves de cualquiera de las Partes Contratantes podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte Contratante solamente con la aprobación de las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante, la que podrá requerir que dichos materiales sean puestos bajo su supervisión hasta el momento en que sean re-exportados o que se disponga de los mismos de otra forma de acuerdo con las reglamentaciones aduaneras.

4. Los bienes muebles de la o las aerolíneas de una Parte Contratante tales como equipos de oficina, papelería, documentos de viaje, incluidos billetes de viaje, conocimientos aéreos así como material publicitario y artículos sin valor comercial introducidos en el territorio de la otra Parte Contratante estarán exonerados del pago de tasas aduaneras, cargos por inspección y demás tasas o impuestos.

ARTICULO 7
DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Cada Parte Contratante se compromete a conceder a la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el derecho de libre transferencia, a la tasa de cambio oficial, de los ingresos que excedan los gastos obtenidos en su territorio con relación al transporte de pasajeros, equipaje, correo y carga por' parte de la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante. Cuando el sistema de pagos entre las Partes Contratantes se rija por un convenio especial, se aplicará dicho convenio.

2. Se autorizará la conversión y el envío de tales ganancias sin restricción a la tasa de cambio aplicable a las transacciones actuales vigente al momento en que tales ganancias son presentadas para su conversión o envío, y no estarán sujetas a ningún cargo salvo los normalmente aplicados por los bancos para realizar la operación de conversión y envío.

3. De acuerdo con las leyes y reglamentaciones nacionales aplicables en cada Parte Contratante, cada aerolínea designada tendrá derecho a vender transporte aéreo en el territorio de la otra Parte Contratante ya sea en forma directa o indirecta a través de agentes y cualquier persona podrá comprar dicho transporte.

ARTÍCULO 8
REPRESENTACION TECNICA Y COMERCIAL

1) La o las aerolíneas designadas de una Parte Contratante tendrán el derecho de mantener su propia representación en el territorio de la otra Parte Contratante.

2) La o las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la otra Parte relacionadas con el ingreso, la residencia y el empleo, podrán traer y mantener en el territorio de la otra Parte Contratante personal especializado en gerenciamiento de ventas, personal técnico y operativo y demás especialistas requeridos para la realización de los servicios aéreos.

3) En caso de designación de un agente general o agente general

de ventas, el agente será nombrado de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables pertinentes de cada Parte Contratante.

4) Los representantes y el personal estarán sujetos a las leyes y reglamentaciones vigentes de la otra Parte Contratante. De conformidad con tales leyes y reglamentaciones cada Parte Contratante, sobre la base de reciprocidad y con la mínima demora, otorgará las autorizaciones de empleo, las visas de visitante o documentos similares necesarios a los representantes y personal mencionados en el párrafo (1) del presente Artículo.

ARTÍCULO 9
REGLAMENTACIONES PARA EL INGRESO Y DESPACHO

1) Las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en una de las Partes Contratantes relacionadas con el ingreso o partida de su territorio de pasajeros, tripulaciones, carga y correo transportados por avión (tales como las reglamentaciones relacionadas con el ingreso, despacho, inmigración, pasaportes, aduanas y cuarentena) serán aplicables a los pasajeros, tripulaciones, carga y correo de las aeronaves de una aerolínea designada por la otra Parte Contratante mientras se encuentren en el territorio de la primera Parte Contratante.

2) Las leyes, normas y reglamentaciones vigentes en una de las Partes Contratantes relacionadas con la admisión, permanencia o salida de su territorio de aeronaves que realizan servicios de navegación aérea internacional, o a la operación y navegación de tales aeronaves mientras se encuentren en su territorio, se aplicarán a las aeronaves de ambas Partes Contratantes, sin distinción de nacionalidad y tales aeronaves cumplirán dichas disposiciones tanto a su ingreso, partida o estadía en el territorio de dicha Parte Contratante.

3) Los pasajeros, equipaje, carga y correo en tránsito a través del territorio de una Parte Contratante estarán sujetos a un control simplificado de aduana y/o inmigración. El equipaje, la carga y el correo estarán exonerados de los impuestos aduaneros, tasas de inspección y demás tasas e impuestos nacionales si se encuentran en tránsito directo.

ARTÍCULO 10
DISPOSICIONES DE CAPACIDAD

1) Las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante gozarán de iguales y justas oportunidades para operar los servicios convenidos en cualquier ruta determinada de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo entre sus respectivos territorios.

2) En la operación de los servicios convenidos en las rutas determinadas de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo, la o las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes tendrán en consideración los intereses de la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante de manera de no afectar en forma indebida los servicios aéreos operados por esta última sobre la totalidad o parte de sus rutas.

3) Los servicios convenidos realizados por una aerolínea designada tendrán, como objetivo principal conceder capacidad, a un factor de carga razonable, que permita cumplir con los requisitos actuales y razonablemente anticipados correspondientes al transporte de pasajeros, correo y carga con origen o destino en el territorio de la parte Contratante que designa a la aerolínea. El derecho de la o de las aerolíneas de cualquiera de las Partes Contratantes de embarcar o desembarcar en el punto del territorio de la otra Parte Contratante tráfico internacional con destino a terceros países o proveniente de terceros países estará de acuerdo con los principios que dicho tráfico será de carácter complementario y la capacidad guardará relación con:

a) demanda de tráfico entre el territorio de la Parte Contratante que designa la o las aerolíneas y los puntos en las rutas determinadas;

b) requerimientos de tráfico de las áreas a través de las cuales vuela la aerolínea, una vez considerados los demás servicios aéreos operados por las aerolíneas de los estados que comprenden dicha área, y

c) requerimientos de los servicios directos.

4) las Autoridades Aeronáuticas acordarán la capacidad a ser concedida incluida la frecuencia de servicios y el tipo de aeronaves que serán utilizadas por la o las aerolíneas designadas de las Partes Contratantes en los servicios convenidos.

ARTÍCULO 11
APROBACION DE PROGRAMACIONES DE VUELO

1) Las aerolíneas designadas comunicarán a las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes en fecha no posterior a los treinta días anteriores a la iniciación de los servicios convenidos en las rutas determinadas de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo el tipo de servicios, los tipos de aeronaves a ser utilizadas y la programación de vuelos. Esto se aplicará asimismo a futuros cambios así como previo a cada programación de verano y de invierno.

2) Las Autoridades Aeronáuticas que reciban tales programaciones de vuelo normalmente las aprobarán o sugerirán modificaciones. En cualquier caso las aerolíneas designadas no iniciarán sus servicios hasta tanto las Autoridades Aeronáuticas involucradas aprueben las programaciones. Esta disposición se aplicará también a cambios posteriores.

ARTÍCULO 12
INFORMACION Y ESTADISTICAS

Las Autoridades Aeronáuticas de cualquiera de las Partes Contratantes proporcionarán a las Autoridades Aeronáuticas de la otra Parte Contratante cuando éstas lo soliciten, la información periódica o estadística que pueda ser razonablemente requerida a los efectos de revisar la capacidad concedida por la o las aerolíneas designadas de la Parte Contratante mencionada en primer lugar en las rutas determinadas de conformidad con el Artículo 2 del presente Acuerdo. Tales datos incluirán toda la información requerida para determinar la cantidad de tráfico transportado.

ARTÍCULO 13
FIJACION DE TARIFAS

1) Cada Parte Contratante permitirá que las tarifas correspondientes a los servicios aéreos operados hacia/desde/a través de su territorio sean fijadas por las aerolíneas designadas a niveles razonables, prestando la debida atención a todos los factores relevantes incluido el costo de la operación, ganancia razonable y las tarifas de otras aerolíneas. La intervención de las Partes Contratantes se limitará a:

a. Impedir precios o prácticas irrazonablemente discriminatorias;

b. Proteger a los consumidores de la aplicación de precios que sean irrazonablemente altos o restrictivos debido a abuso de una posición dominante; y

c. Proteger a las aerolíneas de precios que sean artificialmente bajos debido a subsidios o apoyo gubernamental directo o indirecto.

2) No se requerirá a las aerolíneas designadas de una Parte Contratante que registren las tarifas mencionadas en el párrafo (1) ante las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante para su aprobación.

3) Ninguna Parte Contratante permitirá a su o sus aerolíneas

designadas, en la fijación de tarifas, ya sea conjuntamente con cualquier otra aerolínea u otras aerolíneas o en forma separada, abusar de su posición en el mercado de manera que debilite o pretenda debilitar severamente a sus competidores, que sean aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante, o que excluyan a dichos competidores de una ruta.

4) Las Partes Contratantes acuerdan que las siguientes prácticas relacionadas con la fijación de tarifas pueden ser consideradas cómo posibles prácticas de competencia desleal que puedan ameritar un análisis más profundo:

a. El cobro de tarifas y cargos en rutas a niveles que, resultan insuficientes para cubrir los costos necesarios para brindar el servicio al que refieren;

b. Las prácticas en cuestión se mantienen en forma más que temporaria;

c. Las prácticas en cuestión tienen un serio impacto económico u ocasionan daños significativos a la o las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante;

d. Comportamiento que indica un abusó de la posición dominante en la ruta.

5) En caso que cualquiera de las autoridades aeronáuticas no esté satisfecha con la tarifa propuesta o vigente para una aerolínea de la otra Parte Contratante, procurarán resolver el tema mediante consultas, si así fuera solicitado por cualquiera de ellas. En cualquier caso, las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante no tomaran medidas unilaterales para impedir la aplicación o continuación de una tarifa de una aerolínea de la otra Parte Contratante.

6) Sin perjuicio de lo que antecede, las aerolíneas designadas de una Parte Contratante, cuando les sea solicitado, proporcionarán a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante la información relacionada con la fijación de tarifas, de la manera y con el formato determinado por tales autoridades.

7) Ninguna de las Partes Contratantes impondrá a las aerolíneas designadas de la otra Parte Contratante el requisito de derecho de prioridad, "coeficiente de vuelos" ("uplift ratio") tasa para evitar objeciones ("no-objection fee") o cualquier otro requisito relacionado con la capacidad, frecuencia o tráfico que resulte contrario al objeto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14
SEGURIDAD OPERACIONAL

1) En cualquier momento, cada Parte Contratante puede solicitar consultas relacionadas con los estándares de seguridad en cualquier área relacionada con las instalaciones o servicios aeronáuticos, tripulaciones de vuelo, aeronaves o su operación, adoptados por la otra Parte Contratante. Dichas consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

2) Si con posterioridad a tales consultas, una de las Partes Contratantes considera que la otra no mantiene y administra en forma efectiva, en los aspectos mencionados en el párrafo 1 del presente Artículo, los estándares de seguridad en cualquiera de tales áreas conforme a los niveles mínimos establecidos en ese momento por la Convención, la primera Parte Contratante notificará a la otra tales consideraciones y las medidas que se consideren necesarias para cumplir con esos estándares mínimos de OACI y para que dicha otra Parte Contratante adopte las medidas correctivas apropiadas dentro de un plazo acordado. De no tomarse las medidas pertinentes, se podrán aplicar las disposiciones del Artículo 4 (Revocación, Suspensión o Limitación de Autorización) del presente Acuerdo.

3) Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el Artículo 16 de la Convención se conviene que toda aeronave operada por o en nombre de la aerolínea de una Parte Contratante en los servicios de o hacia el territorio de la otra Parte Contratante, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte Contratante, podrá ser inspeccionada (en el presente Artículo "inspección de rampa") sin demora irrazonable. Tal inspección la realizarán representantes autorizados de la otra Parte Contratante, a bordo y alrededor de la aeronave. No obstante las obligaciones mencionadas en el Artículo 33 de la Convención, el objetivo de la presente inspección será la de verificar tanto la validez de los documentos de la aeronave así como los de sus tripulantes y la condición visible de la aeronave y sus equipos de conformidad con las normas efectivas establecidas en base a la Convención.

4) Si una inspección de rampa o una serie de inspecciones de rampa dan como resultado:

a) seria preocupación de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento conforme a la Convención, o

b) seria preocupación de que existe falta de mantenimiento y gestión efectiva de los estándares de seguridad establecidos en ese momento conforme a la Convención.

la Parte Contratante que realiza la inspección, a los efectos del Artículo 33 de la Convención, tendrá la libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se han expedido o validado el certificado o las licencias correspondientes a dicha aeronave o a la tripulación de esa aeronave, o que los requisitos bajo los cuales dicha aeronave es operada, no son iguales ni superan a los estándares mínimos fijados conforme a la Convención.

5) En caso que el representante de una aerolínea de una Parte Contratante niegue el acceso a los efectos de realizar la inspección de rampa de una aeronave operada por dicha aerolínea conforme al párrafo 3 del presente Artículo, la otra Parte Contratante estará en libertad de inferir que surgen serias preocupaciones tales como las mencionadas en el párrafo 4 del presente Artículo y de sacar las conclusiones a las que hace referencia dicho párrafo.

6) Cada Parte Contratante se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización operativa de una aerolínea de la otra Parte Contratante inmediatamente en el caso que la primera de las mencionadas concluya, ya sea como resultado de una inspección de rampa, una serie de inspecciones, denegación de acceso para la inspección de rampa, consulta u otras circunstancias, que se deben tomar medidas inmediatas para la seguridad de una operación de la aerolínea.

7) Las medidas de una Parte Contratante tomadas de conformidad con los párrafos 2 o 6 del presente Artículo se interrumpirán una vez que el fundamento por el cual se procedió a tomarlas deja de existir.

ARTÍCULO 15
SEGURIDAD

1) Las Partes Contratantes reafirman, en atención a sus derechos y obligaciones resultantes del derecho internacional, que sus obligaciones reciprocas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilegal integran el presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones previstos por el derecho internacional, las Partes Contratantes actuarán de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Delitos y Otros Actos cometidos a bordo de Aeronaves, suscrito en Tokio el 14 de setiembre de 1963, la Convención para la Supresión del Secuestro Ilegal de Aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970, la Convención para la Supresión de Actos ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, suscrito en Montreal el 23 de setiembre de 1971 y el Protocolo para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en

Aeropuertos que presten servicio Aviación Civil Internacional, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988, o la Convención sobre el Marcado de Explosivos Plásticos para la Detección realizada en Montreal el 1 de marzo de 1991 o cualquier otra Convención sobre seguridad aeronáutica a la cual las Partes Contratantes adhieran.

2) A pedido, cada Parte Contratante proporcionará a la otra toda la asistencia necesaria para impedir actos de secuestro ilícito de aeronaves civiles y demás actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquier otra amenaza para la seguridad de la aviación civil.

3) Las Partes Contratantes, en el marco de sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con los estándares de seguridad aeronáutica, en la medida en que las apliquen, las Prácticas Recomendadas establecidas por OACI y designadas como Anexos a la Convención sobre Aviación Civil Internacional en la medida en que tales disposiciones de seguridad sea aplicables a las Partes Contratantes. Requerirán que los operadores de las aeronaves inscriptas en su registro u operadores, que tengan su sede comercial o residencia permanente en su territorio, y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con tales disposiciones de seguridad en la medida en que sean aplicables a las Partes Contratantes. Por tanto, cada Parte Contratante notificará a la otra Parte Contratante cualquier diferencia entre sus reglamentaciones y prácticas nacionales y los estándares de seguridad de los Anexos mencionados anteriormente. Cada Parte Contratante podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte Contratante en cualquier momento a fin de analizar tales diferencias; dichas consultas se llevarán a cabo de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 23 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo.

4) Cada Parte Contratante conviene que se exigirá a tales operadores de aeronaves que observen las disposiciones de seguridad (aviation security) mencionadas en el párrafo (3) que antecede requeridas por la otra Parte Contratante para el ingreso, salida o mientras se encuentre en el territorio de dicha otra Parte Contratante. Cada Parte Contratante garantizará que se tomen medidas efectivas en su territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar a pasajeros tripulantes, equipajes de mano, equipaje, carga y tiendas de abordo antes y durante el embarque y desembarque. Cada Parte Contratante también actuará favorablemente ante cualquier solicitud de medidas especiales de seguridad razonables presentadas por la otra Parte con el fin de hacer frente a una amenaza en particular.

5. Cuando tenga lugar un incidente o una amenaza de un incidente de secuestro ilícito de aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de tal aeronave, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes Contratantes se asistirán recíprocamente facilitando comunicaciones y otro tipo de medidas adecuadas tendientes a terminar a la brevedad posible dicho incidente o amenaza, con el mínimo riesgo de vida posible.

6. Cada Parte Contratante tomará las medidas que considere practicables a los efectos de asegurar que una aeronave sujeta a actos de confiscación ilícita o u otros actos de interferencia ilegal, la cual haya aterrizado en el territorio del respectivo Estado, sea detenida en tierra a menos que por razones primordiales se requiera su partida con el fin de proteger la vida humana. Siempre que resulte practicable, tales medidas se tomarán sobre la base de consultas mutuas.

ARTICULO 16
RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, competencia y licencias expedidos o validados por una Parte Contratante que no hayan vencido, serán reconocidos como válidos por la otra Parte Contratante a los efectos de operar los servicios acordados en las rutas determinadas, en el entendido de que los requerimientos bajo los cuales se expiden o validan tales certificados o licencias son iguales o superiores a los que pueden exigirse conforme al Convenio. No obstante, cada Parte Contratante se reserva el derecho de no reconocer cómo válidos a los efectos de la operación de tales rutas determinadas, en su propio territorio, certificados de competencia y licencias expedidos o validados a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante o cualquier otro Estado.

2. Si los privilegios o condiciones de las licencias o certificados mencionados en el párrafo (1) que antecede, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante a cualquier persona o aerolínea designada o con relación a una aeronave utilizada en la operación de los servicios acordados, permitieran apartarse de los estándares establecidos por el Convenio, y la diferencia ha sido presentada ante la Organización de Aviación Civil (OACI), la otra Parte Contratante podrá solicitar consultas entre las autoridades aeronáuticas con el fin de aclarar la práctica en cuestión. En caso de no lograrse un acuerdo satisfactorio se podrá aplicar el Artículo 4 (Revocación, Limitación e Imposición de Condiciones) del presente Acuerdo.

ARTICULO 17
SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE VIAJE

1. Cada Parte Contratante conviene en adoptar medidas para garantizar la seguridad de sus pasaportes y otros documentos de viaje.

2. En este sentido, cada Parte Contratante conviene en establecer controles sobre la creación, emisión, verificación y uso legales de pasaportes y demás documentos de viaje y de identidad expedidos por o en nombre de esa Parte Contratante.

3. Cada Parte Contratante también conviene en establecer o mejorar procedimientos que garanticen que los documentos de viaje y de identidad que expida sean de una calidad tal que .no puedan ser fácilmente mal utilizados ni modificados, copiados o expedidos ilegalmente.

4. Conforme al objetivo antes mencionado, cada Parte Contratante utilizará sus pasaportes y demás documentos de viaje conforme a lo dispuesto por el Doc 9303 de OACI, Documentos de Viaje de Lectura Electrónica: Parte 1- Pasaportes de Lectura Electrónica, Parte 2- Visas de Lectura Electrónica, y/o Parte 3 - Documentos de Viaje Oficiales de Lectura Electrónica, tamaño 1 y tamaño 2.

5. Cada Parte Contratante conviene asimismo en intercambiar información operacional sobre documentos de viaje falsificados o adulterados y cooperar con la otra a fin de evitar el fraude de documentos de viaje, incluida la falsificación y adulteración, uso de documentos de viaje por impostores, mal uso de documentos de viaje auténticos por sus propios titulares para cometer delitos, el uso de documentos de viaje vencidos o revocados, y el uso de documentos de viaje obtenidos en forma fraudulenta.

ARTICULO 18
SISTEMA DE RESERVAS COMPUTARIZADO (CRS)

Cada Parte Contratante aplicará el Código de Conducta de OACI para la Regulación y Operación de Sistemas de Reservas Computarizados dentro de su territorio.

ARTICULO 19
PROHIBICIÓN DE FUMAR

1. Cada Parte Contratante prohibirá y hará que sus aerolíneas prohíban fumar en todos los vuelos que transporten pasajeros operados por sus aerolíneas entre los territorios de las Partes

Contratantes. Esta prohibición se aplicará a todos los lugares dentro de la aeronave y estará vigente a partir del momento en que la aeronave comienza el embarque de pasajeros hasta su desembarque total.

2. Cada Parte Contratante tomará todas las medidas que considere razonables para garantizar el cumplimiento por parte de sus aerolíneas y de sus pasajeros y tripulantes de las disposiciones del presente Artículo, incluida la imposición de penalidades adecuadas en caso de no cumplimiento de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables.

ARTICULO 20
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Las Partes Contratantes apoyan la necesidad de proteger el medio ambiente promoviendo el desarrollo sustentable de la aviación. Las Partes Contratantes acuerdan con relación a las operaciones entre sus respectivos territorios cumplir con las Normas y Prácticas Recomendadas de OACI (SARPs -por su sigla en inglés) del Anexo 16 y la política y los lineamientos sobre protección ambiental de OACI.

ARTICULO 21
APLICACIÓN A VUELOS FLETADOS/NO PROGRAMADOS

1. Las disposiciones de los Artículos 5 (Cargos por uso de aeropuertos e instalaciones), 6 (Exoneración de tasas aduaneras y otros cargos), 7 (Disposiciones Financieras), 8 (Representación Técnica y Comercial), 9 (Reglamentaciones para ingreso y despacho), 12 (información y Estadísticas), 14 (Seguridad Operacional -Aviation Safety), 15 (Seguridad -Aviation Security), 16 (Reconocimiento Mutuo de Certificados y Licencias) y 23 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo se aplican también a vuelos fletados (chárter) y demás vuelos no programados operados por transportistas aéreos de una Parte Contratante hacia y desde el territorio de la otra Parte Contratante y a los transportistas aéreos que operan tales vuelos.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo no afectarán las leyes y reglamentaciones nacionales que rigen la autorización de vuelos fletados o no programados o la conducta de los transportistas aéreos involucrados en la organización de tales operaciones.

ARTICULO 22
ARRENDAMIENTO

1. Cada Parte Contratante podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios previstos por el presente Acuerdo que no cumplan con las disposiciones de los Artículos 14 (Seguridad Operacional -Aviation Safety) y 15 (Seguridad -Aviation Security) del presente Acuerdo.

2. Sujeto al párrafo 1 que antecede, las aerolíneas designadas de cada Parte Contratante podrán utilizar aeronaves arrendadas de cualquier compañía, incluidas otras aerolíneas, siempre que esto no conlleve a que la aerolínea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no posee.

ARTICULO 23
CONSULTAS Y MODIFICACIONES

1. Las Autoridades Aeronáuticas de las Partes Contratantes intercambiarán opiniones cuando resulte necesario con el fin de lograr una más estrecha cooperación y entendimiento en todos los asuntos vinculados con la aplicación del presente Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante puede en cualquier momento solicitar consultas con la otra Parte Contratante a los efectos de enmendar el presente Acuerdo o el Cuadro de Rutas. Dichas consultas se celebrarán dentro de un período de sesenta (60) días, a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Toda enmienda a este Acuerdo convenida como resultado de dichas consultas será aprobada por cada Parte Contratante de acuerdo con sus procedimientos constitucionales y entrará en vigor en la fecha del intercambio de notas diplomáticas donde se establezca dicha aprobación.

3. Si la enmienda se refiere solamente al Cuadro de Rutas, las consultas se efectuarán entre las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. Cuando estas autoridades lleguen a un acuerdo sobre un Cuadro de Rutas nuevo o revisado, las enmiendas acordadas entrarán en vigor tan pronto como sean confirmadas mediante intercambio de notas diplomáticas.

ARTÍCULO 24
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

1. Si surgiera cualquier controversia entre las Partes Contratantes relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes en primer lugar procurarán resolver la situación mediante negociaciones entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados de ambas Partes Contratantes.

2. Si dichas Autoridades Aeronáuticas no alcanzaran un acuerdo mediante negociaciones, la controversia será resuelta a través de la vía diplomática.

3. Si las Partes Contratantes no resolvieran la controversia mediante la aplicación de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 que anteceden, cada Parte Contratante podrá, conforme a sus leyes y reglamentaciones pertinentes referir la controversia a un tribunal arbitral integrado por tres árbitros. Cada Parte designará un árbitro y el tercer árbitro, será designado por los dos primeros, en el entendido de que el tercer árbitro no podrá ser nacional del Estado de ninguna de las Partes Contratantes y será nacional de un Estado que mantenga relaciones diplomáticas con cada una de las Partes Contratantes al momento de la designación.

   Cada Parte Contratante designará su árbitro dentro de un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente, la que será cursada por correo certificado. El tercer árbitro será designado dentro de un plazo de sesenta (60) días siguientes a la designación del árbitro efectuada por cada Parte Contratante.

   Si una Parte Contratante no designara su árbitro dentro del plazo determinado o en caso que los árbitros elegidos no llegaran a un acuerdo sobre el tercer árbitro dentro del mencionado plazo, cada Parte Contratante podrá solicitar al Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional tal designación o al árbitro que represente a la Parte que incumple, según sea el caso.

4. El Vicepresidente o un miembro de alto nivel del Consejo de la OACI, que no sea un nacional de ninguna de las Partes Contratantes, según el caso, reemplazará al Presidente de la OACI en sus tareas arbitrales, conforme se dispone en el párrafo 3 del presente Artículo, en caso de ausencia o incompetencia de éste último.

5. El tribunal arbitral determinará sus procedimientos y el lugar del arbitraje sujeto a las disposiciones acordadas entre las Partes Contratantes.

6. Las decisiones del tribunal arbitral serán definitivas y vinculantes para las Partes Contratantes en controversia.

7. Si ninguna de las Partes Contratantes o la aerolínea designada de cualquiera de ellas no cumple con la decisión prevista en el párrafo 2 del presente Artículo, la otra Parte Contratante podrá limitar, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya sido otorgado en virtud del presente Acuerdo a la Parte Contratante que incumple.

8. Cada Parte Contratante correrá con los gastos relacionados con su propio árbitro. Los gastos del tercer árbitro, incluidos sus honorarios y cualquier gasto en que haya incurrido la OACI en relación a la designación tanto del tercer árbitro como del árbitro de la Parte que no ha cumplido con su obligación conforme se establece en el párrafo 3 del presente Artículo serán asumidos en partes iguales por las Partes Contratantes.

9. Hasta la presentación a arbitraje y a partir de entonces y hasta que el tribunal arbitral publique su fallo, las Partes Contratantes, excepto en el caso de terminación del Acuerdo, continuarán cumpliendo con sus obligaciones previstas en el presente documento sin perjuicio de un ajuste definitivo conforme a lo dispuesto en dicho fallo.

ARTÍCULO 25
REGISTRO

El presente Acuerdo deberá ser registrado ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTICULO 26
CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS MULTILATERALES

En caso que entre en vigor un convenio de transporte aéreo multilateral general aceptado por las Partes Contratantes, sus disposiciones prevalecerán. Las discusiones que se planteen con el fin de determinar la medida en que el presente Acuerdo sea terminado, sustituido, modificado o complementado por las disposiciones de convenio multilateral, se llevarán a cabo de conformidad con el párrafo (2) del Artículo 23 (Consultas y Modificaciones) del presente Acuerdo.

ARTICULO 27
TITULOS

Los títulos se han incluido en el presente Acuerdo al inicio de cada Artículo a los efectos de referencia y conveniencia y en forma alguna definen, limitan o describen su alcance o intención.

ARTICULO 28
TERMINACION

El presente Acuerdo se celebra por un plazo ilimitado.

Cada Parte Contratante en cualquier momento podrá notificar a la otra por escrito a través de la vía diplomática su decisión de denunciar el presente Acuerdo. Una copia de la notificación será cursada simultáneamente al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional. Si dicha notificación es cursada, el presente Acuerdo terminará doce meses después de la fecha en que la otra Parte Contratante recibe la notificación de denuncia, a menos que las partes Contratantes convengan que la notificación de referencia se retira antes del vencimiento de dicho plazo. Si la otra Parte Contratante no acusa recibo de la notificación se considerará que notificación fue recibida catorce (14) días después de la fecha en que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional recibe su copia.

ARTICULO 29
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes Contratantes se hayan notificado recíprocamente que han dado cumplimiento a los respectivos requisitos legales internos relacionados con la celebración y entrada en vigor de acuerdos internacionales.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos plenipotenciarios, estando debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo que consta de veintinueve (29) Artículos y dos (2) Anexos, donde han estampado sus sellos.

Hecho en Izmir, el 1 de mayo de 2013 en dos originales, en idiomas español, turco e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencia en la implementación, interpretación o aplicación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República de Turquía

Enrique PINTADO
Ministro de Transporte y Obras Públicas

Binali YILDIRIM
Ministro de Transporte Asuntos Maritimos y Comunicaciones

ANEXO I
CUADRO DE RUTAS

1.- Las aerolíneas designadas por la República de Turquía estarán autorizadas a operar servicios aéreos en ambas direcciones, a saber:

De:	**Puntos Intermedios**	A:	**Puntos más allá**
Puntos en Turquía	San Pablo Río de Janeiro Cualquier punto (*)	Montevideo Punta del Este Colonia Salto Paysandú Artigas	Buenos Aires Santiago Cualquier punto (*)

2.- Las aerolíneas designadas por la República Oriental del Uruguay estarán autorizadas a operar servicios aéreos en ambas direcciones, a saber:

De:	**Puntos Intermedios**	A:	**Puntos más allá**
Puntos en Uruguay	Cualquier punto (*)	Estambul Ankara Gaziantep Samsun Nevsehir	Cualquier punto (*)

Notas:

(*) Los puntos intermedios o puntos más allá de las rutas antes mencionadas, y los derechos de tráfico de la 5ta libertad que pueden ser ejercidos en dichos puntos por las aerolíneas designadas se determinarán en forma conjunta entre las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

(*) Los puntos intermedios y los puntos más allá podrán ser omitidos por la o las aerolíneas designadas en cualquiera o en todos los vuelos a su propia discreción siempre que tales servicios en esta ruta comiencen y terminen en el territorio de la Parte Contratante que designa a la aerolínea.

ANEXO II
CODIGO COMPARTIDO

La o las aerolíneas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán celebrar acuerdos comerciales tales como convenios de bloqueo de espacio, código compartido u otros con:
a) Una o más aerolíneas de la misma Parte Contratante;
b) Una o más aerolíneas de la otra Parte Contratante;
c) Una o más aerolíneas de un tercer país

en el entendido de que todas las aerolíneas que participen de los convenios antes mencionados tengan las rutas y derechos de tráfico adecuados, y con respecto a los billetes vendidos, se informe al comprador en el punto de venta cuál será la aerolínea que operará cada sector del servicio.

En el caso de convenios de código compartido de terceros, todas las aerolíneas participantes en tales convenios estarán sujetas a la aprobación de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes Contratantes. En caso que una tercera parte no autorice o permita convenios comparables entre las aerolíneas de la otra Parte Contratante y otras aerolíneas en los servicios hacia, desde y vía dicho tercer país,

las autoridades aeronáuticas de la Parte Contratante implicada estarán facultadas a no aceptar tales convenios.

Ambas Partes Contratantes entienden que los servicios de código compartido no se cuentan dentro la autorización de frecuencias de la aerolínea comercializadora.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 20 de Diciembre de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Izmir, Turquía, el 1º de mayo de 2013.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

13

Ley 19.579

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto.

(82*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto, firmado en El Cairo, el 2 de julio de 2015 con la redacción acordada mediante las Notas Reversales de 3 de mayo de 2016 y de 2 de agosto de 2016.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2017.

LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

ACUERDO
DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
LA REPÚBLICA ÁRABE DE EGIPTO

La República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto en adelante "las Partes",

Expresan su deseo de fortalecer la estrecha cooperación amistosa entre los dos países y de promover y ampliar sus relaciones económicas y técnicas para el beneficio de ambos países;

Desean establecer mecanismos para facilitar y asegurar el seguimiento y la implementación de programas de cooperación en materia económica y técnica y otras áreas de mutuo interés,

Este Acuerdo, a partir de la fecha de su entrada en vigor, sustituye el Acuerdo sobre Cooperación Económica, Técnica y Financiera firmado por las Partes en El Cairo, el veintiocho de junio de 1990.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

1. El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación económica y técnica ente las dos Partes mediante la ejecución de programas y proyectos en áreas de mutuo interés, de conformidad con las prioridades establecidas por sus políticas y estrategias económicas y de desarrollo social y para el bienestar de sus respectivos pueblos.

2. Ambas Partes pueden suscribir convenios complementarios de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Y en caso de que los mismos impliquen costos y obligaciones financieras se aplicará lo previsto en el Artículo 10, parágrafo 1, de este Acuerdo.

Artículo 2

A los efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, las acciones correspondientes a la cooperación económica y técnica entre ambas Partes pueden enmarcarse en las siguientes áreas:
1. agricultura, recuperación de tierra e industrialización agrícola,
2. reproducción animal
3. industria de la pesca y plantas pesqueras
4. electricidad, potencia y fuentes alternativas
5. industria y minería
6. petróleo y gas natural
7. industria de la medicina (humana - veterinaria)
8. turismo
9. transporte
10. tecnología de la comunicación e información; y
11. Cualquier al área relacionada con temas económicos y técnicos.

Artículo 3

La cooperación económica y técnica entre las Partes comprenderá, de Acuerdo con las leyes internas de cada país, las siguientes formas y metodologías:

1. intercambio de expertos, becarios e investigadores en áreas de mutuo interés,
2. intercambio de misiones comerciales, investigadores de mercado, información comercial y participación en ferias y exhibiciones comerciales,
3. cooperación entre pequeñas y medianas empresas de ambos países,
4. cooperación entre empresas del sector público y privado con el fin de crear emprendimientos conjuntos y fomentar la inversión mutua en ambos países,
5. intercambio de delegaciones y trabajo preparatorio en relación a la implementación de emprendimientos conjuntos e inversiones.
6. otorgamiento de becas en el área económica y técnica,
7. preparación conjunta de programas de cooperación, en particular los relacionados con el sector productivo;
8. promoción de transferencia de tecnología e intercambio de información en las áreas económicas y técnicas;
9. envío y/o intercambio de los equipos e instrumentos necesarios para la ejecución de programas o proyectos de cooperación técnica;
10. desarrollo de actividades conjuntas de cooperación entre las Partes y otros terceros países.

Artículo 4

1. Cada Parte contratante se compromete a utilizar la documentación e información técnica recibida de la otra Parte contratante solamente a los efectos determinados en el presente Acuerdo y se obligan a no divulgarlas ningún tercero sin el previo consentimiento de cada una de ellas.

2. El intercambio de información técnica puede ser realizado entre las organizaciones involucradas conforme lo determinen las Partes o por otras vías de acuerdo con los procedimientos internos de cada país.

Artículo 5

1. El personal enviado de conformidad con el presente Acuerdo estará sometido a las disposiciones de la legislación nacional aplicada en el país receptor.

2. El personal enviado no estará autorizado a llevar a cabo en el país receptor ninguna actividad diferente a sus funciones, a menos que cuente con la autorización previa de las Partes contratantes.

Artículo 6

1. Las Partes convienen en la creación de una comisión conjunta que se ocupará de la cooperación económica y técnica, en adelante la Comisión Conjunta, que estará integrada por representantes de ambos países, como un mecanismo para asegurar el seguimiento y cumplimiento adecuados de los temas previstos en el presente Acuerdo así como otros asuntos de cooperación bilateral.

2. La Comisión Conjunta estará encabezada por el Ministro de Relaciones Exteriores, en representación de Uruguay y por el Ministerio de Cooperación Internacional, en representación de Egipto.

3. Los cometidos de la Comisión Conjunta serán los siguientes:

   A. asegurar que las formas de cooperación, previamente mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo y cualquier otra vinculada a las mismas, sean puestas en práctica;
   B sugerir otras áreas de cooperación bilateral en materia de cooperación económica y técnica,
   C. evaluar y supervisar la implementación de los programas de cooperación y proponer recomendaciones y medidas adecuadas para su ejecución y perfeccionamiento,
   D. elaborar estudios económicos y técnicos en la preparación de proyectos y programas a ser implementados,
   E. fomentar la inversión creando un ambiente adecuado,
   F. coordinar, facilitar y hacer el seguimiento de la implementación de las formas y propuestas de cooperación,
   G. cualquier otro tipo de cooperación en materia económica y técnica.

Artículo 7

1. La Comisión Conjunta podrá reunirse alternativamente en forma regular, o cuando se estime necesario, en cada uno de los dos países, en fechas previamente acordadas a través de los canales diplomáticos para examinar sus cometidos según lo indicado en el Artículo 6 precedente.

2. Cada parte podrá presentar a la otra en cualquier momento programas y proyectos relativos a las áreas económica y técnica para su estudio y aprobación.

3. Las Partes, mediante el mutuo consentimiento, podrán convocar una reunión extraordinaria de la Comisión Conjunta toda vez que lo estimen necesario.

4. Si resultara conveniente para ambas Partes, representantes del sector privado podrán participar en las reuniones de la Comisión Conjunta.

5. La Comisión Conjunta podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo para cumplir sus cometidos. En caso necesario, los grupos de trabajo y las subcomisiones podrán ser integrados por asesores y expertos.

6. La Partes proveerán, de acuerdo con sus leyes y reglamentos vigentes, todas las facilidades para el transporte, importación y reexportación de todos los bienes y equipos necesarios para el normal desarrollo de los proyectes económicos y técnicos.

Artículo 8

1. Las Partes alentarán la cooperación económica y técnica entre instituciones de cada país, a través de acuerdos específicos y proyectos conjuntos, que incluyan los medios para su financiamiento.

2. Las Partes contratantes, de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales y de común acuerdo, pueden solicitar el financiamiento y la participación de donantes para la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 9

Toda diferencia resultante de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante negociaciones a través de la vía diplomática.

Artículo 10

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la cual cada Parte se comunique por escrito y a través de la vía diplomática, que ha cumplido con todos los requisitos internos necesarios.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida a menos que cualquiera de las Partes manifieste a la otra por escrito a través de la vía diplomática, su decisión de finalizarlo seis (6) meses antes de la fecha de su terminación. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la culminación de las actividades de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes convengan lo contrario.

3. El presente Acuerdo puede ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes, mediante negociaciones diplomáticas. Las modificaciones podrán realizarse por escrito y entrarán en vigor por el mismo procedimiento mencionado en el numeral 1 de este Artículo.

Firmado en la ciudad de El Cairo el 2 de julio de 2015 en dos originales, cada uno en idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

Por la República Oriental del Uruguay	Por la República Árabe de Egipto
Embajador Agustín Espinosa-Lloveras Embajador de la República Oriental del Uruguay	Dra. Naglaa El-Ehwany Ministra de Cooperación Internacional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre la República Oriental del Uruguay y la República Árabe de Egipto, firmado en el El Cairo, el 2 de julio de 2015 con la redacción acordada mediante las Notas Reversales de 3 de mayo de 2016 y de 2 de agosto de 2016.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; RODOLFO NIN NOVOA; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

14

Decreto 356/017

Establécese un procedimiento de habilitación sanitaria, registro y control de predios de concentración de animales de especies productivas, con sistemas de gestión de bioseguridad sanitaria de alta exigencia.

(94*R)

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, para la reglamentación del artículo 278 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: I) la mencionada norma legal faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Servicios Ganaderos a certificar, desde el punto de vista sanitario, higiénico sanitario y de calidad, los animales y productos de origen animal provenientes de sistemas de gestión de bioseguridad sanitaria de acuerdo a lo dispuesto por las normas nacionales, normas y recomendaciones internacionales y exigencias de los mercados de exportación;

II) Uruguay es por excelencia, país productor y exportador de animales de especies productivas y productos de origen animal de calidad;

III) mantiene desde el año 2003, el estatus de país libre de fiebre aftosa con vacunación y desde el año 2005, el estatus de país de riesgo insignificante de Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

IV) a pesar de que nuestro país, ha dado garantías suficientes de ausencia de circulación viral en relación a fiebre aftosa, mercados importadores de alta exigencia, libres de la enfermedad sin vacunación, no admiten el ingreso de animales, material genético y productos de origen animal como carne bovina y ovina con hueso, por mantener un status sanitario superior;

V) el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, en sus últimas actualizaciones, prevé la figura de la compartimentación, relativa a establecimientos físicamente definidos (predios), donde se contiene una población de animales bajo un sistema de gestión de bioseguridad con estatus sanitario diferenciado, con respecto a determinadas enfermedades para lo cual, se han aplicado medidas de vigilancia, control y bioseguridad específicas;

VI) ello permitiría a Uruguay, a solicitud de los usuarios interesados, bajo sistemas de compartimentación con altas condiciones de bioseguridad, ingresar a mercados de alta exigencia, con productos de alta calidad genética o que actualmente no es posible exportar;

VII) la certificación de "*excelente*" estatus sanitario, está dirigida a obtener un plus de calidad; mayor valor agregado en sus productos y en algunos casos, permitirá el ingreso a mercados de más alta exigencia;

CONSIDERANDO: I) necesario establecer un procedimiento de habilitación sanitaria, registro y control de predios de concentración de animales de especies productivas, con sistemas de gestión de bioseguridad sanitaria de alta exigencia, a fin de posibilitar y facilitar la certificación de animales de excelente condición sanitaria, libres de enfermedades;

II) conveniente y necesario abrir nuevas posibilidades para incrementar los mercados de exportación de animales, productos de origen animal y material genético de excelente calidad sanitaria;

III) la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, es la autoridad sanitaria oficial competente para la planificación y ejecución de programas sanitarios de prevención, vigilancia, control y erradicación de enfermedades de los animales de especies productivas, así como también, para la certificación del cumplimiento de requisitos sanitarios de importación y exportación de animales, productos de origen animal y material genético según el marco legal nacional y las exigencias de los mercados internacionales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley Nº 3.606, de 13 de abril de 1910, modificativas, complementarias y sus decretos reglamentarios; Ley Nº 16.082 de 18 de octubre de 1989; artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970, en la redacción dada por el artículo 262 y artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativos, concordantes y complementarios; artículo 215 de la Ley Nº 18.362 de 6 de octubre de 2008; Decreto Nº 199/013 de 8 de julio de 2013 y Decreto Nº 182/016 de 20 de junio de 2016;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- La Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias competentes, será la Autoridad Sanitaria Oficial Competente, para certificar desde el punto de vista sanitario, higiénico sanitario y de calidad, los animales y productos de origen animal, provenientes de establecimientos con condiciones de alta bioseguridad sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las normas nacionales; normas y recomendaciones internacionales y exigencias de los mercados de exportación.

Artículo 2º.- A los efectos establecidos en el presente decreto, se considera *"establecimiento con condiciones de alta bioseguridad sanitaria o compartimento"* a un predio físicamente definido, habilitado, registrado y controlado por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la División Sanidad Animal, donde se contiene una población de animales con estatus sanitario diferenciado con respecto a determinadas enfermedades, bajo un sistema de gestión de bioseguridad mediante el cual, se han aplicado medidas de vigilancia, control y bioseguridad específicas. Los planes de gestión de bioseguridad sanitaria de cada compartimento, deberán ser elaborados por un Veterinario de libre ejercicio acreditado y aprobados por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 3º.- Establécese la habilitación sanitaria, registro y control de predios dedicados al compartimento de animales con condiciones de alta bioseguridad sanitaria, de acuerdo a las condiciones, requisitos, oportunidades y procedimientos, determinados por la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería,

Agricultura y Pesca, según el giro de actividad del establecimiento y destino de los animales.

A dichos efectos, la Dirección General de Servicios Ganaderos estará facultada para disponer las medidas sanitarias pertinentes, tales como: suspensión de vacunaciones; condiciones de ingreso y egreso del predio; exigencias de infraestructura; planes de gestión de bioseguridad sanitaria específicos en cada caso, entre otros.

Artículo 4º.- Los titulares de los establecimientos especificados en el artículo precedente, interesados, deberán solicitar en las Oficinas de los Servicios Ganaderos Zonales o Locales de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la habilitación sanitaria y registro, proporcionando la información y documentación requerida a tales efectos.

Artículo 5º.- Los Servicios Veterinarios Oficiales, previa inspección, habilitarán y controlarán los establecimientos destinados al compartimento de animales, de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos que establecerá la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a tales efectos.

Artículo 6º.- La habilitación sanitaria deberá ser renovada anualmente a partir de la fecha de registro, mediante certificado expedido por un Veterinario de libre ejercicio acreditado, a fin de verificar el mantenimiento de las condiciones de alta bioseguridad sanitaria determinadas en cada caso.

Artículo 7º.- Facúltase a los funcionarios inspectivos de los Servicios Oficiales, a inspeccionar los establecimientos, extraer muestras en animales, raciones, medicamentos y agua, y a requerir la documentación pertinente.

A dichos efectos el propietario o encargado del establecimiento, permitirá el ingreso al mismo, a los funcionarios inspectivos de la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como también, facilitará toda información que le sea solicitada.

Artículo 8º.- Los titulares de los establecimientos agropecuarios inscriptos y el Veterinario de libre ejercicio acreditado, serán responsables del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto y en la reglamentación que se dicte en cada caso.

Artículo 9º.- En caso de constatarse el incumplimiento de las normas sanitarias exigidas para el mantenimiento del predio en el registro; el incumplimiento del plan sanitario aprobado; la existencia, almacenamiento o alimentación de animales con algún producto, ración o sustancia prohibida por las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia; residuos de sustancias prohibidas o por encima de los márgenes de tolerancia admitidos por el plan aprobado; así como también, declaraciones del responsable o certificaciones de Veterinario de libre ejercicio acreditado que no se ajusten a la realidad, el Servicio Oficial quedará facultado para disponer la suspensión preventiva en el registro y suspensión de la extensión de la certificación sanitaria, hasta la verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. En caso de reiteración contumaz, el establecimiento quedará eliminado del registro.

Artículo 10º.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto; en las reglamentaciones que se dicten, y en los planes de gestión de bioseguridad y procedimientos aprobados en cada caso concreto, aparejará para el responsable, la aplicación de lo dispuesto por el artículo 144 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 262 y artículo 285 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, modificativos, concordantes y complementarios, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas especiales vigentes.

Artículo 11º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

15

Decreto 354/017

Inclúyese a los sectores vinculados a la industria del software y actividades conexas (diseño, asesoramiento, etc.), en el ámbito de aplicación del Decreto 59/014.

(96*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2017

VISTO: la configuración de la actividad industrial contemporánea y la importancia que la industria del software y sus actividades conexas tienen para la economía nacional.

RESULTANDO: I) que se entiende que los sectores vinculados a la industria del software y actividades conexas (diseño, asesoramiento, etc.) forman parte de la nueva configuración de la actividad industrial y que por tanto, resultan de particular interés para el Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), y en particular para la Dirección Nacional de Industrias (DNI), así como para una multiplicidad de organizaciones públicas y privadas;

II) que por lo expuesto en el resultando anterior, es fundamental contar con información actualizada sobre las empresas pertenecientes a dichos sectores.

CONSIDERANDO: I) que el Decreto Nº 59/014 crea el Directorio de Empresas Industriales (DEI) con el objetivo de disponer de la información identificatoria de las empresas industriales nacionales permanentemente actualizada;

II) que su artículo 3º establece que las empresas que desarrollen actividad industrial en el país, deberán inscribirse en el mencionado Directorio;

III) que a los efectos de las estadísticas nacionales la actividad de las empresas se clasifica según lo establecido en Clasificación Industrial Internacional (CIIU);

IV) que a la fecha, la última versión adaptada a Uruguay de dicha Clasificación es la CIIU Revisión 4;

V) que en virtud de lo expuesto corresponde incluir a los sectores vinculados a la industria del software y actividades conexas (diseño, asesoramiento, etc.), en el ámbito de aplicación del mencionado Decreto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Decreto Nº 59/014 de fecha 13 de marzo de 2014 y a la clasificación industrial establecida en la CIIU, revisión 4;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de lo establecido en el artículo 3º del Decreto 59/014 de fecha 13 de marzo de 2014, se consideran empresas con actividad industrial aquellas cuya actividad principal se clasifique bajo las Divisiones 10 a 33 de la CIIU Rev. 4.

ARTÍCULO 2º.- Amplíese la obligatoriedad de inscripción en el Directorio de Empresas Industriales a las empresas nacionales cuya actividad principal se clasifique bajo las Divisiones 60-63 de la CIIU (en su Rev. 4).

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de los sesenta días corridos de su publicación en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

16
Decreto 355/017

Modifícase el Decreto 253/017, que modificó el Decreto 446/016, relativo al pliego tarifario de UTE actualmente vigente.
(97*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Diciembre de 2017

VISTO: el Decreto Nº 253/017 de 11 de setiembre de 2017;

RESULTANDO: **I)** que el Decreto Nº 446/016 de 30 de diciembre de 2016 aprobó el pliego tarifario de UTE actualmente vigente;

II) que el Decreto Nº 253/017 de 11 de setiembre de 2017 modificó el pliego citado incurriendo en un error al identificar la parte del pliego que se modificaba;

CONSIDERANDO: que corresponde modificar la redacción del Decreto Nº 253/017 de 11 de setiembre de 2017;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 1 del Decreto Nº 253/017 de 11 de setiembre de 2017, por el siguiente: *"Modifícase en el pliego tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto Nº 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a TARIFAS GC-GRANDES CONSUMIDORES, el apartado 3.2 denominado Potencia, por el siguiente: 3.2 Niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5):En las tarifas para niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación, serán tres, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta, la potencia máxima mensual medida durante las horas de Llano y la potencia máxima mensual medida durante las horas de Valle; cada una entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual. A su vez, en estas tarifas, en todos los casos en que la máxima potencia medida, en cada tramo horario (Punta, Llano y Valle), sea inferior o igual al 70% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo, se facturará cada precio de potencia por el 70% de ésta, más los cargos fijo y de energía correspondientes. Este mínimo actúa para cada tramo horario en forma independiente. La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición: Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle."*.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 2 del Decreto Nº 253/017 de 11 de setiembre de 2017, por el siguiente: *"Modifícase en el pliego tarifado de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) aprobado por Decreto Nº 446/016 de 30 de diciembre de 2016, en la sección correspondiente a TARIFA REACTIVA, el primer y segundo párrafo del apartado 3.2 del numeral 3 denominado "Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (GC, MC, y de Zafra Estival)", por el siguiente: "3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior al valor objetivo establecido, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a este valor objetivo. El valor objetivo del indicador de factor de potencia estará establecida en 0,92".*

ARTÍCULO 3º.- Declárase que quedaron sin efecto las fórmulas de cálculo, aplicables a partir del 1° de agosto de 2017, incluidas en la sección correspondiente a TARIFA REACTIVA del pliego tarifario UTE aprobado por Decreto Nº 446/016 de 30 de diciembre de 2016 y que se prorrogó la vigencia de las fórmulas de cálculo que inicialmente regían hasta el 31 de julio de 2017.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

17
Decreto 381/017

Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2018, para el servicio de distribución de gas natural en Montevideo.
(98*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución de Montevideo, de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. - Grupo Petrobras (Montevideo Gas), a regir a partir del 1° de enero de 2018, según planilla adjunta;

RESULTANDO: I) que por el decreto Nº 272/017, del 25 de setiembre del 2017, se aprobó el ajuste de tarifas de gas natural de la Distribuidora de Gas Montevideo S.A. - Grupo Petrobras (Montevideo Gas) a regir a partir del 1º de setiembre de 2017 de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por el decreto referido en el numeral anterior;

CONSIDERANDO: que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a la empresa Distribuidora de Gas de Montevideo S.A. - Grupo Petrobras, el ajuste en sus tarifas a regir a partir del 1º de enero de 2018, para el servicio de distribución de gas natural de Montevideo, conforme al Cuadro de Tarifas Máximas que se anexa y forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.



DISTRIBUIDORA DE GAS DE MONTEVIDEO S. A. (MONTEVIDEO GAS)

En vigencia a partir de: 01/01/2018

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA/CLIENTE	En dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R					
	9,60	0,853	226		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
P		0 a 1000 m3	más de 1000 m3		
	74,40	0,779	0,702	340	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
G			0 a 5000 m3	más de 5000 m3	
GRANDES USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (1)	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido		
FD					
OTROS USUARIOS (2)	Cargo fijo por factura (1)	SUBDISTRIBUIDORES		EXPENDEDORES GNC	
SBD-GNC		Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido

Nota: "m3" o metro cúbico significa la cantidad de gas cuyo poder calorífico superior es de 9300 kcal; "m3/día" significa metro cúbico por día.
A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de la prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay.
Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.
(1) Cargo fijo mensual
(2) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:
G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)
FD: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m3/día)
Las tarifas G y FD requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.
(3) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.

18

Decreto 382/017

Apruébanse las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de UTE.

(104*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: el proyecto de Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, elaborado por la citada Administración;

RESULTANDO: que de los asesoramientos recabados surge que procede aprobar dichos cuadros de tarifas y tasas;

CONSIDERANDO: I) que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) propone un ajuste medio de tarifas del 3,2%, así como un ajuste del 3,2% en las Tasas de Conexión, y del 7,15% en las tasas por Reconexión y por Rehabilitación de suministros, a regir partir del 01 de enero de 2018;

II) que la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua produjo los informes de fs. Apia 58 a 65 y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto produjo los informes de fs. Apia 66 a 74;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébense las tarifas de energía eléctrica y tasas para los servicios a cargo de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas que se detallan a continuación, que regirán a partir de la fecha del presente Decreto.

TARIFA RESIDENCIAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea menor o igual a 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 100 kWh mensuales............................ $ / kWh 4,881
   101 kWh a 600 kWh mensuales........................ $ / kWh 6,121
   601 kWh en adelante .... $ / kWh 7,630
2. Cargo por potencia contratada$ / Kw 58,3
3. Cargo fijo mensual $ 188,2

TARIFA DOBLE HORARIO RESIDENCIAL

Para los servicios con modalidad de consumo residencial cuya potencia contratada sea mayor o igual a 3,3 kW y menor o igual a 40 kW, con carácter opcional.

1. Cargo por consumo de energía:
   Punta ....$ / kWh 8,157
   Fuera de punta...$ / kWh 3,267
2. Cargo por potencia contratada ....$ / kW 58,3
3. Cargo fijo mensual..$ 340,0
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
   * horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFA de CONSUMO BÁSICO RESIDENCIAL

Para servicios monofásicos con modalidad de consumo residencial, a titulares de único servicio, cuya potencia contratada sea igual o menor a 3,7 kW, con carácter opcional. A los efectos de permanecer en esta tarifa no se podrá superar más de dos veces los 230 kWh/mes, en los últimos doce meses (año móvil), pasando automáticamente a la Tarifa Residencial Simple al tercer mes que se supere el consumo mencionado.

1. Cargo por consumo de energía:
   101 kWh a 140 kWh mensuales........................ $ / kWh 6,287
   141 kWh a 350 kWh mensuales...................... $ / kWh 11,495
   351 kWh en adelante .... $ / kWh 7,630
2. Cargo mensual, con derecho hasta 100 kWh / mes .. $ 305,3

TARIFA GENERAL SIMPLE

Para los servicios con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público cuya potencia contratada sea inferior o igual a los 40 kW.

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 1.000 kWh mensuales.......................... $ / kWh 5,179
   1.001 kWh en adelante....................................... $ / kWh 5,945
2. Cargo por potencia contratada.. .... $ / kW 58,3
3. Cargo fijo mensual... $ 202,1

BONIFICACIONES

Para los clientes con tarifas General Simple, Residencial Simple y Doble Horario Residencial medidos en 6,4 , 15 o 22 kV, se les efectuará sobre la facturación correspondiente al Consumo de Energía y Cargo por Potencia Contratada, el 2% de descuento.

TARIFAS TRIPLE HORARIO

TARIFA GENERAL HORA-ESTACIONAL

Con carácter opcional para los servicios en los niveles de tensión 230 V y 400 V con modalidad de consumo no Residencial ni Alumbrado Público, cuya potencia contratada sea igual o superior a 3,7 kW e inferior o igual a 40 kW.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Meses del año	Precio de energía $ / kWh			Cargo por potencia contratada $ / kW	Cargo Fijo mensual $
	Valle	Llano	Punta		
Setiembre, Octubre y Noviembre	1,857	4,083	4,083	154,8	296,2
Resto del año	1,857	4,083	9,288	154,8	296,2

2. Períodos horarios.
   El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle:
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia
   La potencia de facturación será igual a la potencia contratada.
   En los servicios con potencia contratada igual o mayor a 12 kW la contratación de potencia podrá realizarse en cada tramo horario de facturación de potencia, con un mínimo de 12 kW y deberá respetar la condición:
   Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle.
   En estos casos, la potencia de facturación será igual a la menor de las potencias contratadas.
4. Recargo por Potencia Excedentaria
   Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada en dicho tramo.
   El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
   a. 200% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
   b. 400% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

   En aquellos suministros con una contratación de potencia menor a 10 kW, no se medirá potencia excedentaria, ya que en estos la potencia estará limitada por su contratación

TARIFAS MC - MEDIANOS CONSUMIDORES

Con carácter opcional para los servicios que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW y menor o igual a 40 kW en todo horario. Por reglamentación a los servicios con potencia contratada mayor que 40 kW en todo horario.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $ / kWh			Potencia máxima medida $ / kW	Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
MC1	0,230 - 0,400	1,754	3,859	8,779	299,4	556,2
MC2	6,4 - 15 - 22	1,695	3,529	6,791	196,6	556,2
MC3 *	31,5	1,679	3,508	5,980	124,7	556,2

* opción tarifaria solo con potencia contratada inferior a 250 kW en todo horario.

2. Períodos horarios.
El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia
La potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:
Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle.
4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada.
El recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada.
b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada.

TARIFAS GC - GRANDES CONSUMIDORES

Para los servicios en niveles de tensión 0,230, 0,400, 6,4, 15 y 22 kV que presenten consumo medio igual o mayor a 90.000 kWh/mes y potencia contratada en el tramo horario Punta-Llano igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional.

Para los servicios en nivel de tensión 31,5 kV que presenten una potencia contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 200 kW, con carácter opcional, y por reglamentación a los servicios con Potencia Contratada igual o mayor a 250 kW en todo horario.

Para los servicios en niveles de tensión 63, 110 y 150 kV que presenten una potencia contratada en el tramo horario Llano igual o mayor que 200 kW, por reglamentación.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo.

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $/kWh			Potencia máxima medida $ / kW				Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
GC1	0,230 - 0,400	1,694	3,061	9,207	-	-	-	401,9	11.713
GC2	6,4 - 15 - 22	1,669	2,885	7,417	-	-	-	260,0	11.713
GC3	31,5	1,651	2,843	5,631	22,0	86,0	142,0	-	11.713
GC4	63	1,651	2,843	5,355	22,0	58,5	92,2	-	11.713
GC5 *	110 - 150	1,627	2,748	4,734	18,3	57,7	77,0	-	11.713

* la tarifa GC5 es aplicable exclusivamente a servicios cuyos titulares hayan contratado con anterioridad a la aprobación de los decretos 276/002; 277/002 y 360/002.

2. Períodos horarios.
El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia
3.1. En las tarifas para niveles de tensión 0,230, 0,400, 6,4, 15 y 22 kV (GC1 y GC2), la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:
Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle
3.2. Niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5):
En las tarifas para niveles de tensión 31,5, 63 y 110 - 150 kV (GC3, GC4 y GC5), las potencias de facturación serán tres, en forma independiente por cada tramo horario (Punta, Llano y Valle); serán iguales a las mayores entre la potencia máxima mensual medida en cada tramo, durante las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual, y el 85% de la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
La contratación de potencia en cada tramo horario deberá respetar la condición:
Potencia Contratada en Punta ≤ Potencia Contratada en Llano ≤ Potencia Contratada en Valle
4. Recargo por Potencia Excedentaria
Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada que exceda la potencia contratada. Se podrá tener hasta tres potencias excedentarias, ya que la misma se determina en forma independiente en las horas de cada tramo horario.
En cada uno de estos tramos horarios (Punta-Llano o Punta, Llano y Valle), el recargo por Potencia Excedentaria será igual a:
a. 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que no supere o iguale en 30% la potencia contratada en el tramo horario respectivo.
b. 300% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que resulte 30% superior a la potencia contratada en el tramo horario respectivo.

TARIFAS DE ZAFRA ESTIVAL

Para aquellos servicios que concentren el 80% o más de su consumo entre los meses de noviembre y marzo inclusive; y que presenten en el tramo horario Punta-Llano una potencia contratada igual o mayor a 10 kW, con carácter opcional.

1. Cargos por consumo de energía, por potencia y cargo fijo:

Tarifa	Nivel de tensión kV	Precio de energía $ / kWh			Potencia máxima medida $ / kW	Cargo Fijo mensual $
		Valle	Llano	Punta	Punta-Llano	
Z1	0,230 - 0,400	2,528	2,912	9,655	646,0	556,2
Z2	6,4 - 15 - 22	2,490	2,860	7,506	422,5	556,2
Z3 *	31,5	2,487	2,857	5,968	254,7	556,2

* opción tarifaria solo con potencia contratada inferior a 250 kW en todo horario.

2. Períodos horarios.
   El cargo por energía se distribuye en tres períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   - * horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.
   - * horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.
   - * horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.
3. Potencia
   La potencia de facturación, será igual a la potencia máxima mensual medida durante las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano), entre las dos fechas tomadas en cuenta para el cálculo de la factura mensual.
   Únicamente durante el período de zafra antes definido, la potencia de facturación será igual a la mayor entre la potencia máxima mensual medida en las horas de Punta y de Llano (Punta-Llano) y el 50% de la potencia contratada en dicho tramo horario.
   La contratación de potencia en cada tramo horario de facturación de potencia deberá respetar la condición:
   Potencia Contratada en Punta-Llano ≤ Potencia Contratada en Valle
4. Recargo por Potencia Excedentaria
   Se entiende por Potencia Excedentaria la porción de la máxima potencia demandada en horas Punta-Llano que exceda la potencia contratada. Durante el período de zafra antes definido, el recargo por Potencia Excedentaria será igual al 100% del precio correspondiente a cada kW, por cada kW demandado que supere el 30% de lo contratado. Fuera de este período de zafra, la potencia excedentaria no tiene recargo.

TARIFA PUNITIVA

Para las facturaciones de consumos en casos de irregularidades en el uso de la energía eléctrica y/o en su medición, según reglamentación:

1. Cargo por consumo de energía:
   1 kWh a 1.000 kWh mensuales .... $ / kWh 15,789
   Excedente sobre 1.000 kWh mensuales .... $/kWh 17,975
2. Cargo por potencia contratada .... $ / kW 147,3
3. Cargo fijo mensual:
   0 kWh a 5.000 kWh mensuales .... $ 1.278
   5.001 kWh en adelante .... $ 4.900

TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO

Para el alumbrado público a cargo de las autoridades municipales y nacionales y otros clasificados dentro de la modalidad de consumo Alumbrado Público.

1. Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia:
   Precio mensual por kW de lámparas instaladas ....$/kW 2.975
   Para las lámparas no incandescentes, a la potencia nominal de las lámparas se agregará la potencia de los equipos accesorios.
2. Para aquellos servicios que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía:
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo de UTE...$ / kWh 8,145
   Redes de alumbrado con mantenimiento a cargo del Cliente ....$ / kWh 6,608

En todos los casos, será de cargo de la autoridad respectiva el suministro de lámparas y accesorios necesarios así como su colocación.

TARIFA DOBLE HORARIO ALUMBRADO PÚBLICO

Para los servicios de Alumbrado Público cuya potencia contratada sea mayor o igual a 10 kW, con mantenimiento de las redes hasta el puesto de medida a cargo del Cliente, con carácter "opcional".

1. Cargo por consumo de energía:
   Punta ....$ / kWh 9,054
   Fuera de punta ....$ / kWh 3,283
2. Cargo por potencia contratada ....$ / kW 90,2
3. Cargo fijo mensual...$ 401,3
4. Los cargos por energía se distribuyen en dos períodos horarios, durante todos los días que integran la factura mensual, de acuerdo al siguiente detalle.
   - * horas Punta: de 17:00 a 23:00 hrs.
   - * horas Fuera de Punta: de 00:00 a 17:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

TARIFA REACTIVA

Los consumos reactivos serán facturados según el siguiente detalle:

1. Para los servicios comprendidos en las actuales tarifas General Simple, Residencial Simple, de Consumo Básico Residencial y Alumbrado Público, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos reactivos cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

siendo, E_r : Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.
E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el mes, resulta de la siguiente fórmula:

si $\frac{E_r}{E_a} \leq 0{,}426$ $\quad K_1 = 0$

si $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}426$ $\quad K_1 = 0{,}40 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right)$

Si además, $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = 0{,}60 \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right)$$

2. Para los servicios comprendidos en las tarifas Doble Horario (Residencial y Alumbrado Público), según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,92.
   Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$cos\left(atan\left(\frac{E_r}{E_a}\right)\right)$$

siendo, E_r: Energía reactiva consumida en el mes, expresada en kVArh.
E_a : Energía activa consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = B \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_r}{E_a} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - B) \times \left(\frac{E_r}{E_a} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

El valor de "B" depende de la categoría tarifaria, de acuerdo a lo que se expone en la siguiente tabla:

Tarifas	Valor de "B"
DHR	36
DHA	34

3. Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario (Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival).

3.1 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario

(Tarifa General Hora-Estacional, GC, MC, y de Zafra Estival) con excepción de las tarifas GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, se formulará una facturación adicional por consumos de energía y potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,92, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,92.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

ErQi : Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

Ea+ : Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por consumos reactivos, aplicable sobre el importe facturado de energía activa consumida en el período de punta, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_1 = A \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right) \times \frac{1}{100}$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{1adicional} = (100 - A) \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right) \times \frac{1}{100}$$

El coeficiente de recargo o bonificación, aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K_2 = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}426\right)$$

Si $\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{2adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

El valor de "A" depende del nivel de tensión en el cual está alimentado el servicio y responde a la siguiente tabla:

Nivel de tensión	Valor de "A"
0,230 - 0,400 kV	23
6,4 - 15 - 22 kV	18
31,5 kV	12

3.2 Para los servicios comprendidos en las tarifas Triple Horario GC3, GC4 y GC5, según lo establecido en la reglamentación vigente, cuando consumen energía activa, se formulará una facturación adicional por consumo y entrega de potencia reactiva cuando el indicador de factor de potencia sea inferior a 0,95, y una bonificación cuando el indicador de factor de potencia sea superior a 0,95.

Dicho indicador de factor de potencia se define como:

$$\cos\left(atan\left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}}\right)\right)$$

siendo,

E_{rQi}: Energía reactiva del Cuadrante I (valor absoluto), es decir energía reactiva consumida en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{rQIV}: Energía reactiva del Cuadrante IV (valor absoluto), es decir energía reactiva entregada en el mes cuando se consume energía activa, expresada en kVArh.

E_{a+}: Energía activa (valor absoluto) consumida en el mes, expresada en kWh.

El coeficiente de recargo o bonificación por reactiva (consumida y/o entregada), aplicable sobre la suma de los importes que surgen de multiplicar los cargos por potencia máxima medida por las potencias máximas activas medidas del mes, en cada uno de los tramos horarios, resultará de la siguiente fórmula:

$$K = 0{,}62 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}329\right)$$

Como medida transitoria y excepcional, hasta el 31/10/2018 en los casos en que este coeficiente resultase negativo se le adicionará un término: K' = — 0,06

Si $\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} > 0{,}7$ se aplicará un coeficiente de recargo adicional que responde a la siguiente fórmula:

$$K_{adicional} = 0{,}38 \times \left(\frac{E_{rQI}+E_{rQIV}}{E_{a+}} - 0{,}7\right)$$

4. En todos los casos:
   a. Cuando el cociente entre la energía reactiva y la energía activa sea superior a 1,34 (indicador de factor de potencia menor a 0,60), se podrá suspender el servicio previa notificación al cliente, hasta tanto adecue sus instalaciones.
   b. Cuando el medidor de energía activa no registre consumo, se facturará la totalidad del consumo de energía reactiva al mayor de los precios de energía establecidos dentro de la respectiva categoría. Esto regirá en los casos de las tarifas multihorario, cuando el medidor de energía activa no presente consumo en ninguno de los períodos horarios.

REGIMEN DE TASAS Y GARANTÍAS PARA SERVICIOS ELÉCTRICOS

I. DEFINICION DEL VALOR DE LAS TASAS

1. Trámites que implican el servicio de Energía Eléctrica

1.1. Tasa de Conexión para solicitudes de servicio en Zona Electrificada

1.1.1. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar menor o igual a 50 kW.

La Tasa de Conexión será: **TC= A + B**

Servicios Monofásicos

<table>
<tr><th rowspan="2">Potencia Contratada kW</th><th rowspan="2">A</th><th colspan="3">B</th></tr>
<tr><th>Tarifas Simples</th><th>Tarifas Doble Horario</th><th>Tarifas Triple Horario</th></tr>
<tr><td>3,7</td><td rowspan="4">$ 2.701</td><td rowspan="4">$ 1.347</td><td rowspan="4">$ 2.530</td><td rowspan="4">$ 2.530</td></tr>
<tr><td>4,6</td></tr>
<tr><td>7,4</td></tr>
<tr><td>9,2</td></tr>
</table>

Servicios Trifásicos

<table>
<tr><th rowspan="2">Potencia Contratada kW</th><th rowspan="2">A</th><th colspan="3">B</th></tr>
<tr><th>Tarifas Simples</th><th>Tarifas Doble Horario</th><th>Tarifas Triple Horario</th></tr>
<tr><td>12</td><td>$ 3.890</td><td rowspan="4">$ 5.476</td><td rowspan="4">$ 5.476</td><td rowspan="3">$ 8.577</td></tr>
<tr><td>15</td><td rowspan="2">$ 6.151</td></tr>
<tr><td>20</td></tr>
<tr><td>25</td><td rowspan="4">$ 14.069</td><td>$ 11.507</td></tr>
<tr><td>30</td><td>$ 8.246</td><td>$ 8.246</td><td rowspan="3">$ 14.477</td></tr>
<tr><td>35</td><td rowspan="2">$ 12.867</td><td rowspan="2">$ 12.867</td></tr>
<tr><td>40</td></tr>
<tr><td>41 a 50</td><td>$ 15.621</td><td>-</td><td>-</td><td>$ 21.857</td></tr>
</table>

Conexiones en Zona Electrificada Rural con redes de Media Tensión Monofásicas

Potencia Contratada kW	A	B Tarifas Simples	Tarifas Doble Horario	Tarifas Triple Horario
11,5	$ 3.430	$ 5.190	$ 5.190	$ 9.690
14,5	$ 3.890			
25	$ 5.548	$ 9.793	$ 9.793	$ 14.508

En las tarifas triple horario, las cuales permiten una doble contratación de potencia, la tasa de conexión se determina por la mayor de ellas.

1.1.2. Nuevos Usuarios de Distribución con potencia a contratar mayor a 50 kW.

En estos casos, se elaborarán presupuestos para establecer la Tasa de Conexión de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica y en el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007.

1.1.3. Tasas aplicadas en otros casos que implican el servicio de Energía Eléctrica.

1.1.3.1.Trámites por reformas y ampliación de instalaciones:
Instalaciones hasta 8,8 kW .... 2 UBT
Instalaciones mayores de 8,8 kW .... 5 UBT

Para instalaciones de hasta 2,2 kW cuando son obras propuestas por Intendencias Municipales, proyectadas y dirigidas por técnicos de las mismas, se aplica un 50% del importe.

1.2. Conexiones directas de emergencia
Solicitud de conexión efectuada dentro de las
72 horas previas .... 3 UBT
Esta tasa es adicional a lo establecido en el numeral 1.1.3

1.3. Servicios extraordinarios en Usinas con servicio restringido
Por hora.. 6 UBT

1.4. Por reconexión del servicio
En servicios con potencia contratada menor o
igual a 40 kW... $ 1.039
En servicios con potencia contratada mayor a
40 kW... $ 1.673

1.5. Por rehabilitación del servicio
En servicios con potencia contratada menor o
igual a 40 kW... $ 1.564
En servicios con potencia contratada mayor a
40 kW... $ 2.204

2. Tasas de Conexión que involucran servicios con microgeneración.

En todos los casos, la potencia pico de la Instalación Microgeneradora (IMG) será menor o igual que la potencia contratada en el servicio.

2.1. Nuevos servicios con IMG

2.1.1. Monofásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW
Tarifa simple.. A + (B x 1,4)
Tarifa doble horario .... A + (B x 1,6)
A y B son los componentes de tasa de conexión definidos en el numeral 1.

2.1.2. Resto de las situaciones
En servicios trifásicos con potencia a contratar menor o igual que 9,2 kW y en servicios monofásicos o trifásicos con potencia a contratar mayor que 9,2 kW, se cobra la Tasa de Conexión de servicios sin IMG.

2.2. Servicios existentes

2.2.1. Servicios que incorporan IMG manteniendo la potencia contratada y tarifa aplicada.

2.2.1.1.Servicios monofásicos con potencia contratada menor o igual que 9,2 kW
Tarifa simple ....$ 1.201
Tarifa doble horario ....$ 1.547

2.2.1.2. Servicios monofásicos excepcionales (potencia contratada mayor que 9,2 kW) ....$ 1.764

2.2.1.3. Servicios trifásicos con potencia contratada mayor que 9,2 kW.
Tarifa simple .... $ 2.319
Tarifa doble horario (solo requiere reprogramación) .... $ 1.764
Tarifa triple horario (solo requiere reprogramación) .... $ 1.764

2.2.1.4. Servicios trifásicos excepcionales (potencia contratada menor o igual que 9,2 kW)... $ 1.764

Trámites que implican estudios técnicos

2.3. Tasa de evaluación de documentación técnica y proyecto
De acuerdo a las cargas solicitadas en cada servicio:
2.3.1. Hasta 10 kW .... 2 UBT
2.3.2. De más de 10 kW hasta 50 kW .... 6 UBT
2.3.3. De más de 50 kW hasta 300 kW .... 10 UBT
2.3.4. De más de 300 kW... 15 UBT
2.3.5. Cuando se reformen los planos:
a) Si la reforma no implica aumento de carga .... 1 UBT
b) Si se aumenta la carga, se abonará la Tasa que corresponda a la nueva potencia solicitada, según la escala precedente.

Se exceptúan de estas tasas a las viviendas modestas con cargas solicitadas de 2,2 kW.

2.4. Tasa de elaboración de Proyectos de Electrificación Rural (TEPER)
Es el valor a ser abonado para solicitudes de Electrificación Rural en las que los interesados ejecutan las obras por su cuenta y UTE decida elaborar el proyecto de las mismas. Se establece la siguiente escala de acuerdo a la longitud de línea proyectada para todos los servicios involucrados en la solicitud:
2.4.1. Hasta 2 km de línea proyectada...................... 20 UBT
2.4.2. Para más de 2 km de línea proyectada.
Por km de línea .... 10 UBT

3. Trámites que implican prestación de otros servicios

3.1. Trámite de fichas sueltas, cambio de sitio de medidor, cambio de recorrido de entrada, corrimiento de líneas y/o trámites similares............. 5 UBT

3.2. Inspección parcial o inspección de cañerías .... 1 UBT

3.3. Cambios de medidores por servicios provisorios para fiestas .... 3 UBT

3.4. Operarios de guardia

3.4.1. Días hábiles
a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción... 2 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción... 4 UBT

3.4.2. Días feriados
a) Hasta hora 22:00.
Por hora o fracción... 4 UBT
b) Después de hora 22:00 y hasta la hora 06:00
Por hora o fracción... 8 UBT

3.5. Certificado de entrada de instalaciones eléctricas de edificios construidos por ley de propiedad horizontal y los edificios adaptados para la venta de propiedad horizontal.
Inspección por cada servicio horizontal .... 1 UBT

3.6. Gastos de Administración por:
3.6.1. Uso irregular de energía eléctrica .... 10 UBT
3.6.2. Trasgresión tarifaria y/o conexión indebida.... 2 UBT

3.7. Ejemplares de las Normas Técnicas
3.7.1. Norma de Instalaciones .... 1,5 UBT
3.7.2. Reglamento de Baja Tensión .... 1,5 UBT

3.8. Tasa por concepto de trámite de regularización de cañerías tapadas por previa inspección:
3.8.1. Hasta 100 m² de edificación .... 10 UBT
3.8.2. Por m² adicional .... 0,1 UBT
Se exonera del pago de esta tasa a las cañerías que se hayan efectuado en zonas no electrificadas, siempre que las mismas hayan sido realizadas por lo menos 180 días antes de la iniciación de los trabajos de electrificación y su pedido de regularización se presente en un plazo no mayor de 180 días a partir de la inauguración de los servicios.

4. Bonificación por envío de factura vía e-mail

En los casos en que el cliente opte por el envío de su factura mensual vía e-mail, en sustitución de la vía papel, se aplicará la siguiente bonificación al Cargo Fijo de la tarifa correspondiente ....$ 18,0

5. Multa por concepto de mora por adeudos vencidos

5.1. Cuando éste se abone dentro de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 5% del importe facturado.

5.2. Cuando éste se abone después de los 5 días hábiles siguientes a su vencimiento, 10% del importe facturado.

II. VALOR DE LA UBT:

1 UBT = $ 671,62	

La UBT (Unidad Básica de Tasa) se aplica a las tasas comerciales en general y se actualiza de acuerdo al índice medio de ajuste de las Tarifas Eléctricas.

III. TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS GARANTÍAS DE PERMANENCIA Y DE CONTRATACIÓN

La tasa de interés a aplicar para remunerar los depósitos en garantía en efectivo, es la Tasa Media de Empresas de Intermediación Financiera en Moneda Nacional no reajustable, para Empresas Grandes y Medianas, publicada por el Banco Central del Uruguay para el plazo de hasta 366 días.

La tasa se fijará el 1° de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Exhórtase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a destinar durante el ejercicio 2018 hasta $ 208.000.000 (pesos uruguayos doscientos ocho millones) para el otorgamiento de beneficios relacionados con el servicio de energía eléctrica, de acuerdo a las condiciones generales que establezca el Ministerio de Industria, Energía y Minería.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

19

Decreto 383/017

Apruébanse los precios máximos de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales, fijados por el Directorio de ANCAP, a regir a partir de la hora cero del día 3 de enero de 2018.

(99*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: el Oficio No. 310-2017-D/245107/0 de fecha 7 de diciembre de 2017, de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland por el que somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, los precios máximos de venta propuestos para los productos derivados del petróleo crudo, disolventes y productos especiales.

RESULTANDO: I) que por resolución del Directorio Nro. 1277/12/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland resolvió fijar los nuevos precios de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales que expende el organismo;

II) que en la citada resolución se transcribe el detalle de los nuevos precios de venta de los productos mencionados ut supra.

ATENTO: a lo dispuesto por el literal f) del artículo 3ro. de la Ley No. 8764 del 15 de octubre de 1931, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley No. 15.312 de fecha 20 de agosto de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1o.- Apruébanse los siguientes precios máximos de venta para los combustibles, disolventes y productos especiales fijados por el Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, los que entrarán en vigencia a partir de la hora cero del 3 de enero de 2018:

a) COMBUSTIBLES	PRECIO POR LITRO
Gasolina aviación 100/130	$ 59,30
Jet A1	$ 33,60
Gasolina Premium 97 30S	$ 52,30
Gasolina Super 95 30S	$ 50,40
Queroseno	$ 34,10
Gas Oil 50S	$ 40,40
Gas Oil 10S	$ 55,60
Alcohol carburante	$ 73,20
	POR KILOGRAMO
Butano Desodorizado	$ 62,40
	POR MIL LITROS
Fuel Oil Pesado	$ 19.680,00
Fuel Oil Medio	$ 24.000,00

Los precios de las gasolinas, queroseno, gas oil y alcohol carburante son a granel en las plantas de almacenaje y en los lugares de expendio de toda la República y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega. En el caso del precio del gas oil y del alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

El precio del fuel oil es a granel en la planta de almacenamiento de Montevideo y comprende los impuestos (incluido el Impuesto al Valor Agregado) que correspondan pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega, así como los fletes y demás gastos.

Los precios de los combustibles destinados a la aviación son a granel en las plantas de almacenaje de todo el país y puestos de la Dirección General de Infraestructura Aeronáutica. No incluyen el impuesto a los combustibles utilizados por la aviación nacional y de tránsito creado por el Decreto Ley No. 14.189 de fecha 30 de abril de 1974 que se adicionará cuando corresponda.

Los precios de los combustibles con destino al uso de buques o embarcaciones de bandera nacional, que realicen servicios de navegación y comercio exceptuando los deportivos y los buques pesqueros de bandera nacional, se fijarán tomando como referencia los precios en el mercado internacional.

b) PROPANO INDUSTRIAL Y PROPANO REDES	POR TONELADA
Supergas Granel	$ 44.850,00
Propano Industrial	$ 44.850,00
Propano Redes	$ 44.850,00

Estos precios incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
Los precios fijados para el Propano Industrial y Propano Redes son para el producto entregado en la Planta de ANCAP de La Tablada y en las condiciones establecidas.

c) DISOLVENTES	PRECIO POR LITRO
Solvente 1197	$ 39,30
Solvente Disán	$ 39,30
Aguarrás	$ 39,30
Base para insecticida	$ 42,50
Querosol	$ 42,00

Los precios de los disolventes son a granel en la Planta de ANCAP de La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado y comprenden los impuestos que en cada caso correspondan (incluido el Impuesto al Valor Agregado), pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

d) PRODUCTOS ESPECIALES	PRECIO POR LITRO
Hexano comercial	$ 60,30

Este precio es a granel en la Planta de ANCAP en La Teja y en el terminal del distribuidor autorizado e incluye el Impuesto al Valor Agregado, pudiéndose adicionar los gastos que se originen para otras formas de entrega.

PETCOKE - Este precio se fijará tomando como base el precio de importación suministrado por el proveedor (el que figure en factura) y se le adicionarán: 1) todos los gastos incurridos para la nacionalización del producto, 2) los gastos incurridos hasta que el producto esté disponible en el lugar convenido con el comprador, siempre que correspondan y en acuerdo con éste último, 3) el margen de comercialización correspondiente el cual no podrá exceder el 5% sobre el precio FOB del producto importado, y 4) el Impuesto al Valor Agregado. Para el Supergás, apruebase el siguiente precio máximo de venta, el que entrará en vigencia a partir de la hora cero del 1 de febrero de 2018:

	POR KILOGRAMO
Supergás	$ 43,50

Artículo 2o.- Los precios de todos los combustibles que emplee UTE en la generación térmica de energía eléctrica, serán fijados tomando únicamente como referencia los precios en el mercado internacional y facturados en dólares americanos -aunque no supere los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE- durante todo el tiempo en que se extiendan las condiciones negativas que impiden lograr una suficiente disponibilidad de energía eléctrica generada en las represas hidroeléctricas.

Cuando no se den las condiciones establecidas en el inciso anterior, los precios de los combustibles suministrados a UTE, destinados tanto a atender los requerimientos del Acuerdo de Interconexión Eléctrica con países limítrofes, así como la generación térmica de energía eléctrica para el mercado interno se fijarán tomando como referencia los precios del mercado internacional y serán facturados en dólares americanos, una vez superados los volúmenes establecidos en la previsión presupuestal de UTE aprobada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3o.- Los precios del fuel oil, supergás, butano desodorizado, propano industrial y propano redes, gas oil y alcohol carburante incluyen el Impuesto al Valor Agregado, el que se cargará en factura.

Artículo 4o.- Facúltase a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, a modificar por razones fundadas, el precio de los disolventes y productos especiales en hasta un 15% (quince por ciento), debiendo comunicarlo en cada oportunidad al Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

20

Decreto 384/017

Autorízase a la firma CONECTA S.A., el ajuste en sus tarifas a partir del 1º de enero de 2018, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la ciudad de Paysandú.

(100*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país y de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2018, según planillas anexas,

RESULTANDO: I) que por el Decreto Nº 271/017, del 25 de setiembre del 2017, se aprobó el ajuste de tarifas de gas natural de CONECTA S.A a regir a partir del 1 de setiembre del 2017 de acuerdo a la nueva situación de adquisición de gas natural por parte de nuestro país proveniente de Argentina;

II) que los precios son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados siguiendo los mismos criterios que los que se adoptaron para los cálculos de las tarifas aprobadas por el decreto referido en el numeral anterior;

CONSIDERANDO: que las actualizaciones tarifarías fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;

ATENTO: a lo expuesto y lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que regirá a partir del 1º de enero de 2018, por el servicio de suministro de gas natural en el sur del país y en la Ciudad de Paysandú y de propano redes conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III que forman parte del presente decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.



CONECTA S. A. SUR					
			En vigencia a partir de:	01/01/2018	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)					
CATEGORÍA/CLIENTE	En dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	12,70	0,831	120		
SERVICIO GENERAL (1)		Cargo por m3 consumido			
P	Cargo fijo por factura (6)	0 a 1000 m3	más de 1000 m3	Cargo por conexión	
	23,92	0,928	0,794	350	
SERVICIO GENERAL (1)			Cargo por m3 consumido		
G	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (2)	0 a 5000 m3	más de 5000 m3	Cargo por conexión
		FD (3)		FT (3)	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido
FD-FT					
SBD-GNC	(5)	(5)	(5)		

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de la prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay. Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)

FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día)

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.



CONECTA S. A. NORTE

En vigencia a partir de: 01/01/2018

TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)

CATEGORÍA/CLIENTE	En dólares de los Estados Unidos de América				
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión		
R	12,70	0,817	120		
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión	
P		0 a 1000 m3	más de 1000 m3		
	23,92	0,914	0,779	350	
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
G					
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura (6)	FD (3)		FT (4)	
		Cargo por m3/día (2)	Cargo por m3 consumido	Cargo por m3/día (3)	Cargo por m3 consumido
FD-FT					
SBD-GNC	(5)	(5)	(5)		

Nota: "m3" significa metro cúbico; "m3/día" significa metro cúbico por día. A efectos de la facturación se utilizará el tipo de cambio interbancario vendedor de cierre vigente al último día del mes anterior al de la prestación del servicio, según el Banco Central del Uruguay. Estas tarifas deben cargarse con el IVA (22%) a los distintos cargos.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:

G: quinientos metros cúbicos por día (500 m3/día)

FD-FT: cinco mil m3/día (5000 m3/día)

Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo por metro cúbico diario de capacidad reservada.

(3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.

(4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.

(5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.

(6) Cargo bimestral.



Conecta - Tarifa Propano Redes

En vigencia a partir 01/01/2018

TARIFAS MÁXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)				
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América			
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido	Cargo por conexión	
R	12,45	3,151	120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 consumido		Cargo por conexión
		0 a 1.000 m3	más de 1.000 m3	
P	23,44	3,395	3,057	350

(*) Los valores corresponden a gas licuado de petroleo vaporizado

21

Decreto 385/017

Apruébanse las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas, a regir a partir del 1º de enero de 2018.

(105*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: lo que surge de las presentes actuaciones;

RESULTANDO: los análisis de costos realizados por las gerencias competentes en el marco de lo dispuesto por el inciso II del Art. 12 del D.L. Nº 14.235 en su actual redacción;

CONSIDERANDO: I) que en cumplimiento del precepto de asegurar una administración eficiente consagrado en el Art. 60 de la Constitución de la República, corresponde acceder a lo solicitado por los Servicios en base a los fundamentos que allí se expresan, que se comparten;

II) que tratándose de estrategias de marketing, la divulgación de determinada información relativa a procesos y productos vinculada a esta decisión, puede suponer pérdida de ventajas competitivas frente a otros actores del mercado nacional de telecomunicaciones, por lo que corresponde declarar reservada la que se contiene en estos obrados y reúne dichas características, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, literal E) de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008, y la Resolución DGS Nº 01/12 del 24 de julio de 2012;

ATENTO: a lo expuesto en el Art. 60 de la Constitución de la República; en el Art. 12 del Decreto Ley Nº 14.235 de 25 de julio de 1974 en la redacción dada por el Art. 13 de la Ley Nº 18.381 del 17 de octubre de 2008; en los Arts. 1 y 2 del Decreto Nº 310/980 de 3 de junio de 1980; y a lo informado por la División Marketing;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébanse las tarifas de servicios de Telefonía y Telecomunicaciones Públicas, que regirán a partir de la fecha del presente Decreto, consignadas en el Boletín de Tarifas que se adjunta.

Artículo 2º.- Apruébase el cierre de comercialización de facilidades y servicios telefónicos residenciales y comerciales.

Artículo 3º.- Establécese que las tarifas propuestas regirán a partir del 1º de enero de 2018.

Artículo 4º.- Declárase reservada la información que surge de estos obrados por el término de 10 años, en el marco de la RDGS Nº 1/2012, en los términos referidos en el CONSIDERANDO II.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.



BOLETIN DE TARIFAS

SERVICIOS TELEFONICO Y TELEGRAFICO

VIGENCIA: 01 DE ENERO 2018

ÍNDICE

SECCION 1 : DEFINICIONES BASICAS

1.1 REGLAMENTACION

Conjunto de normas establecidas por el Directorio, mediante las cuales se definen, entre otras disposiciones, la forma y oportunidad de aplicación de las tarifas.
Su texto y modificaciones toman estado público a través del Diario Oficial y publicaciones de prensa ocasionales.

1.2 ZONAS A y B

Se define como ZONA A a aquella establecida en los planos elaborados y aprobados por las jerarquías competentes como el área de Planta Externa Convencional.
Se define como ZONA B el resto del área asignada a cada zona telefónica local.

1.3 CLIENTES URBANOS Y RURALES

Se define como Cliente Urbano al que está instalado en ZONA A o que estando en ZONA B tiene servicio de una central no celular.
Se define como Cliente Rural al que está ubicado en ZONA B y tiene servicio automático de una central celular

1.4 CASAS DE FAMILIA

Todas las figuraciones de este término deben entenderse aplicables a las casas de familia propiamente dichas y a las situaciones asimiladas a ellas, según la reglamentación.

1.5 OTROS CLIENTES

Cualquier otra categoría de cliente no catalogada como Casa de Familia.

SECCION 2 : DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

2.1 SOBRE LA TARIFA DE CONEXION

La tarifa de conexión por nuevo servicio o traslado debe ser cobrada aún cuando exista conexión en la finca donde se instalará el servicio.
Los traslados de la zona A a la zona B y viceversa, se considerarán en las condiciones y tarifas establecidas para la zona de destino.
RESCISIÓN DE CONTRATO: se podrá rescindir el contrato en cualquier momento, aún antes de haberse habilitado el servicio; para ese caso se aplicarán los siguientes criterios:
- si el servicio fue habilitado o en su defecto se ejecutó el trabajo de instalación, no corresponde la devolución de la tarifa de conexión; las mensualidades no pagas deberán hacerse efectivas en discontinuidad.
- si no se hubiera realizado ningún trabajo en el momento de la rescisión, se devolverá lo aportado por [illegible]

2.2 SOBRE EL DEPOSITO REEMBOLSABLE

FORMA DE PAGO: el valor a pagar será el vigente a la fecha de la firma del contrato; en caso de pago en cuotas, el valor de éstas quedará fijado en el momento de la firma del conforme manteniéndose constantes hasta el pago total; en caso de abonarse al contado, el pago se hará efectivo conjuntamente con los consumos; si elige el pago en cuotas, éstas serán consecutivas y la primera se abonará simultáneamente con la primera cuota de la tarifa de conexión.
TRASLADOS: el valor a pagar comprende a todo tipo de cambio de ubicación, en los traslados que estén aportando parte del depósito en mensualidades, su pago continuará aún cuando no se obtenga el traslado en forma inmediata.
Cuando el cliente suprime el servicio, se hace devolución del porcentaje del depósito integrado hasta esa fecha, actualizado a los valores vigentes en ese momento.

2.3 SOBRE LA TARIFA MENSUAL

Las fracciones de mes serán cobradas en proporción al tiempo de conexión.

2.4 SOBRE LAS TRASMISIONES DE PRENSA

El otorgamiento de líneas de larga distancia para trasmisiones de cualquier tipo estará condicionado a que existan suficientes circuitos para el servicio ordinario que se curse por esas líneas.
Los pedidos se harán con una antelación mínima de 2 días hábiles para las trasmisiones nacionales, y 4 días para trasmisiones internacionales, adjudicándose por riguroso orden de presentación
Los lapsos no utilizados por voluntad del interesado y comprendidos dentro del período por éste solicitado, se tasarán siguiendo el procedimiento indicado para los desistimientos.
La Administración se reserva el derecho de rechazar modificaciones que se pretenda sobre la solicitud original, referentes a adelantos o prolongaciones de horarios; en caso de aceptarse las modificaciones, el tiempo de adelanto o prolongación se facturará a doble tarifa
Los cambios de un día para otro serán considerados como un desistimiento y una nueva solicitud, salvo casos de postergación de programas organizados sin la intervención directa o indirecta del solicitante, en cuyo caso se mantendrá la misma prioridad.
Las solicitudes de circuitos para programas en general, deberán hacerse en los formularios que a tales efectos posea la Administración, los que serán rechazados en caso de que no contengan los datos requeridos o que estos figuren en forma ambigua; es imprescindible que se establezca clara y detalladamente en qué consiste el programa a trasmitir; la modificación del carácter del programa requiere la presentación de una nueva solicitud.
ANTEL podrá suspender una trasmisión que no corresponda a los datos, sin derecho a reclamación ni indemnización de especie alguna.

2.5 SOBRE LA FINANCIACION

El cliente tomará la decisión sobre la forma de pago en aquellos servicios en que la reglamentación de ANTEL lo permita y en las cuotas que determine la Administración. La tasa de interés de financiamiento se fijará de acuerdo con lo establecido en el Decreto del poder Ejecutivo de fecha 24/10/97.

SECCION 3 : SERVICIOS TELEFONICOS

3.1 SERVICIO URBANO

3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.1.1.1 NUEVO SERVICIO

3.1.1.1.1 CASA DE FAMILIA

		Sin IVA	1 22	C/IVA
Contado	(T-2)	$ 863,93		$ 1 054,00
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,28		$ 357,61
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37		$ 218 38
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 95.05		$ 114,06
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66 71		$ 79 38

3.1.1.1.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(T-1)	$ 863 93	$ 1,054.00
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,28	$ 357 61
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37	$ 218 38
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 95.05	$ 114.06
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,71	$ 79 38

3.1.1.2 TRASLADO

3.1.1.2.1 CASA DE FAMILIA

		Sin IVA	C/IVA
A otro edificio			
Contado	(T-4)	$ 863 93	$ 1 054,00
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,28	$ 357,61
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37	$ 218,38
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 95.05	$ 114 06
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,71	$ 79 38
Dentro del mismo edificio			
Contado	(T-4 x 0,50)	$ 431,97	$ 527 00
Financiado . 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 147,13	$ 178 81
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 90,19	[illegible]
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 47,53	$ 57,03
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 33,36	$ 39,69

3.1.1.2.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	C/IVA
A otro edificio			
Contado :	T_3	$ 639,31	$ 779,96
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 217,75	$ 264 63
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 133,48	$ 161 61
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 70,34	$ 84,40
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 49,36	$ 58,74
Dentro del mismo edificio			
Contado	(T-3*0,5)	$ 319,65	$ 389,98
Financiado . 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 108,88	$ 132,32
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,74	$ 80,80
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 35,17	$ 42,20
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 24,68	$ 29,37

3.1.1.2.2.1 TRASLADO SIMULTÁNEO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS

Las empresas e instituciones que cuentan con mas de 10 servicios telefónicos y soliciten el traslado simultáneo de los mismos, se beneficiarán con las siguientes reducciones sobre la tarifa T-3.

En el caso que el traslado sea dentro del mismo edificio las reducciones se calculan sobre el 50% de la tarifa T-3

primeros 10 servicios	no se aplica reducción
del 11° al 30° servicio	20% de reducción
del 31° servicio en adelante	50% de reducción

3.1.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.1.2.1 NUEVO SERVICIO

3.1.2.1.1 CASA DE FAMILIA

		Sin IVA	
Contado :	(T-6)	$ 909 29	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 308 52	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 188 40	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 98,40	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,48	

3.1.2.1.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	
Contado :	(T-7)	$ 1 705,43	NO GENERA IVA
Financiado . 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 578 85	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 353 39	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 184 56	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 129 44	

3.1.2.2 TRASLADO

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo.

3.1.3 TARIFA MENSUAL

			Sin IVA		C/IVA
3.1.3.1 CASA DE FAMILIA					
Servicio telefónico fijo	sin computos telefonicos	(C-6)	$ 182,00	NO GENERA IVA	
3.1.3.2 OTROS CLIENTES		(C-3)	$ 358,91		$ 437,87

Se mantiene la exoneración de la tarifa mensual para los servicios contratados con proveedores de internet, que estén activos antes del 16/10/01.Los nuevos servicios y cesión de derechos, abonarán la tarifa establecida.

3.1.4 PRECIO DE VENTA DE LOS APARATOS TELEFONICOS

3.1.4.1 APARATO XION XI-TE82

		S/IVA	C/IVA
Contado	(PV 1)*0,48616	$ 319,67	$ 390.00
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 108 98	$ 132 33
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 68 74	$ 80,81
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 35,17	$ 42,20
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 24,68	$ 29,37

3.1.4.2 TERMINALES DE TEXTO PARA DISCAPACITADOS FONO-AUDITIVOS (TTY)

		S/IVA	C/IVA
Contado	(PV-5)	$ 6.922,18	$ 8.445.06
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.357,76	$ 2.865,38
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.445.23	$ 1.749,81
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 761,61	$ 913 90
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 534.48	$ 636,00

3.1.4.3 APARATOS IRIS

Aparato Telefónico Xion-TI20 soporte de SMS, caller id y lectura de simcard

Contado	(PV-1)*2.73976	$ 1 803,28	$ 2 200,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 614 21	$ 746,45

5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 376,49	$ 455,84
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 198,41	$ 238,08
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 139,23	$ 166,68

El terminal se podrá financiar con Tarjeta de Crédito: American Express, ANDA, Cabal, Creditel, Créditos Directos, Diners, Mastercard, OCA y Visa.

3.1.4.4 APARATO XION XI - TI25 inalámbrico con callar id

Contado :	(PV-1)*1,16178	$ 778,68	$ 950,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 265,23	$ 322,33
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 162,58	$ 198,84
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 85,67	$ 102,81
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 60,12	$ 71,54

3.1.4.5 APARATO BEETEL - LYNX

Contado :	(PV-1)*1,30838	$ 901,84	$ 1.100,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 307,11	$ 373,23
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 188,25	$ 227,92
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 99,20	$ 119,04
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 69,62	$ 82,84

3.1.4.6 APARATO SAGEMCOM - D220A

Contado :	(PV-1)*1,414407	$ 931,97	$ 1.137,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 317,44	$ 383,56
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 194,59	$ 234,25
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 102,54	$ 122,38
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 71,96	$ 85,16

3.1.4.7 APARATO PHILIPS - D1501B

Contado :	(PV-1)*1,540040	$ 1.014,75	$ 1.238,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 345,63	$ 411,75
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 211,86	$ 251,54
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 111,65	$ 131,48
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 78,35	$ 91,50

3.1.4.8 EXPANSIONES PARA APARATOS INALÁMBRICOS

Expansor para equipo Sagemcom - D220A

Contado	(PV-1)*0,8882	$ 585,24	$ 714,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 199,34	$ 265,46
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 122,19	$ 161,86
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 64,39	$ 84,23
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 45,19	$ 58,41

Expansor para equipo Philips - D1501B

Contado :	(PV-1)*1,129536	$ 744,28	$ 908,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 253,50	$ 318,62
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 155,39	$ 193,06
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 81,89	$ 101,72
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 57,47	$ 70,69

3.2 SERVICIOS TELEFONICOS INALAMBRICOS

3.2 1 TARIFA DE CONEXIÓN

3.2.1.1 NUEVOS SERVICIOS

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(T-2)	$ 863,93	$ 1.054
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,28	$ 357,61
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37	$ 218,38
10 cuotas iguales y consecutivas de		[illegible]	$ 114,06
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,71	$ 79,36

3.2.1.2 TRASLADOS

3.2.1.2.1 Dentro del mismo edificio

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(T-4)*0.6	$ 431,97	$ 527
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 147,13	$ 179
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 90,19	$ 109
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 47,53	$ 57
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 33,35	$ 40

3.2.1.2.2 A otro edificio

		Sin IVA	C/IVA
Contado	(T-4)	$ 883,93	$ 1.064
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,26	$ 358
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37	$ 218
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 98,05	$ 114
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 68,71	$ 79

NOTA: Se debe adicionar los precios de Aparato Telefónico establecido en el Punto 3.2.4.5 en los casos de cambio de tecnología

3.2.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

3.2.2.1 NUEVOS SERVICIOS

3.2.2.1.1 CASA DE FAMILIA

		Sin IVA	
Contado	(T-6)	[illegible]	[illegible]
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 308,52	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 188,40	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 98,40	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 68,48	

3.2.2.1.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	
[illegible]	(T-7)	$ 1.705,43	NO GENERA IVA
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 578,65	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 353,36	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 184,56	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 128,44	

3.2.2.2 TRASLADOS

Si en el momento de tramitar el traslado el servicio no tiene integrado el 100% del depósito según su categoría deberá cobrarse el 100% o el saldo hasta completar el mismo

3.2.3 TARIFA MENSUAL

3.2.3.1 CASA DE FAMILIA

			Sin IVA		C/IVA
Servicio telefónico fijo	sin cómputos telefónicos	(C-6)	$ 182,00	[illegible]	

3.2.3.2 OTROS CLIENTES

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa mensual	(C-3)	$ 358,91	$ 437,87

3.2.4 PRECIO DE VENTA TERMINALES INALÁMBRICOS

3.2.4.1 Sin micrófono para voz, datos y fax, incluyendo antena exterior cuando se requiera

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(PV-1)*1,05741	$ 898,74	$ 850,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	[illegible]
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		[illegible]	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02

3.2.4.2 Con micrófono para voz, incluyendo antena exterior cuando se requiera

		Sin IVA	C/IVA
Contado .	(PV-1)*1,05741	$ 898,74	$ 850,00
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,66	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02

3.2.4.3 Precio de venta de terminales GSM sin microteléfono para voz, datos y fax, incluyendo la antena exterior estándar cuando se requiera, para aquellos servicios telefónicos inalámbricos que cuenten con un terminal solo de voz y el cliente solicita contar con servicios de datos.

		Sin IVA	C/IVA
Contado .	(PV-1)*1,05741	$ 898,74	[illegible]
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,66	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	[illegible]

Nota:

Según Resolución 226/09 la garantía de instalación y el equipamiento GSM para los Servicios Telefónicos Inalámbricos será de 12 meses a partir de la fecha de instalación o la entrega del equipo según sea el caso.

Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal dentro del período de 12 meses será SIN COSTO

Que fuera del período de garantía (12 meses) se otorgan 3 visitas al año SIN CARGO motivo de reclamo por el servicio o el terminal.

Que las visitas por reclamos del servicio o el terminal será de $ 1.200 IVA incl. si expiró el período de garantía y/o superó el límite anual de visitas sin cargo

3.2.4.5 Sustitución del Terminal del Cliente

I) En caso de requerirse sustituir el terminal del cliente por motivos atribuibles al propio cliente como ser: mala operación del cliente, falla en las instrucciones del cliente, cambio de ubicación del terminal por parte del cliente, el precio de sustitución del terminal será

		Sin IVA	C/IVA
Contado .	(PV-1)*1,05741	$ 898,74	$ 850,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,66	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		[illegible]	$ 64,02

I) En la medida que no exista un service para los terminales GSM fijos se deben aplicar los siguientes criterios ante rotura del terminal

a) Si es dentro del período de garantía, sustitución sin cargo del terminal.

b) Si es fuera del período de garantía, se sustituye el terminal por un precio de

		Sin IVA	C/IVA
Contado .	(PV-1)*1,05741	$ 898,74	$ 850,00

Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,88	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02

3.2.4.5 **Terminales inalámbricos en caso de traslados**

		Sin IVA	C/IVA
Sin micrófono para voz, datos y fax, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	$ 696,74	$ 850,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,88	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02
Con micrófono para voz, incluyendo antena exterior cuando se requiera			
Contado :	(PV-1)*1,05741	$ 696,74	$ 850,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,88	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02

3.2.4.6 **MICROTELÉFONOS**

En el caso de que el cliente solicite el aparato que brinda ANTEL.

Contado :	(PV-1)*1,05741	$ 696,74	$ 850,00
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 237,32	$ 288,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 145,47	$ 176,12
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 76,88	$ 91,99
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 53,80	$ 64,02

3.2.4.7 **TERMINALES DE TEXTO PARA DISCAPACITADOS FONO-AUDITIVOS (TTY)**

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(PV-5)	$ 6.922,18	$ 8.445,05
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.357,78	$ 2.865,38
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.445,23	$ 1.749,81
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 781,61	$ 913,80
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 534,48	$ 636,00

3.3 SERVICIOS EN COLECTIVO Y BL DIGITAL

3.3.1 COLECTIVO

3.3.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

En el caso que el colectivo sea creado con líneas nuevas o agregado de éstas deberán cobrarse las tarifas de conexión y depósito reembolsable correspondientes a dichas líneas según 3.1

3.3.1.2 TARIFA MENSUAL

		Sin IVA		C/IVA
Clientes Particulares (residenciales y profesionales)				
Cada línea	(C-6)	$ 182,00	NO GENERA IVA	
Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso).				
NOTA. Se determinó un máximo de 3 servicios por colectivo residencial.				
Otros Clientes				
Cada línea	(C-3)*1.05	$ 376,88		$ 459,76
Conectado a equipo normal y conectado a equipo especial (permite tráfico intenso)				

3.3.2 SERVICIO DE CONTINGENCIA

Brinda la posibilidad de elegir entre cual de dos colectivos, ubicados en direcciones diferentes, terminar las llamadas que el cliente recibe. La elección se realiza digitando una secuencia desde una línea telefónica (línea de control) instalada para tal fin en la dirección del cliente. Permite al cliente reconfigurar sus servicios telefónicos sin la intervención de ANTEL, desviando las llamadas desde el sitio A (sitio principal) al sitio B (sitio que asume el tráfico temporalmente o de contingencia).

Mientras esté activo el servicio de contingencia, el cliente deberá pagar la tarifa correspondiente a cada llamada que se desvía desde el sitio A al sitio B.

ACLARACIÓN:

*Servicio sujeto a aprobación de la Sub Gerencia General Estrategia de Negocios

*Servicio sujeto a disponibilidad técnica

3.3.2.1 TARIFA DE CONEXIÓN

Se aplica una escala en función del tamaño del colectivo del sitio principal.

Se realiza el pago por única vez y se paga por cada colectivo que debe ser conectado a la funcionalidad.

Cantidad de líneas en el colectivo del Sitio A		Sin IVA	C/IVA
1 a 10	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
11 a 20	(1,4xCC-1)	$ 1.050,28	$ 1.281,34
21 a 30	(1,8xCC-1)	$ 1.350,36	$ 1.647,44
Más de 30	(2xCC-1)	$ 1.500,40	$ 1.830,49

3.3.2.2 TARIFA MENSUAL

Se aplica una escala en función del tamaño del colectivo del sitio principal (Sitio A) a ser conectado a la funcionalidad.

Cantidad de líneas en el colectivo del Sitio A		Sin IVA	C/IVA
1 a 10	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
11 a 20	(1,4xCC-1)	$ 1.050,28	$ 1.281,34
21 a 30	(1,8xCC-1)	$ 1.350,36	$ 1.647,44
Más de 30	(2xCC-1)	$ 1.500,40	$ 1.830,49
INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)	(CIL-1)	$ 17.598,05	$ 21.469,63

s/Resolución Nº 1122/07 y 1251/07

(*) Su comercialización está sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Masivos.

3.3.2.3 Disposiciones generales para el numeral 3.3.2

Se aplicarán las tarifas usuales (conexión, mensual y depósito reembolsable) en el caso que deba instalarse una línea de control adicional por cada colectivo.

3.4 SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28) y TRONCAL SIP

3.4.1 ACCESOS SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

3.4.1.1 SERVICIOS DE NUMERACIÓN ABREVIADA (Números cortos)

3.4.1.1.1 NUMERACIÓN DE 3, 4 Y 5 CIFRAS

Acceso con alcance departamental excepto Área Metropolitana de Montevideo

Tarifa de Conexión		Sin IVA	C/IVA
Servicios de 3 cifras según Resolución de Directorio			
Servicios 4 cifras			
Contado :	(T-23)	$ 302.926,88	$ 369.570,53
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 103.179,55	$ 125.894,17
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 63.245,94	$ 78.574,71
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 33.326,51	$ 39.993,90
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 23.380,57	$ 27.832,49
Servicio de 5 cifras			
Contado .	(0,25 x T 23)	$ 75.731,67	$ 92.392,63
Financiado . 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 25.794,89	$ 31.348,55
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 15.811,48	$ 19.143,67
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 8.332,38	$ 9.998,46
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.847,39	$ 6.958,12

Este servicio requiere un colectivo con un mínimo de 3 líneas; la adjudicación y sus condiciones serán determinadas en todos los casos por el Directorio.

Tarifa mensual		Sin IVA	C/IVA
Servicio de 3 cifras	(40 x C-3)	$ 14.358,40	$ 17.514,81
Servicio de 4 cifras	(8 x C-3)	$ 2.871,28	$ 3.502,98
Servicio de 5 cifras	(4x C-3)	$ 1.435,64	$ 1.751,46

A estas tarifas se adicionarán las correspondientes a cada línea del colectivo, según 3.3.2

Disposiciones Generales

Si se requiere discado directo entrante, el colectivo será conectado al equipo especial, el cual permite esta facilidad además del tráfico interno.

Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2

3.4.1.1.2 ALCANCE NACIONAL DE SERVICIOS DE NUMERACIÓN DE 3, 4 Y 5 CIFRAS

Una vez que el cliente ha adquirido el servicio de numeración abreviada según 3.4.1.1.1 y desea extender el acceso a los restantes departamentos o a algunos de ellos, deberá pagar adicionalmente las tarifas de conexión y mensual que siguen

Tarifa de Conexión por Departamento		Sin IVA	C/IVA
Con un máximo de 3 puntos de atención			
Extensión Servicio de 3 cifras			
Contado .	(T-23 x 0,10)	$ 30.292,67	$ 36.957,05
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10.317,95	$ 12.539,41
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6.324,59	$ 7.657,47
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.332,95	$ 3.999,39
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.338,06	$ 2.783,25
Extensión Servicio de 4 cifras			
Contado :	(T-23 x 0,08)	$ 24.234,13	$ 29.565,84
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 8.254,36	$ 10.031,53
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.059 67	$ 6.125,97
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.666,38	$ 3.199,51
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.871 17	$ 2.226,60
Extensión Servicio de 5 cifras			
Contado :	(0,25 xT-23 x0,2)	$ 15 146,33	$ 18.478,53
Financiado . 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5 158,98	$ 6.269 71
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.162,30	$ 3.828,74
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.666,48	$ 1.999,70
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.169,48	$ 1.391,63
Por cada punto de atención adicional a los 3 anteriores y dentro del mismo departamento			
Extensión Servicio de 3 cifras			
Contado :	(T-23 x0,1x0,2)	$ 6.058,53	$ 7.391,41
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2 063,59	$ 2.507,88
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.264,92	$ 1.531,50
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 666,59	$ 799,83
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 467,79	$ 556,65
Extensión Servicio de 4 cifras			
Contado .	(T-23x0,08x0,2)	$ 4.846,83	$ 5.913,13
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.650,87	$ 2.006,30
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.011 93	$ 1.225,19
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 533,27	$ 639,90
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 374,23	$ 445,32
Extensión Servicio de 5 cifras			
Contado .	(0,25 xT-23x0.04)	$ 3.029,27	$ 3.695,71
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1 031,80	$ 1.253,95
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 632,46	$ 765,75
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 333,30	$ 399,94
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 233,90	$ 278,33
Tarifa mensual por Departamento			
Extensión Servicio de 3 cifras	(40 x C-3x0,3)	$ 4.306,92	$ 5.254,44
Extensión Servicio de 4 cifras	(8 x C-3x0,3)	$ 861,38	$ 1.050,89
Extensión Servicio de 5 cifras	(4x C-3x0,3)	$ 430,69	$ 525,44

3.4.1.2 COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO NACIONAL (0800)

			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.2.1	Tarifa de Conexión			
	Número cabeza de colectivo (4 dígitos)	(0,50 x T-1)	$ 431,97	$ 527,00
	Cuando sea necesaria la creación del colectivo, esta tarifa se adicionará a las correspondientes a dicha creación.			
3.4.1.2.2	Tarifa mensual		SIN CARGO	

			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.2.3	Elección de numero de llamada por el cliente			
	Número de 4 dígitos.			
	Contado	(3 x T-6)	$ 17.679,72	$ 21.569,26
	Financiado: 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6.021,87	$ 7.346,68
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.661,22	$ 4.469,13
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.945,21	$ 2.334,16
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.385,09	$ 1.624,39

			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.2.4	Tarifa adicional por cambio del número cabeza de colectivo			
	Número de 4 dígitos	(0,10 x T-1)	$ 86,39	$ 105,40

3.4.1.2.5 Tarifa por utilización

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa departamental e interdepartamental de menos de 60 Km.			
Hasta los dos primeros minutos	(C-5)	$ 1,05	$ 1,29
Minutos siguientes	(0,50 x C-5)	$ 0,53	$ 0,64
Tarifa interdepartamental de más de 60 Km.			
Por minuto	(C-5)	$ 1,05	$ 1,29

3.4.1.2.6 **Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.2**
Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente debiéndose pagar adicionalmente las tarifas establecidas en 3.4.2

3.4.1.3 INTERCEPTACIÓN

			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.3.1	Tarifa de Conexión	(RI-1)	$ 9.002,20	$ 10.982,68
3.4.1.3.2	Tarifa mensual	(RI-1)	$ 9.002,20	$ 10.982,68

3.4.1.3.3 **Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.3**
Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2
Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente
Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo

3.4.1.4 NO GEOGRÁFICO (0264)

			Sin IVA	C/IVA
3.4.1.4.1	Tarifa de Conexión	(RI-2)	$ 7.201,51	$ 8.785,84
3.4.1.4.2	Tarifa mensual	(RI-2)	$ 7.201,51	$ 8.785,84

3.4.1.4.3 **Disposiciones Generales para el numeral 3.4.1.4**
Se podrán contratar Capacidades de Red Inteligente, sin cargo, hasta el monto de las tarifas establecidas en 3.4.2
Las capacidades que superen dicho monto, serán facturadas adicionalmente
Este acceso se encuentra disponible solamente en el Área Metropolitana de Montevideo

3.4.2 CAPACIDADES SERVICIOS DE RED INTELIGENTE (Numeración abreviada, 0800, 28)

		Sin IVA	C/IVA
PUNTO DE ATENCIÓN DEL SUSCRIPTOR (PAS) (1)			
- Conexión	(CC-1x0,6)	$ 450,12	$ 549,15
- Tarifa Mensual	(CC-1x0,6)	$ 450,12	$ 549,15
ANUNCIO BIENVENIDA (CRA - 10 SEGUNDOS) (3)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
ANUNCIO GRABADO POR EL SUSCRIPTOR AL COMIENZO DE LA LLAMADA (CRA - 30 SEGUNDOS) (2) (3)			
- Conexion	(CC-1x2)	$ 1.500,40	$ 1.830,49
Tarifa Mensual	(CC-1x2)	$ 1.500,40	$ 1.830,49
DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS (CD) POR % O SIMILAR			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
ENRUTAMIENTO DEPENDIENTE DEL ORIGEN (ODR)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR DÍA			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
ENRUTAMIENTO CRONODEPENDIENTE (TDR) POR HORA			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
MENÚ DE OPCIONES PARA EL USUARIO (OUP) (3)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
ESTADÍSTICAS (STA)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
LIMITADOR DE LLAMADAS (LIM)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
AUTENTICACIÓN (AUTC)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
CRIBADO DE LLAMADAS DE ORIGEN (OCS)			
- Conexión	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24
- Tarifa Mensual	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24

(1) Esta tarifa se aplica por cada punto de atención que tenga el suscriptor
(2) Esta tarifa se aplica por cada 30 segundos contratados
(3) **Según Resolución Nº 1889/07 si se contrata 1 de estas facilidades o las 3 en forma simultánea se deberá adicionar a la tarifa mensual las siguientes tarifas:**

De 1 hasta 30 líneas en servicio:	**$ 21.000 IVA incluidos**
Más de 30 líneas:	**por cada grupo de 30 líneas adicional a las primeras 30 líneas, se incrementará la tarifa en $ 15.120 IVA incluido**

3.4.3 MODIFICACIONES DE ACCESOS O CAPACIDADES de SERVICIOS DE RED INTELIGENTE
(Numeración abreviada, 0800, 28)

		Sin IVA	C/IVA
Durante los 2 primeros meses		SIN CARGO	
Después de los 2 primeros meses por cada modific.	(CC-1)	$ 750,20	$ 915,24

3.4.4 TRONCALES SIP

Permite que la comunicación sea IP de punta a punta y sesiones simultaneas

3.4.4.1 TARIFA MENSUAL

		Sin IVA	C/IVA
Tarifa mensual 15 Sesiones simultaneas	(8xC-3)	$ 3.230,19	$ 3.940,83
Tarifa mensual 30 Sesiones simultaneas	(18xC-3)	$ 6.460,38	$ 7.881,66
Tarifa mensual 45 Sesiones simultaneas	(28xC-3)	$ 9.331,65	$ 11.384,63
Tarifa mensual 60 Sesiones simultaneas	(33xC-3)	$ 11.844,03	$ 14.449,72
Tarifa mensual 90 Sesiones simultaneas	(49xC-3)	$ 16.509,86	$ 20.142,03

3.4.4.2 CONEXIÓN

Tarifa de conexión (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas)

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(10 x T-1)	$ 8.839,30	$ 10.839,95
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.942,62	$ 3.576,17
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.803,74	$ 2.183,67
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 950,54	$ 1.140,60
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 657,08	$ 763,77

3.4.4.3 TRASLADO

Tarifa de traslado (Generico sin importar la cantidad de sesiones simultaneas, fijado en un 50% de la tarifa de conexión)

		Sin IVA	C/IVA
Contado :	(5 x T-1)	$ 4.319,65	$ 5.269,97
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.471,31	$ 1.788,08
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 901,87	$ 1.091,83
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 475,27	$ 570,30
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 333,53	$ 396,88

3.4.4.4 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

Tarifa de depósito reembolsable (15 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)

Contado	15 xT-7	$ 25.581,45	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 8.670,71	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.300,45	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.768,35	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.926,54	

Tarifa de depósito reembolsable (30 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)

Contado	30xT-7	$ 51.162,90	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 17.359,42	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10.800,90	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.538,70	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.853,08	

Tarifa de depósito reembolsable (45 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)

Contado :	45xT-7	$ 76.744,35	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 26.039,13	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 15.901,35	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 8.305,04	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.779,62	

Tarifa de depósito reembolsable (60 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)

Contado	60xT-7	$ 102.325,80	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 34.718,84	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 21.201,80	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 11.073,39	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 7.706,16	

Tarifa de depósito reembolsable (90 Sesiones simultaneas) ($ sin impuestos)

Contado :	90xT-7	$ 153.488,70	NO GENERA IVA
Financiado : 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 52.078,26	
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 31.802,71	
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 16.610,09	
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 11.559,23	

3.4.4.5 Numeros urbanos Adicionales

		Sin IVA	C/IVA
El precio es por cada Número adicional a los incluidos en el plan	1 x D-9	$ 358,81	$ 437,87

3.4.4.6 Cesión de derechos

2,5*T-1	$ 2.159,83	$ 2.634,99

3.5 COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL

3.5.1 ENTRANTE 1 800

Este servicio deberá ser autorizado por la División Telefonía Fija de ANTEL

Tarifa de conexión

El equivalente a US$ 100,00 + IVA

Tarifas por minuto de comunicación

País	Precio $ sin IVA	Precio $ con IVA
Argentina	5,00	6,10
Brasil cel	10,00	12,20
Brasil	5,00	6,10
Canadá	5,00	6,10
Chile	5,00	5,10
España	5,00	6,10
México	7,00	8,54
Reino Unido	5,00	6,10
USA	4,00	4,88

Nota: Por precio de otros destinos consultar a la Gerencia Area Acuerdos Globales

3.5.2 SALIENTE

Se factura por la Administración del país de destino de la llamada.

Se habilita exclusivamente en consideración a la utilización del servicio que se brinda por su intermedio.
Su uso como instrumento para la reventa de servicios telefónicos, se encuentra expresamente prohibido

3.6 RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS - R.D.S.I

3.6.1 TARIFA DE CONEXION NUEVO SERVICIO

			Sin IVA		C/IVA
	OTROS CLIENTES		Sin IVA		C/IVA
3.6.1.1	ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)				
	Contado	(16,5 x T-15)	$ 41 762,26		$ 50.937,76
	Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 14.221,20		$ 17.283,03
	6 cuotas iguales y consecutivas de		$ 8.717,16		$ 10.554,26
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 4.593,70		$ 5.512,34
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.223,78		$ 3.890,15

Nota: Este servicio será autorizado por la Sub Gerencia General de Negocios sujeto a la presentación previa por parte del solicitante de un modelo de Negocio.

DESCUENTOS vigentes a partir del 1° de enero de 2004

Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa de conexion de Accesos PRI
de acuerdo al volumen de las lineas contratadas:
5% por la contratacion de 2 accesos PRI o la contratación del 2° acceso
10% por la contratacion del 3° 4° 5° y 6° acceso PRI
20% por la contratación del 7° 8° y 9° y 10° acceso PRI
30% por la contratación del 11° acceso PRI en adelante
Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente ya tenga contratados en un mismo domicilio.

3.6.1.2	TARIFA DE TRASLADO DE ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)	(5,5*T-15 10,74	$ 30.896,61		$ 37 693,94
	Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10 523,88		$ 12 789,44
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6 450 70		$ 7 810,15
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.309,41		$ 4 079,14
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2 385,58		$ 2 838 74

3.6.2 DEPÓSITO Rembolsable NUEVO SERVICIO

OTROS CLIENTES				
ACCESO PRIMARIO - 30 CANALES B (PRI)				
Contado	(T-44)	$ 51.375,52	NO GENERA IVA	
Financiado 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 17.451,56		
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10 644,98		
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6.559,70		
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3 869,09		

Este pago podrá ser cubierto mediante aval bancario, fianza bancaria o póliza de seguro de fianza del Banco de Seguros del Estado.

EXONERACIÓN

Los servicios RDSI-Primario que se contraten en la modalidad de "tráfico entrante" estarán exonerados del pago del Depósito Reembolsable.

Los servicios exonerados serán aquellos con acceso común, ya sea de numeración convencional o alguna de las variantes de las numeraciones cortas. Quedan excluidos de dicha exoneración los servicios a los cuales se accede a través de un servicio de cobro revertido o similar

3.6.3	TARIFA MENSUAL		Sin IVA	C/IVA
	OTROS CLIENTES			
	Acceso Primario - 30 canales B (PRI).	(12x O-4)	$ 11.216,52	$ 13.684,15
	DESCUENTOS			
	Se otorgarán los siguientes descuentos en la tarifa mensual de Accesos PRI de acuerdo a las líneas contratadas:			
	5% si el cliente tiene 2 accesos PRI.			
	10% si el cliente tiene de 3 a 6 accesos PRI.			
	20% si el cliente tiene de 7 a 10 accesos PRI.			
	30% si el cliente tiene 11 o más accesos PRI.			
	Para determinar el descuento que corresponde se tendrá en cuenta la cantidad de accesos PRI que el cliente tenga contratados en un mismo domicilio.			
3.6.4	**NO. ADICIONAL POR CADA CABEZA DE COLECTIVO**			
	PARA CLIENTES CON SERVICIOS 0805	(3XO-3)	$ 1.076 73	$ 1.313,61

3.7 **SERVICIO DE GUIA NUMERICO DE CLIENTES DE ANTEL - 0900 1122**

		Sin IVA	C/IVA
Por minuto de comunicación	(SG-1)	$ 12,40	$ 15,13

Más el cargo de la comunicación telefónica a 0900 1122

3.8 **TARIFAS POR UTILIZACION**

3.8.1 **COMUNICACIONES NACIONALES**

3.8.1.1 **TARIFA NACIONAL**

Se aplica a llamadas entre servicios telefónicos ubicados:

- **en cualquier punto dentro del territorio nacional.**

3.8.1.1.1 **TELEFONÍA FIJA A TELEFONÍA FIJA**

		Sin IVA	C/IVA
Valor del cómputo	(C-6)	$ 1,05	$ 1,29

Cadencia de aplicación de cómputos urbanos:

LUNES A VIERNES ,	de 0.00 a 9.00 y de 21.00 a 24.00	1 cómputo cada 5 minutos
	de 9.00 a 10.00 y de 18.00 a 21.00	1 cómputo cada 3 minutos
	de 10:00 a 18.00	1 cómputo cada 1 minuto
SÁBADOS, DOMINGOS Y FERIADOS (1/1, 1/5, 18/7, 25/8 Y 25/12)		1 cómputo cada 5 minutos

3.8.1.1.2 **TELEFONÍA FIJA A CELULARES MÓVILES**

		s/ IVA	C/IVA
Minuto hacia Celular de ANTEL MOVIL	(TAC-1+TAC ANTEL MOVIL)	$ 3,19	$ 3,89
Minuto hacia Celular de Movistar	(TAC-1+TAC Movistar)	$ 3,19	$ 3,89
Minuto hacia Celular de CLARO	(TAC-1+TAC AMÉRICA MÓVIL)	$ 3,19	$ 3,89

3.8.1.1.3 **TELEFONÍA FIJA A RURALCEL**

A partir del 17/09/2007 se elimina la Tarifa adicional Ruralcel (TAR) por lo que regirán las tarifas para llamada nacional de acuerdo a lo establecido en 3.8.1.1.1

3.8.1.1.4 **TARIFA PARA SERVICIO DE MENSAJERÍA**

Los clientes que cuenten con el servicio podrán enviar mensajes SMS a través de la red fija hacia otros teléfonos de la red fija o de la red móvil con la que se tenga acuerdo (actualmente ANTEL MÓVIL).

A partir del 1° de Abril de 2009 al cliente que haya contratado el servicio o lo contrate a partir de este momento pagará lo siguiente

		Sin IVA	C/IVA
	(C-6)*44,6	$ 46,92	$ 57,24
Costo mensual de servicio de mensajería de texto más identificador de llamada incluyendo 60 mensajes.	(C-6)*1,134	$ 0,93	$ 1,13
Costo del mensaje enviado adicional			

3.8.1.1.5 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.8.1.1**

- **Descuentos por Volumen (Escala Variable) para Clientes Empresariales (no Oficiales)**

Por importes mensuales facturados por concepto de cómputos urbanos (sin IVA)				Sin IVA
				5%
Facturación mayor a	$ 32.302	y menor o igual a	$ 129.210	8%
Facturación mayor a	$ 129.210			

ANTEL aplicará el descuento referido a los clientes que firmen la solicitud correspondiente

3.8.1.2 **COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO NACIONAL**

Se brindan en forma automática. El precio es de $1,58 más IVA por minuto , no se aplican mínimos. (la tarifa se calcula como 1,5* valor del cómputo).

Se excluyen las comunicaciones a telefonía móvil para las cuales no se admite cobro revertido.

3.8.1.3 **COMUNICACIONES INTERURBANAS INTERDEPARTAMENTALES CON DISTANCIAS MAYORES A 60 KM. PARA SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN**

Para las comunicaciones interurbanas interdepartamentales (LDN y UFB) con distancias mayores a 60km, para servicios de interconexión de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, el precio es de $ 1,73 más IVA el minuto o fraccion de lunes a domingo

3.8.2 **COMUNICACIONES INTERNACIONALES**

3.8.2.1 **TELEFONÍA CONVENCIONAL TELEDISCADA**

		POR MINUTO s/ IVA	c/ IVA
Ciudades del Sur: Buenos Aires, Curitiba, Porto Alegre, San Pablo Santiago de Chile y Asuncion	LDIZ-0	$ 4,16	$ 5,08
Zona I. Resto Argentina, Resto Brasil, Resto Chile, Estados Unidos, España, Canadá, Italia e Israel	LDIZ-1	$ 4,74	$ 5,78
Zona II: Australia, Francia, Reino Unido, Bolivia, Ecuador Resto de Paraguay, México, Perú, Alemania y Suiza	LDIZ-2	$ 7,71	$ 9,41
Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	LDIZ-3	$ 8,66	$ 10,57
Zona IV: Resto del Mundo	LDIZ-4	$ 15,38	$ 18,76
Zona V: Insular (*)	LDIZ-5	$ 29,48	$ 35,97

(*) incluye los siguientes Destinos: Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is. Norfolk, Santa Lucia, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.

Estos destinos ingresarán al servicio internacional a medida que se habiliten (por el momento están limitados): Comoro, Cook Is., Diego García, Mariana Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papua, Santa Helena, Santo Tomé y Principe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

Recargo a Redes Celulares del exterior

Se aplica un adicional de $3,00 más IVA por minuto a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos:

Afghanistán, Anguilla, Antigua y Barbuda, Antillas Holandesas, Ascension Is.,
Benin, Bhutan, Belau (Palau), Bermuda, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Granada, Groenlandia
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Malvinas Is.,
Marshall Is., Martinica, Mauritius Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat,
Myanmar (ex Birmania), Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papua- Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití,
República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia,
Sri Lanka Jayewardenepura, St. Tomé y Principe Is., St.Pierre y Michelon, Sudan del Sur, Suriname,
Swazilandia, St.Vincent And The Grenadines, St.Kitts, Nevis, St. Christopher,
Timor Oriental, Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam,
Vírgenes Is. (UK) & Tortola, Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe,
Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna

TRÁFICO FRONTERIZO		POR MINUTO Sin IVA	c/ IVA
Departamento de Colonia con Buenos Aires	(LDIZ - 0)	$ 4,15	$ 5,06
Bella Unión y Tomás Gomensoro con Monte Caseros	(LDIF-1)	$ 2,46	$ 3,00
Paysandú con Colón y Concepción del Uruguay	(LDIF-1)	$ 2,46	$ 3,00
Fray Bentos con Gualeguaychú	(LDIF-1)	$ 2,46	$ 3,00
Salto con Concordia	(LDIF-1)	$ 2,46	$ 3,00

Nota: en las siguientes localidades fronterizas: Artigas con Quaraí, Bella Unión con Barra do Quaraí, Chuy con Chuí, Lago Merín con Yaguarón, Río Branco con Yaguarón y Rivera con Livramento, corresponde cobrar la Tarifa Nacional establecida en el punto 3.8.1.1.1

3.8.2.2 ENTRANTES - COBRO REVERTIDO SERVICIO AUTOMÁTICO

El servicio de cobro revertido internacional (entrante) se brindará en forma automática.

Las comunicaciones internacionales entrantes, a cobrar al cliente local, se facturan con un mínimo de 3 minutos más recargo de un minuto a los valores de 3.8.2.1 (sin IVA).

Para calcular las tarifas con impuestos, a las tarifas S/IVA mencionadas en 3.8.2.1 se le adiciona únicamente el IVA

3.8.3 COMUNICACIONES CON BUQUES EN NAVEGACIÓN — Por minuto

3.8.3.1 COMUNICACIONES INTERNACIONALES CON SISTEMAS SATELITALES

UTILIZACIÓN		Por minuto sin IVA	c/IVA
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD, INMARSAT HSD	(IS-1 x 10,482)	$ 132,80	$ 161,77
INMARSAT Standard B, M, IRIDIUM 8817e IRIDIUM 8816	(IS-1 x 5,64)	$ 71,40	$ 87,10
INMARSAT Mini M, INMARSAT BGAN	(IS-1 x 4,032)	$ 51,00	$ 62,23
GLOBALSTAR 8818, Thuraya 88216, Australia Satellital 6114, Camerun 237225, Djibouti 25337 Madagascar 261200 / 26122, Togo 228428-27 / 228528-27 / 228628-27 / 228728-27	(IS-1 x 2,82)	$ 35,70	$ 43,55
ON AIR 2980	(IS-1 x 2,82)	$ 35,70	$ 43,55

3.8.4 COMUNICACIONES TELEFONIA FIJA PREPAGA

Las tarifas de telefonía prepaga se rigen por la correspondiente al servicio Telecard .

3.9 OTROS SERVICIOS

3.9.1 FACILIDADES TELEFÓNICAS

CONSULTA Y CONFERENCIA (CCC) (4)		Sin IVA	C/IVA
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	$ 18,68	$ 22,79
INVERSIÓN DE POLARIDAD SALIENTE (CIPS)			
CONEXIÓN	(0,10 xT-8)	$ 589,32	$ 718,97
TARIFA MENSUAL		sin costo	
BLOQUEO TIPO 1 (CBC1) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	$ 294,66	$ 359,49
TARIFA MENSUAL	(9,78 xT-12)	$ 126,65	$ 154,51
BLOQUEO PROG. DE LLAM. ENT.(CBPE) (2)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	$ 294,66	$ 359,49
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	$ 126,65	$ 154,51
BLOQUEO PERM. DE LLAM. ENT.(CBPE)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	$ 294,66	$ 359,49
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	$ 126,65	$ 154,51
BLOQUEO TIPO 2 (CBVA)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	$ 294,66	$ 359,49
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	$ 126,65	$ 154,51
BLOQUEO SALIENTE PARA SERVICIOS GSM DE CLIENTES ORIGINALES (OCV)			
CONEXIÓN	(0,05 xT-8)	$ 294,66	$ 359,49
TARIFA MENSUAL	(6,78 xT-12)	$ 126,65	$ 154,51
PRESENTACIÓN DEL NUMERO LLAMANTE (CCNL) ("CAPTOR")			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	(3,38 xT-12)	$ 63,33	$ 77,26
TRANSFER. TEMP. INCONDIC.(CTT) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	$ 18,68	$ 22,79
TRANSF. TEMP. EN OCUPADO (TTCO) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	$ 18,68	$ 22,79
TRANSF. TEMP. NO RESPUESTA (TNR) (1) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	
TARIFA MENSUAL	T-12	$ 18,68	$ 22,79
LLAMADA EN ESPERA (CLLE) (2) (4)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL		sin costo	sin costo
INHIBIDOR DE IDENTIFICACIÓN DE LLAMADAS (*)			
CONEXIÓN		sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL	TIL-1	$ 633.17	$ 772,47

(*) Su comercialización está sujeta a aprobación de la Gerencia Área Desarrollo de Productos Masivos

TELEFONIA FIJA ILIMITADA*			
TARIFA MENSUAL	(C-8)	$ 163.93	$ 200

*se adiciona al servicio telefónico fijo e incluye 20.000 pulsos

SERVICIOS DE INFOVOZ

			Sin IVA	C/IVA
AVISO CAMBIO DE NÚMERO (CIAC)				
CONEXIÓN			sin costo	
TARIFA MENSUAL (1er mes sin cargo)	(2° 4° mes)	(0,8 x T-18)	$ 75,03	$ 91,54
INFORMACIÓN (CIIN) (4).				
CONEXION		(T 18)	$ 150,05	$ 183,06
TARIFA MENSUAL			sin costo	
CORREO DE VOZ SIN NOTIF.(CISN) (Capacidad 10 mensajes) (2) (4)				
CONEXION			sin costo	sin costo
TARIFA MENSUAL			[illegible]	sin costo
CORREO DE VOZ CON NOTIF.(CICN) (Capacidad 20 mensajes)(3) (4)				
CONEXION		(T-18X0,75)	$ 112,54	$ 137,30
TARIFA MENSUAL		(0,5 x T-18)	$ 75 03	$ 91,54

(1) Más la tarifa correspondiente al costo de la llamada que se genera en cada comunicación transferida

(2) Mas un computo al activar y otro al desactivar y verificación sin costo

(3) Mas un cómputo al activar y otro al desactivar (sin costo RURALCEL) y verificación sin costo

(4) Su comercialización estará sujeta a la disponibilidad técnica

DESCUENTOS

Descuento por contratación de 2 facilidades: 15% en el costo mensual de ambas, excepto "TELEFONIA BASICA LIMITADA"

Descuento por contratación de 3 o más facilidades: 25% en el costo mensual de las mismas, excepto "TELEFONIA BASICA LIMITADA"

Contrato de más de una facilidad en forma simultánea, se aplica una sola tarifa de conexión equivalente a la mayor de ellas.

		Sin IVA	C/IVA
DESPERTADOR AUTOMÁTICO (DA)			
PROGRAMACIÓN	(2 x C 5)	$ 2,11	$ 2,57
CANCELAR	(1 x C 5)	$ 1,05	$ 1,28

3.9.2 SERVICIO DE CORREO DE VOZ Y FAX

3.9.2.1 Tarifa conexión

	Cantidad de mensajes			
CORREO DE VOZ	10		sin costo	
	20		sin costo	
	50		sin costo	
	100		sin costo	
CORREO DE FAX			sin costo	
CORREO DE VOZ Y FAX			sin costo	
SERVICIO DE FAX VIRTUAL		(C-6)	$ 182,00	$ 222,04

3.9.2.2. Tarifa mensual

	Cantidad de mensajes		Sin IVA	C/IVA
CORREO DE VOZ	10	(0,5xC-6)	$ 91,00	$ 111,02
	20	(C-6)	$ 182,00	$ 222,04
	50	(1,69*C-6)	$ 309,35	$ 377,40
	100	(2,37C-6)	$ 433,09	$ 528,37
CORREO DE FAX		(0,75xC-6)	$ 136,50	$ 166,53
CORREO DE VOZ Y FAX		(C-6)	$ 182,00	$ 222,04
SERVICIO DE FAX VIRTUAL		(C-6)	$ 182,00	$ 222,04

Nota:

Segun Resolucion 798/11 para clientes de servicios rurales/urbanos que contraten Fax Virtual y no dispongan de acceso a internet: servicio de acceso restringido a la aplicación Fax Virtual en el Portal de Antel — sin costo

3.9.3 INFORMES DE GUÍA A TRAVÉS DEL SERVICIO 122

De acuerdo a la duración de la llamada a 4 computos por minuto

3.9.4 FIGURACIÓN MÚLTIPLE EN GUÍA

Por cada figuración adicional, por edición y por Sección de la Guía	(T-40)	$ 182 18	$ 222 24

3.9.5 CAMBIO DE NÚMERO DE LLAMADA

Para los casos previstos en la Reglamentación	(T-43)	$ 356,[illegible]	$ 435,37

3.9.6 ELECCIÓN DEL NÚMERO DE LLAMADA POR PARTE DEL CLIENTE

Por la elección de un número específico para servicios residenciales y empresariales excluyéndose los servicios soportados por red inteligente

Elección de número común				
Contado:		(T-1)	$ 863,93	$ 1.053,99
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 294,28	$ 357,61
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 180,37	$ 219,38
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 95,05	$ 114,08
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 66,71	$ 79,38
Elección de número especial				
Contado:		(1,5 x T-6)	$ 8.840,00	$ 10.784,80
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.010,98	$ 3.658,25
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.845,64	$ 2.234,80
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 972,62	$ 1.197,10
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 682,55	$ 812,20
Por la elección de un numero específico soportados por red inteligente, como ser 08XX, 09XX				
Contado		(3 x T-6)	$ 17.679,72	$ 21.569,28
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6.021,87	$ 7.318,38
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.691,22	$ 4.469,13
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.945,21	$ 2.334,15
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.365,09	$ 1.624,38

Esta tarifa no se abonará cuando el titular de un servicio que ha sido suprimido al haber transcurrido los plazos legales, solicita nuevo servicio y se le adjudica, a su requerimiento, el número anterior, siempre que dicho número estuviere disponible.

Reserva de rango de números para Telefonía Fija

Tarifa mensual				
Por línea reservada sin conectarse		0,2 x C-3	$ 71,78	$ 87,57
Por línea conectada y con tráfico		C-3	$ 358,91	$ 437,67
Tarifa de Conexión				
Por 20 líneas				
Contado :		20 x T-1	$ 17.278,60	$ 21.070,89
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.885,25	$ 7.152,35
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.607,48	$ 4.387,74
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.901,08	$ 2.281,21
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.334,12	$ 1.587,54
De 21 a 50 líneas				
Contado :		35x T-1	$ 30.237,55	$ 36.889,81
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10.299,18	$ 12.516,60
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 6.313,09	$ 7.643,54
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.326,89	$ 3.992,12
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.334,70	$ 2.778,18
De 51 a 100 líneas				
Contado :		75 x T-1	$ 64.794,75	$ 79.049,80
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 22.069,68	$ 26.821,30
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 13.528,04	$ 16.379,01
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 7.129,04	$ 8.554,52
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.002,93	$ 5.953,25
TARIFA DE TRASLADO				
Por 20 líneas				
Contado .		20 x T-3	$ 12.786,16	$ 15.599,12
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 4.355,06	$ 5.292,73
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.669,57	$ 3.232,12
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.406,80	$ 1.688,10
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 987,25	$ 1.174,78
De 21 a 50 líneas				
Contado :		35 x T-3	$ 22.375,78	$ 27.298,46
Financiado :	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 7.621,38	$ 9.262,28
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 4.671,68	$ 5.656,21
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 2.461,90	$ 2.954,17
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 1.727,68	$ 2.055,88
De 51 a 100 líneas				
Contado :		75 x T-3	$ 47.948,12	$ 58.496,70
Financiado .	3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 16.331,50	$ 19.847,76
	5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 10.010,75	$ 12.120,47
	10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 5.275,49	$ 6.330,35
	15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 3.702,17	$ 4.405,41

3.9.7 LECTURA DEL MEDIDOR DE CÓMPUTOS

Según condiciones reglamentarias vigentes.

cada lectura	(T-44)	$ 19,08	$ 23,28

3.9.8 DAÑOS EN APARATOS TELEFÓNICOS

Los aparatos nuevos tendrán 1año de garantía a partir de la fecha de instalación o entrega de los mismos; esta garantía no cubrirá los daños causados por mal uso

3.9.9 CAMBIO FECHA DE VENCIMIENTO DE FACTURA

		Sin IVA	C/IVA
	(0,1754 x T-85)	$ 26,32	$ 32,11

3.9.10 SERVICIO DE ENCHUFES PORTUARIOS

3.9.10.1 TARIFA POR CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE LÍNEA

		Sin IVA	C/IVA
Primer día - 00:00 a 24:00 horas	(D-9)	$ 458,35	$ 559,19
Cada día siguiente.	(0,50 x D-9)	$ 229,18	$ 279,59
Servicio Mensual	(4 x D-9)	$ 1.833,40	$ 2.236,75

3.9.10.2 TARIFA POR UTILIZACIÓN

Se facturan todos los consumos realizados según 3.8

3.9.11 CESIÓN DE DERECHOS / CAMBIO DE NOMBRE

POR CADA SERVICIO

		S/IVA	C/IVA
CONTADO	(T-10)	$ 451,14	$ 550,39
Financiado: 3 cuotas iguales y consecutivas de		$ 153,66	$ 186,74
5 cuotas iguales y consecutivas de		$ 94 19	$ 114,04
10 cuotas iguales y consecutivas de		$ 49 64	$ 59,57
15 cuotas iguales y consecutivas de		$ 34 83	$ 41,45

Nota: Por Resolución 1587/94, a partir del 1° de noviembre, la comercialización de Cesión de Derecho / Cambio de Nombre se efectuará sin costo a excepción de los servicios de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios 'RDSI Acceso primario - 30 canales B para los cuales regirá lo expuesto en CESIÓN SIMULTANEA.

CESIÓN SIMULTANEA

Para la cesión simultánea de derechos de Accesos a Central Telefónica Pública a 2 mbps (BL digital) y Servicios 'RDS Acceso primario - 30 canales B, regirán las tarifas detalladas para cada servicio telefónico, considerando que 1 canal = a 30 servicios. y se le deberá aplicar la siguiente tabla de descuentos:

de 11 a 30 servicios -	20%
de 31 servicios en adelante -	50%.

CESIONES CON TRASLADO

En los casos en que el cliente titular de más de 3 servicios telefónicos, colectivos BL digital, RDSI Acceso primario 30 canales, solicita la cesión de titularidad de los servicios contratados, en forma simultánea con el traslado (casos especiales previstos por el art. 48,2 del Reglamento de Servicios) se aplicará únicamente la tarifa de traslado correspondiente

La cesión de derechos de servicios telefónicos que tengan asociado un numero corto, requerirá el análisis de cada caso en forma individual y se requerirá aval de la Sub-Gerencia General de Negocios.

En los casos que determine la reglamentación se admitirá el traslado simultáneo del servicio dentro o fuera de zona.
Se cobrarán por la cesión estas tarifas y por el traslado las de 3.1 o 3.2, según corresponda

3.9.12 FACILIDAD DE USO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS POR TERCEROS

		Sin IVA	C/IVA
El uso de facilidad generará la siguiente tarifa	(T-13)	$ 671 61	$ 819 61
Por concepto de información en guía (figure o no), se abonará mensualmente la tarifa	(C-15)	$ 55,20	$ 67,34

3.9.13 MEDIDA DE TRAFICO Y MEDIDA DE GRADO DE SERVICIO

3.9.13.1 MEDIDAS DE TRAFICO

volumen de llamadas / perfil de llamadas

			Sin IVA	C/IVA
Semana	1-30 canales	(0.66 x MT-1)	$ 1.829,61	$ 2.232,13
	31-60 canales	(0.98 x MT-1)	$ 2 716,70	$ 3.314,37
	61-90 canales	(1.31 x MT-1)	$ 3.631,50	$ 4 430 43

Nota 1: Mas de 90 canales la tarifa se incrementa con la tarifa de 1-30 canales
Nota 2. En caso de superar la semana se cobrará por día con la tarifa de la franja correspondiente

3.9.13.2 MEDIDAS DE GRADO DE SERVICIO

llamadas completadas / llamadas iniciadas

		Sin IVA	C/IVA
Primera semana	(4,73 x MT-1)	$ 13.112,22	$ 15.996 91
Cada semana siguiente	(0,95 x MT-1)	$ 2.633,53	$ 3 212,91

3.9.13.3 AMBAS - MEDIDA DE TRAFICO Y DE GRADO DE SERVICIO

		Sin IVA	C/IVA
Primera semana	(6.63 x MT 1)	$ 18.379 20	$ 22.422,73
Cada semana siguiente	(0.95 x MT-1)	$ 2.633.53	$ 3.212,91

3.9.13.4 SOPORTE A PROGRAMAS DE TV QUE UTILIZAN LA FACILIDAD DE TELE VOTACION

		Sin IVA	C/IVA
Medida periódica en tiempo real, con un mínimo de 4 horas por pedido, cada hora o fracción de tiempo de medicion	(0.95 x MT-1)	$ 2 633,53	$ 3.212,91

3.9.14 SERVICIO DE AUDIOCONFERENCIA

Uso del soporte del equipo de multiconferencia				IVA incl
Modalidad saliente	de 9:00 a 18:00 hs.	12% del (T-1)	$ 103,67	$ 126,48
	de 18:00 a 9:00 hs.	36% del T-1)	$ 311,01	$ 379,44
Modalidad entrante	de 9 a 18:00 hs.	60% del (T-1)	$ 518,36	$ 632,40
	de 18:00 a 9:00	84% del (T-1)	$ 725,70	$ 885,36

NOTA: Se cobra por canal utilizado y el tiempo mínimo de contratación del soporte es de 60 minutos y luego se fracciona cada 15 minutos

Minuto para la comunicación

Internacional, corresponde solo la modalidad saliente, se rige por la tarifa normal vigente en el pto. 3.8.2.1.

Nacional: para las llamadas nacionales y se tomara la cadencia fija de 1 cómputo por minuto según pto. 3.8.1.1.1.

	Sin IVA	C/IVA
3.9.15 VENTA DE GUÍAS TELEFÓNICAS	$ 112,22	$ 136,91

3.9.16 SERVICIO DE GUÍA INVERSA

La tarifa por consulta del servicio de Guía Inversa a través del portal corporativo de ANTEL será de:	$ 3,74	$ 4,56

3.9.17 SERVICIO NÚMEROS URUGUAYOS. ANTEL Departamento 20

Plan comercial:	IVA Incl.
3 meses	U$S 135
6 meses	U$S 248
12 meses	U$S 432
Cambio de número de destino	U$S 15
Cambio de número de servicio	U$S 15

Nota: el primer cambio realizado dentro del período contratado se realiza sin cargo

Paquetes de 100 minutos para la ampliación del límite de crédito	U$S 6

Nota: los países habilitados para este servicio son Argentina, Australia, Brasil, Canadá, EE.UU. España, Italia, México y Venezuela.

3.9.18 SERVICIO " NÚMEROS DEL MUNDO "

		Sin IVA		Con IVA
Costo de Instalación	U$S	100,00	U$S	122,00
Costo Mensual				
Clientes con tarifas Estándar en LDI salientes	U$S	15,00	U$S	18,30
Clientes con tarifas Premium en LDI salientes	U$S	13,00	U$S	15,86
Clientes con tarifas Zafiro en LDI salientes	U$S	10,00	U$S	12,20

Costo por Utilización:

Se facturará por minuto y se cobrará el equivalente al precio del minuto de la llamada internacional saliente desde Uruguay a la ciudad considerada, de acuerdo al nivel de tarifas que tenga asociado el cliente que contrate el servicio (no incluye acuerdos particulares).

3.10 OTROS CARGOS

3.10.1 PAGOS FUERA DE FECHA

A) La primera factura adeudada generará una multa del 5% como única sanción, hasta el vencimiento de la factura inmediata siguiente.

B) si esta segunda factura tampoco fuera abonada en fecha, se procederá al bloqueo de las llamadas salientes de todos los servicios del cliente y se calcularán las sanciones por mora de la siguiente manera

Multa 5% sobre el primer importe adeudado hasta completar el 10% de multa.
5% sobre los cargos correspondientes al período facturado en esta segunda factura.

Recargo. la tasa será de carácter mensual, capitalizable mensualmente y se fijará en la forma que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de octubre de 1997, el importe del mismo se calculará sobre el total de la deuda.

C) A los 30 días del bloqueo saliente si el cliente no canceló toda su deuda vencida, se procederá al bloqueo de todos sus servicios.-

D) Pasado el 6to vencimiento de las facturas impagas, se suprimirán definitivamente todos los servicios del cliente.

3.10.2 SANCIONES A CLIENTES OFENSORES DE LA RED

		Sin IVA	C/IVA
A) Por no agregado de líneas al colectivo existente o			
B) Por no agrupación en colectivo de líneas existentes, recargo en la tarifa mensual de los servicios principales de	(0,50 x C-20)	$ 183,95	$ 224,42
A) y B) en forma simultánea, el recargo será	(C-20)	$ 367,89	$ 448,83
C) Por no cumplir la exigencia de instalar posiciones adicionales y equipamiento, recargo en la tarifa mensual de los principales respectivos	(C-20)	$ 367,89	[illegible]
B) y C) en forma simultánea, el recargo será	(1,50 x C-20)	[illegible]	$ 673,24

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 3.10.2

Las sanciones indicadas se comenzarán a aplicar, tres meses después de que se comunicó al cliente, la solución a implementar para subsanar los inconvenientes que sus servicios provocan a la red telefónica.

De requerirse el cambio de instalación de centralita o similar, el plazo anterior será de seis meses, vencidos dichos plazos ANTEL podrá disponer la supresión de los servicios de los clientes que no hayan cumplido con los requerimientos indicados.-

	Sin IVA	C/IVA

SECCION 4 : SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PUBLICAS

VENTA DE TARJETAS
El precio de venta al público es el valor impreso en las tarjetas
El precio de venta al por mayor , equivale al 94% del valor impreso en la tarjeta.

4.1 TARJETA CHIP

En los teléfonos públicos de tarjeta chip, para llamadas locales la cadencia es de un pulso por minuto, cualquiera sea la hora del día.
El valor del pulso a descontar de la tarjeta telefónica, está en función del precio impreso de la misma, incluyendo todos los impuestos, la tabla indicativa de la relación entre ambos valores es la siguiente:

Precio impreso de la tarjeta	Valor del Pulso
$ 200	$ 1,28
$ 100	$ 1,38
$ 50	$ 1,49
$ 25	$ 1,60

4.2 TELECARD

Precio impreso de la tarjeta
$ 500
$ 200
$ 100
$ 50
$ 25

4.2.1 COMUNICACIONES NACIONALES

4.2.1.1 TARIFA LOCAL
Acceso a Telefonía Fija
Se aplica según lo establecido en 3.8.1.1

	Por Minuto Sin IVA	C/ IVA
	$ 1,41	1,72

Estas tarifas se aplican para las tarjetas de $ 25

4.2.1.2 LARGA DISTANCIA NACIONAL
Acceso a Telefonía Fija
Por Resolución Nro. 707/07 se aplica la tarifa local según lo establecido en el Punto 4.2.1.1

4.2.1.3 HACIA CELULARES MÓVILES

	Por Minuto s/ IVA	c/ IVA
Destino ANTEL MOVIL	$ 4,51	$ 5,51
Destino Movistar	$ 4,51	$ 5,51
Destino CLARO	$ 4,51	$ 5,51

Estas tarifas se aplican para las tarjetas de $ 25

4.2.2 LLAMADAS INTERNACIONALES

4.2.2.1 TRAFICO SALIENTE

	Por Minuto Tarifa normal s/ IVA	c/IVA
Ciudades: Buenos Aires, Curitiba, San Pablo, Porto Alegre, Asunción del Paraguay y Santiago de Chile	$ 5,89	$ 7,19
Zona I: Resto de Argentina, Brasil y Chile (no incluidos en Ciudades) ,Estados Unidos , España, Canadá, Israel e Italia	$ 6,71	$ 8,19
Zona II: Australia, Bolivia, Ecuador, México, Perú, Alemania, Francia, Reino Unido, Suiza y Resto de Paraguay	$ 10,91	$ 13,31
Zona III: Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, República Dominicana República Democrática del Congo y Venezuela	$ 12,25	$ 14,95
Zona IV: Resto del Mundo	$ 21,78	$ 26,56
Zona V: Insular (*)	$ 41,71	$ 50,88

(*) Incluye los siguientes Destinos : Ascensión, Cuba, Corea del Norte, Kiribati, Malvinas, Nauru, Is. Niue, Is.Norfolk , Santa Lucía, St. Vincent and the Grenadines y Vanuatu.
Estos destinos ingresarán al servicio interdiscal a medida que se soliciten (por el momento están limitados): Comoro, Cook Is., Diego García, Mariana Is. And Saipan, Mayotte, Nueva Guinea, Papua, Santa Helena, Santo Tomé y Príncipe Is., Salomon Is., Somalia, Tristan da Cunha, Tuvalu, Wallis y Futuna.

ACCESO A REDES CELULARES DEL EXTERIOR
Se aplica un adicional de $3,00 por minuto más IVA , a las llamadas realizadas con destino a redes celulares del exterior, con excepción de los siguientes destinos
Afganistán, Anguilla, Antigua y Barbuda Antillas Holandesas, Ascensión Is.,
Benin, Belau (Palau), Bermuda, Bhutan, Bulgaria, Burundi,
Cabo Verde, Camboya, Canadá, Cayman, Chad, Corea del Norte,
Cook Is., Costa de Marfil, Cuba, Diego García, EE.UU., Eritrea, Eslovenia,
Etiopía, Faroe Is., Fiji Is., Gambia, Granada, Groenlandia,
Guam, Guinea, Guinea Bissau, Indonesia,
Iraq, Kirguizia, Kiribati, Kuwait, Laos, Lesotho, Luxemburgo,
Malawi, Mauritania, Mayotte, Maldivas Is., Marshall Is., Martinica,
Mauritius Is., Micronesia, Mongolia, Montserrat, Myanmar (ex Birmania),
Nauru Is., Nueva Caledonia, Nepal, Niue Is., Norfolk Is.,
Papua- Nueva Guinea, Puerto Rico, Polinesia Francesa y Tahití,
República Dominicana, Rusia, Santa Helena, Santa Lucía, Seychelles Is., Siria, Somalia, Sri Lanka Jamahiriya,
St. Tomé y Príncipe Is., St.Pierre y Michelon, Sudan del Sur, Suriname, Swazilandia,
St.Vincent And The Grenadines, St.Kitts,Nevis, St. Christopher, Timor Oriental,
Tokelau Is., Turkmenistán, Turquesas y Caicos Is., Vietnam, Vírgenes Is. (UK) & Tortola,
Vanuatu, Vírgenes Is. (US), Uzbekistán, Yemen República Árabe, Zaire-Congo RD, Zambia, Wallis y Futuna.

4.2.2.2 LLAMADAS DESDE EL EXTERIOR CON TELECARD

Rigen las mismas tarifas mencionadas en 4.2.2.1. NO SE APLICA LA TARIFA CIUDADES

Este servicio está operativo desde los países que existe convenio con Antel

Acceso a Redes Celulares locales

Se aplica un adicional de $ 3 más IVA por minuto, a las llamadas realizadas con destino a redes celulares de Ancel, Claro y Movistar

4.2.2.3 INMARSAT, IRIDIUM y GLOBALSTAR	s/IVA	c/IVA
INMARSAT Standard A e INMARSAT M4 HSD	$ 187 50	$ 228,86
INMARSAT Standard B, M e IRIDIUM 8817	$ 101 01	$ 123,23
INMARSAT Mini M e IRIDIUM 8816	$ 72,15	$ 88 02
GLOBALSTAR 8818	$ 50,51	$ 61,62

4.3 TELEFONOS MONEDEROS

Se podrán utilizar monedas de $ 1,00 o $ 2.00, $5 00 y $10,00

4.3.1 COSTO DE LLAMADA LOCAL

El costo de la llamada local será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.2 COSTO DE LLAMADA NACIONAL

El costo de la llamada con destino nacional será de $ 4,00 con una duración de 201 segundos IVA incluido

4.3.3 COSTO DE LLAMADA A CELULAR

El costo de la llamada a celular será de $ 8 00 por minuto o fracción IVA incluido

SECCION 5 : SERVICIOS TELEGRAFICOS

5.1 TARIFAS POR UTILIZACION

5.1.1 TELEGRAMA CURSADO ENTRE OFICINAS DEL TERRITORIO NACIONAL

		s/IVA	c/IVA
Ordinario :			
cada palabra con un mínimo de 7	(H-1)	$ 3,22	$ 3,93
Colacionado :			
1,5 de la tarifa ordinaria			
Colacionado con copia :			
triple tarifa ordinaria			
[illegible]			
la tarifa que corresponda a telegramas presentados separadamente.			
Con acuse de recibo :			
la tarifa que corresponda, según se solicite.		s/IVA	c/IVA
en el momento	(H-8)	$ 22,72	$ 27,72
diferido	(10 x H-8)	$ 227,20	$ 277,18

Dirigidos a abonados de centrales telefónicas donde no existe Oficina Telegráfica :
la tarifa que corresponde al tipo de telegrama.

5.1.1.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.1.
Se considera una palabra cada 10 caracteres o fracción - letras, números, paréntesis, comillas y demás signos.

5.1.2 TELEGRAMAS CON BUQUES EN NAVEGACIÓN A TRAVÉS DEL SERVICIO COSTERO

5.1.2.1 EMBARCACIONES NACIONALES	POR PALABRA s/IVA	c/IVA
TARIFA COSTERA		
Expedido por compañías	$ 2,40	$ 2,93
Expedido por tripulantes :		
mensajes de índole estrictamente particular	$ 1,21	$ 1,48
TARIFA DE LINEA		
Compañías	$ 2,40	$ 2,93
Tripulantes	$ 1,21	$ 1,48
5.1.2.2 EMBARCACIONES EXTRANJERAS		
TARIFA COSTERA	$ 7,17	$ 8,75
TARIFA DE LINEA	$ 2,40	$ 2,93

5.1.2.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.2
Cobro mínimo 7 palabras.
La tarifa costera y de línea se adicionan.
La tarifa de línea rige para todo el territorio nacional, incluyendo Montevideo
Si el lugar de destino del telegrama es el extranjero, en lugar de la tarifa de línea se cobra la tarifa internacional correspondiente.

5.1.3 TELEGRAMA INTERNACIONAL

5.1.3.1 DESTINOS		POR PALABRA s/IVA	c/IVA
Argentina	(DEG X 0,2206)	$ 5,09	$ 6,21
Brasil y Paraguay	(DEG X 0,3958)	$ 9,13	$ 11,14
Resto de América.	(DEG X 0,4850)	$ 11,19	$ 13,65
Europa	(DEG X 0,6613)	$ 15,26	$ 18,62
Resto del Mundo	(DEG X 0,7932)	$ 18,30	$ 22,33

5.1.3.2 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 5.1.3
Cobro mínimo 7 palabras.
Servicio de CARTA TELEGRÁFICA (LT) con países que aceptan esta modalidad 50% de la tarifa ordinaria con mínimo de 22 palabras.

5.2 OTROS SERVICIOS

5.2.1 TELEFONOGRAMA
La tarifa que corresponde al tipo de telegrama

5.2.2 COPIA DE TELEGRAMA

		s/IVA	c/IVA
Si el telegrama aún se encuentra en la Oficina de expedición.	(3 x H-8)	$ 68,00	$ 83,00

Si el formulario está en Archivo Central corresponde cobrar doble tarifa.

SECCION 6 : TRASMISIONES PARA LA PRENSA

6.1 TRASMISIONES LOCALES

6.1.1 LINEAS ALTERNATIVAS

Cada línea directa entre Mesa de Radio y los lugares de espectáculo podrá ser contratada de cualquiera de las siguientes formas.
Las tarifas de línea alternativa se aplicarán a todas las trasmisiones eventuales que efectúen las radios, realizando ANTEL la elección de soporte técnico que estime más idóneo en cada caso.

6.1.1.1 UTILIZACIÓN OCASIONAL

		s/IVA	c/IVA
Cada día de utilización	(3 x J-1)	$ 91,08	$ 111,12
más cargo por supervisión (por cada punto de conexión vigilada):			
primera hora	(2 x J-1)	$ 60,72	$ 74,08
hora suplementaria o fracción.	(J-1)	$ 30,36	$ 37,04

6.1.1.2 ABONO MENSUAL

Da derecho a utilizar sin cargo adicional y sin límite de tiempo dentro del mes previa coordinación con ANTEL, una de las líneas alternativas existentes con el lugar contratado en el abono

Montevideo.	(20 x J-1)	$ 607,20	$ 740,78
Interior	(10 x J-1)	$ 303,60	$ 370,39

6.1.1.3 DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1.1.3.1 ABONO

El derecho que se adquiere con el abono sólo rige para el titular del mismo. Usuarios ajenos al abono pagarán la tarifa correspondiente

6.1.1.3.2 VIGILANCIA

Para los puntos que exijan atención especial exclusiva se confeccionará presupuesto res.

6.1.1.3.3 PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2 TRASMISIONES NACIONALES NO LOCALES

6.2.1 RADIO

Además de los cargos por instalación, supervisión y utilización establecidos en 6.1, se facturarán:
Cargos por conexión y desconexión: valor equivalente a 10 minutos de comunicación telefónica de larga distancia ordinaria entre la localidades respectivas, a tarifas de los numerales 3.8.1.2
Cargos por utilización: los minutos de ocupación del circuito de larga distancia al precio del minuto de comunicación ordinaria, 3.8.1.2 con mínimo de 10 minutos

PLAZO SOLICITUD TRASMISIONES EVENTUALES

La solicitud de una trasmisión eventual deberá realizarse a ANTEL con 24 horas efectivas de anticipación

6.2.2 TELEVISIÓN

6.2.2.1 CADENA NACIONAL DE TELEVISIÓN - TARIFAS MENSUALES

		s/IVA	c/IVA
Por el lapso total entre 18:30 y 0:30 hs	(500 x J-4)	$ 301 585,00	$ 367.933 70
Cada minuto adicional:			
de 16:00 a 18:00 hs.	(0,05 x J-4)	$ 30,16	$ 36,80
de 0:30 a 6,00 hs	(0,25 x J-4)	$ 150,79	$ 183,96
de 6:00 a 16:00 hs	(0,15 x J-4)	$ 90,48	$ 110,39

6.2.2.2 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO MONTEVIDEO

Primera hora: cada minuto, 12 veces el valor del minuto de comunicación telefónica teledíscada según 3.8.1.2.
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 10 minutos

6.2.2.3 OTRAS TRASMISIONES - DESTINO INTERIOR

Primera hora, cada minuto, 7 veces el valor del minuto de comunicación telefónica teledíscada 3.8.1.2
Cada media hora subsiguiente o fracción, reducción: 10% de la tarifa inicial, hasta el 50% de dicha tarifa
Se facturará un mínimo de 10 minutos

6.3 TRASMISIONES INTERNACIONALES

6.3.1 TARIFAS DE CONEXIÓN

6.3.1.1 TRASMISIONES SALIENTES

		s/IVA	c/IVA
Gastos locales de conexión y supervisión.			
Líneas a 4 hilos - Programa y retorno	(J-5 x 6)	$ 5.345,85	$ 6.521,94
Prolongación de líneas a 2 hilos	(J-5)	$ 1.069,17	$ 1.304,39

6.3.1.2 TRASMISIONES ENTRANTES

Se facturarán los gastos locales que se generen en el país de origen de la transmisión.

6.3.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.1

Los gastos que se originen por modificación de las condiciones del pedido original, serán facturados, tanto comunicaciones telefónicas como télex.

6.3.2 TARIFAS POR UTILIZACIÓN

6.3.2.1 RADIODIFUSIÓN

		s/IVA	c/IVA
Colonia-Buenos Aires :			
Primeros 10 minutos	(J-6)	$ 53,46	$ 65,22
Cada minuto siguiente	(J-6 x 0,1)	$ 5,35	$ 6,52
Bella Unión-Monte Caseros :			
Primeros 10 minutos	(J-7)	$ 66,53	$ 81,17
Cada minuto siguiente	(J-7 x 0,1)	$ 6,65	$ 8,12
Montevideo-Buenos Aires			
Primeros 10 minutos	(J-8)	$ 204,34	$ 249,29
Cada minuto siguiente	(J-8 x 0,1)	$ 20,43	$ 24,93
Montevideo-otros destinos - Enlace directo:			
Primeros 10 minutos	(J-9)	$ 581,82	$ 709,82
Cada minuto siguiente	(J-9 x 0,1)	$ 58,18	$ 70,98

Tránsito por corresponsal, tarifas según convenio.

6.3.2.2 VIDEO - INCLUYE AUDIO ASOCIADO

		s/IVA		c/IVA
Argentina - vía MO				
Primeros 10 minutos	(J-10)	$ 4.466,76		$ 5.449,45
Cada minuto siguiente	(J-10 x 0,05426)	$ 242,37		$ 295,69
Todos los destinos - Vía INTELSAT (9MHZ)				
Primeros 10 minutos	U$S	90,00	U$S	109,80
Cada minuto siguiente	U$S	6,00	U$S	7,32
Todos los destinos - Vía NAHUELSAT (9MHZ)				
Primeros 15 minutos	U$S	150,00	U$S	183,00
Cada minuto siguiente	U$S	6,50	U$S	7,93

Los valores precedentes en el caso de INTELSAT se refieren a un solo sentido. En caso de subida o bajada al mismo tiempo los valores mencionados se duplican.

6.3.2.3 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.3.2**

Los valores precedentes corresponden a la utilización del tramo de enlace administrado por ANTEL

6.4 OTROS CARGOS

6.4.1 **DESISTIMIENTOS**

6.4.1.1 **RADIODIFUSIÓN**

6.4.1.1.1 **TRASMISIÓN SIN OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA**

			c/IVA
Aviso de desistimiento	(T-45)	$ 52,85	$ 64,48

6.4.1.1.2 **TRASMISIÓN CON OCUPACIÓN DE CIRCUITOS DE LARGA DISTANCIA NACIONALES E INTERNACIONALES**

Aviso de desistimiento con antelación mayor o igual a.

Trasmisiones Nacionales.	3 DÍAS
Trasmisiones Internacionales	6 DÍAS

Tarifa de 10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

Aviso posterior al caso anterior, pero antes de las 4 horas previas

25% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Aviso dentro de las 4 horas previas :

50% DEL TIEMPO DE TRASMISIÓN SOLICITADO CON UN MÍNIMO DE 10 MINUTOS

Anulación de programa ajeno al solicitante con el cual no tuvo relación directa ni indirecta

10 MINUTOS DE TRASMISIÓN

6.4.1.2 **TELEVISIÓN**

6.4.1.2.1 **VÍA SATÉLITE**

	% sobre costo del servicio
Dentro de las 24 horas .	60%
1 a 10 días	40%
10 a 60 días	20%
Más de 60 días	5%

6.4.1.2.2 **VÍA MICROONDA**

			c/IVA
Cargo por cancelación dentro de las 24 horas	(T-45 X 22,843)	$ 1.207,25	$ 1.472,85

6.4.1.3 **DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 6.4.1**

En todos los casos se facturará, además, el importe de las instalaciones o gastos que se hayan efectuado hasta el momento del desistimiento.

SECCIÓN 7 : SERVICIOS NO CONVENCIONALES

7.1 ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

7.1.1	**ARRIENDO EN ESTRUCTURA (Torre)**				
	Antena Celular o equivalente (por mes)	1 ANTENA	(AI-A)	$ 5.880,32	$ 7.173,99
		6 ANTENAS	(AI-A x 6)	$ 35.281,92	$ 43.043,94
7.1.2	**ARRIENDO EN AZOTEA DE ANTENA CELULAR O EQUIVALENTE**				
	Con caseta de hasta 15 m2 (por mes)		(AI-A x 21,6)	$ 127.014,91	$ 154.958,18
	Sin caseta (por mes)		(AI-A x 7,2)	$ 42.338,30	$ 51.652,73
7.1.3	**ALIMENTACIÓN**				
7.1.3.1	**CORRIENTE CONTINÚA**				
	Con respaldo de grupo (Por amper mensual)		(AI_C x 1,333)	$ 564,00	$ 688,08
	Sin respaldo de grupo (Por amper mensual)		(AI_C)	$ 423,00	$ 516,06
7.1.3.2	**CORRIENTE ALTERNA**				
	Con respaldo de grupo (Por Kw mensual)		(AI_C x 13,75)	$ 5.822,00	$ 7.102,84
	Sin respaldo de grupo (Por Kw mensual)		(AI_C x 9,667)	$ 4.093,00	$ 4.993,46
7.1.4	**RESPALDO GRUPO ELECTRÓGENO**				
	Por Kw mensual		(AI_C x 5)	$ 2.117,00	$ 2.582,74
7.1.5	**ESPACIO LOCATIVO**				
	Mensual por metro cuadrado (Mínimo 1 m2)		(AI_C x 3,333)	$ 1.411,00	$ 1.721,42
7.1.6	**ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL**				
	Con respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios)		(AI_C x 67,778)	$ 28.697,00	$ 35.010,34
	Sin respaldo de grupo (Por TR mensual con un mínimo de 75 vatios)		(AI_C x 52,917)	$ 22.405,00	$ 27.334,10
7.1.7	**CANALIZACIÓN**				
	Por mes (con un mínimo de 1 año)		(AI_C x 0,5)	$ 212,00	$ 258,64

SECCION 8 : VARIOS

8.1 SERVICIOS PROVISORIOS

Se trata de servicios adjudicados a plazo fijo no mayor de 180 días, generalmente para espectáculos públicos como exposiciones, actos culturales, benéficos, deportivos, etc.
Se exigirá aporte de depósito reembolsable en la forma que fije la Reglamentación.

8.1.1 TARIFA DE CONEXIÓN

Para todo servicio, la tarifa que corresponda al servicio en cuestión.

8.1.2 DEPÓSITO REEMBOLSABLE

Los servicios telefónicos pagarán el 100% del depósito según 3.1.2 o 3.2.2

8.1.3 TARIFA DE ARRENDAMIENTO

Se cobrará en proporción al tiempo de utilización

8.1.4 TARIFA POR UTILIZACIÓN

Corresponde el cobro íntegro de todas las utilizaciones que se hagan del servicio, especialmente las [illegible]

8.2 APROBACION DE EQUIPOS

La aprobación técnica de ANTEL solo asegura que su utilización no perturbará la conmutación telefónica o télex.
ANTEL no avala la bondad del equipo declinando toda responsabilidad sobre su efectividad.
Cada 5 años puede requerirse renovación del trámite de aprobación, correspondiendo el pago del 50% de las tarifas fijadas para cada tipo de aprobación

8.2.1 TARIFAS DE APROBACIÓN

			Sin IVA	C/IVA
8.2.1.1	RATIFICACIÓN DE APROBACIÓN POR EMPRESA RECONOCIDA			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos	(T-22)	$ 357,07	$ 435,63
	Facsímiles, teleimpresoras y módems	(2 x T-22)	$ 714,14	$ 871,25
	Sistemas serie y centralitas	(2 x T-22)	$ 714,14	$ 871,25
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadoras, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc	(0,5 x T-22)	$ 178,54	$ 217,82
8.2.1.2	APROBACIÓN POR PARTE DE ANTEL			
	Aparatos telefónicos y contestadores automáticos	(2 x T-22)	$ 714,14	$ 871,25
	Facsímiles, teleimpresoras y módems	(3 x T-22)	$ 1 071,21	$ 1 306,88
	Sistemas serie y centralitas :			
	hasta 10 extensiones internas	(3 x T-22)	$ 1 071,21	$ 1 306,88
	entre 11 y 50 extensiones internas	(3 x T-22)	$ 1 071,21	[illegible]
	más de 50 extensiones internas	(3 x T-22)	$ 1 071,21	[illegible]
	Accesorios varios (llaves conmutadoras, conmutadoras, bloqueadores de telediscado, indicadores de teletasa, etc	(1,5 x T-22)	$ 535,81	$ 653,44
	Centrales telefónicas privadas u otros que son conectados en forma digital a 2 Mbps con la central pública	(25 x T-22)	$ 8 926,75	$ 10 890,64

8.2.1.3 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.2.1

Las tasas por inspecciones de otros equipos, asesoramiento técnico, pliegos de condiciones, etc. serán determinadas por cada Gerencia

8.3 INSPECCIONES Y OMISIONES DE TRAMITE

			Sin IVA	C/IVA
8.3.1	INSPECCIONES			
8.3.1.1	CAÑERÍAS			
	Inspección parcial	(E-34)	$ 141,60	$ 172,75
	Inspección final			
	viviendas individuales	(E-34)	$ 141,60	$ 172,75
	edificios de apartamentos	(2 x E-34)	$ 283,20	$ 345,50
8.3.1.2	ENHEBRADO			
	Por servicio .	(E-35)	$ 13,18	[illegible]
	Mínimo 10 servicios			
8.3.2	RECHAZOS			
	Cañerías tapadas, por unidad locativa o servicio	(5 x E-36)	$ 511,65	$ 624,21
	Instalaciones sin terminar, mal ejecutadas o planos mal :			
	inspección parcial	(2 x E-36)	$ 204,66	$ 249,69
	inspección final	(5 x E-36)	$ 511,65	$ 624,21
8.3.3	OMISIONES DE TRAMITE			
	Traslado del servicio a otra unidad locativa o dirección distinta a la contratada		SUPRESION DEL SERVICIO	

8.3.4 DISPOSICIONES GENERALES PARA EL NUMERAL 8.3

La reiteración de transgresiones sujetas a multas, significará la multiplicación de los valores de este numeral por el número de transgresiones.

8.4 REGIMEN DE EXPANSIÓN MASIVA DE NUEVOS SERVICIOS

8.4.1 ACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS PARA EL NO COBRO DE LA TARIFA DE CONEXIÓN. R.Nº 254/97. OPERATIVO A PARTIR DEL 20 / 3 / 97.

8.4.1.1 SOLICITUDES A PARTIR DEL 20 / 03 / 97

8.4.1.1.1 NUEVO SERVICIO

La activación del Contador de Plazo a 30 días es a partir de realizada la solicitud, o de la fecha prevista solicitada por el cliente

8.4.1.1.2 CAMBIO DE DIRECCIÓN

Traslado: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de la fecha de desconexión o de la fecha prevista de conexión solicitada por el cliente.

8.4.2 REHABILITACIÓN QUE IMPLICA PARTICIPACIÓN DE PLANTA

Conservación de Bornes, Suspensión Temporaria: la activación del Contador de Plazo de 30 días es a partir de que el cliente solicita la rehabilitación.

En todos los casos, si el cliente solicitara fecha prevista, el Contador se activará a partir de la misma.

NOTA. En todos los casos la fecha Prevista solicitada por el cliente nunca podrá exceder a 30 días de fecha de traslado o de la fecha de desconexión en caso de traslado.

8.4.3 REACTIVACIÓN DEL CONTADOR DE PLAZO DE 30 DÍAS

Opera a partir de la reprogramación con el cliente dentro de los 10 días siguientes a que se generó la interrupción del contador, por los motivos de Cliente Ausente, Casa Cerrada, Dirección Incorrecta (nombre de calle, número de puerta), Falta de Embutido (sólo cobre) e infraestructura inadecuada (WLL, celular fijo, cobre); de no prosperar los contactos con el cliente, el trámite será anulado.

8.4.4 CALIDAD DEL SERVICIO WLL

La facturación de Tarifa de Conexión es a partir de la fecha de activación del servicio, con verificación de buena calidad de comunicación.

8.5 EXONERACIONES

Los usuarios que se detallan y exclusivamente por los servicios que aquí se indican, quedan exonerados de los pagos por servicios nacionales que en cada caso se expresan.

8.5.1 BUQUES DE LAS ARMADAS DE ARGENTINA Y BRASIL

Tarifa de Conexión de servicios telefónicos, tarifas mensuales y 300 cómputos mensuales del contador

8.5.2 DIRECCIÓN GENERAL DE METEOROLOGÍA

Tarifas por servicios telefónicos y telegráficos en el ámbito nacional.

8.5.3 INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.4 CORTE ELECTORAL Y DEPENDENCIAS

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.5 INSTITUTO NACIONAL DEL MENOR

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.6 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Servicios telegráficos en el ámbito Nacional.

8.5.7 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Aporte de Depósito Reembolsable en todos los servicios a prestar.

8.5.8 MISIONES DIPLOMÁTICAS Y ESPECIALES, ACREDITADAS ANTE LA REPUBLICA Y ORGANISMOS INTERNACIONALES CON SEDE EN URUGUAY

Incluyen las Delegaciones Permanentes y la Oficinas Nacionales ante ellos.

Aporte de Depósito Reembolsable, en los servicios de la sede o dependencias o para la residencia del Jefe de Misión, esta exoneración no alcanza a los servicios de los domicilios particulares de los [illegible]

8.5.9 ESCUELAS PUBLICAS

Por Resol. 389/06 se establecieron las siguientes exoneraciones:

8.5.9.1 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS [illegible]

Exoneradas del pago de la Tarifa de Conexión.

Exoneradas del pago del Depósito Reembolsable y Aparato Telefónico.

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año.

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.

8.5.9.2 NUEVOS SERVICIOS EN CENTROS EDUCATIVOS RURALES

Las mismas bonificaciones del apartado anterior mas la exoneración del precio de venta del aparato [illegible].

8.5.9.3 PARA SERVICIOS [illegible]

Tarifa mensual correspondiente a casa de familia

Bonificación de 200 impulsos sin cargo por el plazo de un año

Bloqueo flexible de llamada saliente, con exoneración de todas las tarifas correspondientes a esta facilidad por el plazo de un año.

Notas: Las bonificaciones detalladas en los puntos 8.5.9.1 y 8.5.9.2 no podrán ser aplicadas en centros que ya dispongan de un servicio de Telefonía Fija

Las bonificaciones detalladas en el punto 8.5.9.3 no podrán ser aplicadas en más de un servicio de Telefonía Fija por centro educativo

Estas bonificaciones solamente serán aplicadas a centros educativos ubicados en zonas carenciadas y en caso que sean solicitados por ANEP por intermedio del MEC y con conocimiento del Ministerio de Industria Energía y Minería.

ANEXO II

CIERRE DE COMERCIALIZACIÓN DE FACILIDADES Y SERVICIOS TELEFÓNICOS RESIDENCIALES Y COMERCIALES

- Acceso a Central Telefónica Pública a 2 MBPS (BL digital), incluidas en los ítems 3.3.3 al 3.3.4.1
- Acceso Básico a la Red Digital de Servicios Integrados R.D.S.I. (ítems 3.6.1.1 hasta 3.6.1.2.1.2; ítems 3.6.2.1 hasta 3.6.2.2.1.2; ítems 3.6.3.1 y parte del 3.6.3.2). Se mantiene comercializable el Acceso Primario a la Red Digital de Servicios Integrados R.D.S.I (30 canales -PRI)
- Tarifa por Utilización de Canal B por minuto y sus facilidades, así como el Precio de Venta del Conversor NTab, incluidas en los ítems 3.6.4 al 3.6.6
- Disposiciones generales para el servicio BL, incluidas en el ítem 3.6.8
- Llamadas Nacionales – por Telediscado, incluidas en el ítem 3.8.1.2
- Disposiciones generales incluidas en el ítem 3.8.2.1
- Comunicaciones internacionales por operadora, incluidas en el ítem 3.8.2.2.1
- Servicio costero, incluidas en el ítem 3.8.3.1
- Comisionamiento de terminales Inmarsat, incluidas en los ítems 3.8.3.2.2, 3.8.3.2.3 y 3.8.3.2.4
- Facilidades telefónicas incluidas en los ítem 3.9.1 como ser:
  - Marcación abreviada 9 números
  - Teletasación de cómputos,
  - Inversión de polaridad entrante y entrante /saliente,
  - Cliente ausente
  - Conexión programable sin marcar
  - Conexión única sin marcar
  - Repetición de llamada
  - Correo de voz con notificación 50 y 100 mensajes
  - Correo de voz sin notificación 50 y 100 mensajes
- Paquetes Mix Residenciales y empresariales incluidos en los ítems 3.9.3
- Servicio despertador por Operadora, incluidas en el ítem 3.9.10
- Servicio de Cliente ausente por Operadora, incluidas en el ítem 3.9.12
- Servicio Multiring
- Servicios exclusivos de Telecentros, Cabinas Públicas y servicios comunitarios incluidos en la sección 7

22

Decreto 386/017

Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto 158/012 deberá pagar a UTE.

(101*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012 promovió la celebración de contratos de compraventa de energía entre la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y Consumidores Industriales que produzcan energía eléctrica utilizando como fuente primaria la energía eólica;

II) que los artículos 5 y 6 del Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012 encomendaron a la Dirección Nacional de Energía calcular y elevar al Poder Ejecutivo el precio de la energía que el Consumidor Industrial deberá pagar a UTE, en oportunidad de cada ajuste del pliego tarifario de UTE;

CONSIDERANDO: I) que se ha aprobado el Pliego Tarifario de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) que regirá a partir del 1º de enero de 2018;

II) que la Dirección Nacional de Energía ha elevado el cálculo del ajuste de acuerdo al procedimiento estipulado en el Anexo I del Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012;

ATENTO: a lo previsto en el Decreto Ley Nº 14.694 del 1º de setiembre de 1977, el Decreto Ley Nº 15.031 del 4 de julio de 1980, la Ley Nº 16.832 del 17 de junio de 1997, el artículo 403 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012, y el Decreto Nº 433/012 de 28 de diciembre de 2012; y lo informado por la Dirección Nacional de Energía;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el precio de la energía demandada al sistema que el Consumidor Industrial amparado en el Decreto Nº 158/012 de 17 de mayo de 2012 deberá pagar a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) y que regirá a partir de la fecha de aprobación de este decreto, según la siguiente tabla:

	Consumidor industrial conectado en 6,4-15-22 kV	Consumidor industrial conectado en 31,5kV	Consumidor industrial conectado en 63 kV	Consumidor industrial conectado en 150 kV
Cargo por Energía ($ / kWh)	1,654	1,613	1,613	1,594
Cargo por Potencia ($ / kW máximo mensual contratado, en horas Punta y Llano)	260,0	0	0	0
Cargo por Potencia ($ / kW contratado en horas Punta)	0	142,0	92,2	77,0
Cargo por Potencia ($ / kW contratado en horas Llano)	0	86,0	58,5	57,7
Cargo por Potencia ($ / kW contratado en horas Valle)	0	22,0	22,0	18,3
Cargo de Transición Unitario ($ / kW)	217,0	212,3	227,7	214,4
Cargo Fijo mensual ($ / mes)	11.713	11.713	11.713	11.713

A los precios indicados se les deberá adicionar el IVA correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

23

Decreto 387/017

Dispónese la migración de todos los servicios de TV para abonados prestados por medio del sistema UHF Codificado en la banda de 512 MHz a 698 MHz, al sistema Satelital TDH.

(102*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la necesidad de adecuar la planificación de la utilización del espectro radioeléctrico a las nuevas tendencias, producto de los cambios tecnológicos en materia de servicios de telecomunicaciones móviles avanzados;

RESULTANDO: I) que el Convenio de Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), aprobado en Uruguay por la Ley Nº 16.967, de 10 de junio de 1998, establece en el artículo 44, que los miembros se esforzarán por aplicar, a la mayor brevedad, los últimos adelantos de la técnica, para procurar limitar las frecuencias y el espectro utilizado al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios, lo que constituye uno de los objetivos que debe perseguir la Administración en el cumplimiento de su cometido de administrar y gestionar el espectro radioeléctrico de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, promoviendo su uso como factor de desarrollo económico y social;

II) que tal como establece el Reglamento de Administración y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado por Decreto Nº 114/003, de 25 de marzo de 2003, la administración, defensa y control del espacio radioeléctrico, en su condición de recurso natural y limitado del dominio público del Estado, es imprescindible para propiciar el uso eficiente de dicho recurso escaso, así como para promover el desarrollo, optimización y utilización de nuevos servicios radioeléctricos, redes y tecnologías, que constituyen medios o instrumentos para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales que se

plasman en el acceso igualitario de toda la población a los servicios de telecomunicaciones;

III) que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 26 del referido Decreto, "El Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, según corresponda, podrán requerir a los titulares de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias, la migración de sus sistemas, si ello resultare necesario como consecuencia de cambios en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: a) por razones de interés público, (...) c) para la introducción de nuevas tecnologías, (...) e) para dar cumplimiento a acuerdos internacionales", y que las referidas modificaciones, por razones debidamente fundadas, no darán derecho a reclamo de clase alguna;

IV) que en informe de fecha 5 de setiembre de 2017 el Director Nacional de Telecomunicaciones, Ing. Rodrigo Díaz aconseja *"disponer la migración de todos los servicios de TV para abonados prestados por medio del sistema UHF Codificado en la banda de 512 MHz a 698 MHz, al sistema satelital TDH, estableciendo un período de tiempo de 18 meses para completar la misma"* y agrega proyecto de decreto del Poder Ejecutivo;

V) que a fojas 13 APIA la Asesoría Letrada de DINATEL concluye que "... el proyecto, cumple con la normativa vigente";

VI) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 76 del Decreto Nº 500/991 de 27 de setiembre de 1991, se otorgó vista del proyecto de decreto para liberar la banda de 600 MHz, tal como surge a fojas 21 a 135;

VII) que evacuaron las vistas con su respectiva fundamentación PRAIAMAR S.A, CANELONES CABLE VISIÓN COLOR S.A, KORFIELD S.A, TRACTORAL S.A, RISELCO S.A, MULTICANAL S.A, MONTE CABLEVIDEO S.A, COLONIA TELECABLE S.A, ASOCIACIÓN NACIONAL DE BROADCASTERS URUGUAYOS, TELEFÓNICA MÓVILES DEL URUGUAY S.A y VALLE BLANCO S.A, las cuales fueron contestadas por la Asesoría Jurídica de DINATEL y por el Director Nacional de DINATEL en informes de fecha 6 de diciembre de 2017 (fojas 615 a 634 y 759 a 761 APIA);

CONSIDERANDO: I) Que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Industria, Energía y Minería, la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y de servicios de comunicación audiovisual;

II) que compete a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL) asesorar al Poder Ejecutivo en la fijación de la política nacional de telecomunicaciones y de servicios de comunicación audiovisual, en particular, diseñar políticas y planificar la gestión del espectro radioeléctrico;

III) que compete a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) asesorar al Poder Ejecutivo y a sus organismos competentes aportando insumos para la formulación, instrumentación y aplicación de la política de comunicaciones así como administrar, defender y controlar el espectro radioeléctrico nacional;

IV) que la planificación del espectro radioeléctrico nacional en la banda de UHF ha resultado inadecuada para expandir las prestaciones de los servicios de TV para abonados autorizados, tal como ya se advertía y se indicaba en el Considerando II) de la Resolución del Poder Ejecutivo 459/997 de 28 de mayo de 1997, que autorizó a los operadores del "Servicio de Televisión para Abonados" del interior del país, a poner en funcionamiento sistemas complementarios para el transporte de sus señales, a efectos de poder brindar dicho servicio en zonas rurales y centros poblados de sus respectivos departamentos, que presentaran ante URSEC, proyectos para ampliar sus servicios, dentro del plazo de 120 días a partir de la publicación de la misma;

V) que la referida Resolución en su artículo 5, encomendó, a la entonces Dirección Nacional de Comunicaciones la planificación sustitutiva con carácter indicativo de las bandas denominadas de UHF (512 a 698 MHz) y MMDS (2500 a 2690 MHz);

VI) que gestionar cambios en la asignación del espectro radioeléctrico resulta una tarea sumamente difícil de instrumentar, en virtud de que los despliegues, las implementaciones y el desarrollo de los servicios prestados por los permisionarios, involucran siempre inversiones importantes, las cuales se encuentran protegidas por la seguridad jurídica que incorpora nuestro marco legal vigente, lo que a su vez trae como consecuencia que los referidos cambios impliquen procesos muy lentos que normalmente se extienden por largos períodos de tiempo;

VII) que si bien todavía no se requiere la liberación de forma urgente de las porciones de banda UHF (614MHz a 698MHz), afectadas a los servicios de TV para abonados que utilizan sistemas UHF Codificado, se puede afirmar que la porción de esta banda, usualmente denominada banda de 600 MHz, será muy requerida en el futuro, con motivo del acelerado desarrollo y crecimiento de los servicios móviles avanzados y de la proliferación de nuevos sistemas relacionados con la denominada Internet de las Cosas (IoT), basados en comunicaciones que hacen uso de espectro radioeléctrico y de las referidas tecnologías de Telecomunicaciones Móviles Internacionales;

VIII) que por tanto resulta oportuno plantear la liberación del espectro referido, mediante un cambio de la tecnología utilizada en la prestación de los servicios de TV para abonados que actualmente utilizan el sistema UHF Codificado, estableciendo una migración de manera armónica a sistema satelital TDH, con el mínimo de efectos adversos, tanto para el Estado como para los permisionarios autorizados a utilizar dicho espectro, manteniendo incambiadas el área de servicio autorizada así como el resto de las condiciones establecidas en sus respectivas licencias o autorizaciones;

IX) que de no mediar la adecuada planificación acompañada de las acciones pertinentes, se podrían producir retrasos importantes en la incorporación y adopción de nuevas tecnologías, lo cual implicaría una barrera que afectaría el potencial desarrollo de nuestro país en el futuro;

X) que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, se han recibido planteos por parte de las empresas permisionarias que utilizan sistemas UHF Codificado para la prestación de servicios de TV para Abonados, de que estarían afines a migrar a sistemas TDH;

XI) que la posibilidad de aumentar la oferta de señales producto de la migración a tecnología satelital TDH, pone en igualdad de condiciones a los prestadores de servicio que migran sus sistemas, con los prestadores de servicios de tv para abonados que utilizan otras tecnologías tales como el cable coaxial, eliminando las fuertes restricciones sobre el número de señales de tv ofrecidas, que impone la utilización de espectro radioeléctrico;

XII) que la Resolución del Poder Ejecutivo 751/014 de 24 de diciembre de 2014, indicó en el Considerando III) que en la actual situación de identificación de frecuencias y disponibilidad de espectro radioeléctrico, no es viable autorizar sistemas con tecnología UHF Codificado;

XIII) que los artículos 24 y 26 del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto 115/003 de 25 de Marzo de 2003, en la redacción dada por el Decreto 414/010 de 30 de Diciembre de 2010, salvaguardan adecuadamente el respeto a la prestación de los servicios dentro de los alcances establecidos en las correspondientes licencias o autorizaciones, por parte de los titulares del servicio involucrados;

XIV) que la migración planteada refiere únicamente al cambio de la tecnología utilizada para la prestación de los servicios y el resto de las características y condiciones de las autorizaciones permanecen inalteradas;

XV) que en ese mismo sentido se manifestó la Ec. María José Franco, asesora de DINATEL en informe de fecha 6 de diciembre de 2017 en el que concluye que: "se entiende que los argumentos esgrimidos no permiten constatar que los cambios en la tecnología para los servicios de operadores de TV para abonados, dañe en términos de competencia a los que operan con otra tecnología";

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 70 y siguientes de la Ley No. 16.967, de 10 de Junio de 1998, en el artículo 94 de la Ley No. 17.296, de 21 de Febrero de 2001, en la redacción dada por el artículo 147 de la Ley No. 18.719, de 27 de Diciembre de 2010, en el artículo 418 y siguientes de la Ley No. 18.719, de 27 de Diciembre de 2010, en los Decretos Nos. 114/003 y 115/003, de 25 de Marzo de 2003, Resoluciones del Poder Ejecutivo No. 459/997 de 28 de mayo de 1997 y No. 751/014 de 24 de diciembre de 2014, y a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Disponer la migración de todos los servicios de TV para abonados prestados por medio del sistema UHF Codificado en la banda de 512MHz a 698MHz, al sistema Satelital TDH.

Artículo 2º.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 1º, no implicará modificación alguna de las autorizaciones originales, manteniendo incambiadas el área de servicio autorizada, así como el resto de las condiciones establecidas en sus respectivas licencias o autorizaciones.

Artículo 3º.- Establecer un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses contados desde la fecha de publicación del presente Decreto, para que todos los titulares de servicios de TV para abonados que utilizan sistemas UHF Codificado, completen la migración a sistemas TDH, vencido el cual cesarán todas las concesiones de derechos de uso y asignaciones, a dichos titulares, de todos los canales radioeléctricos en la banda UHF.

Artículo 4º.- Encomendar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) la evaluación y aprobación del plan técnico de migración, que todos los titulares de servicios de TV para Abonados que utilizan sistemas de UHF Codificado deberán presentar, en un plazo perentorio de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la fecha de publicación del presente Decreto, con relación al cambio de sus sistemas UHF Codificado a sistemas TDH.

Artículo 5º.- Para todos los aspectos no indicados a título expreso en el presente Decreto, se mantendrá vigente lo establecido en los Decretos Nº 82/015 de 27 de febrero de 2015 y Nº 155/017 de 12 de junio de 2017.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc. y pase a URSEC a sus efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

24

Decreto 388/017

Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), para el ejercicio 2017.

(103*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 presentado por la Administración del Mercado Eléctrico para su aprobación.

RESULTANDO: I) que por el artículo 4 de la Ley 16.832 de 17 de junio de 1997, se creó la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), como persona pública no estatal con el cometido de administrar el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica;

II) que el artículo 10 de la mencionada ley prevé que el Poder Ejecutivo deberá aprobar el presupuesto de ADME previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y establecer el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que financiará el presupuesto aprobado;

III) que por Decreto Nº 395/007 de 24 de octubre de 2007 se estableció el procedimiento de cálculo para la fijación del monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

CONSIDERANDO: I) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera con respecto al proyecto de presupuesto de ADME que sus egresos no podrán exceder del monto de $ 125.881.492 (pesos uruguayos ciento veinticinco millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y dos) para la totalidad del año 2017;

II) que asimismo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto considera que el monto de la Tasa del Despacho Nacional de Cargas debe fijarse en un máximo de $ 4,625 por MWh (pesos uruguayos cuatro con seiscientos veinticinco milésimos por MWh) estimándose el suministro, exportación o tránsito de energía eléctrica en 11.176.000 MWh durante el año 2017;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el presupuesto correspondiente a la Administración del Mercado Eléctrico (ADME) para el ejercicio 2017 conforme al siguiente resumen, que se encuentra desglosado en los antecedentes del presente:

Resumen Presupuesto 2017	$	%
Retribuciones Personales Totales	31.720.388	25,20%
Gastos de Funcionamiento	8.540.984	6,78%
Gastos de Funcionamiento - Contrato	80.820.120	64.20%
Inversiones	4.800.000	3,81%
TOTAL PRESUPUESTO 2017	**125.881.492**	**100%**

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el monto de la Tasa de Despacho Nacional de Cargas en $ 4,625/MWh (pesos uruguayos cuatro con seiscientos veinticinco milésimos por MWh) a regir a partir del 1º de enero de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE; DANILO ASTORI.

25

Resolución 1.238/017

Declárase desierto el llamado público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la frecuencia 88.3 para Rosario, departamento de Colonia, dispuesto por Resolución de URSEC 200/013.

(115*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 28 de diciembre de 2017

VISTO: la realización del Llamado Público a Asociaciones Civiles constituidas o en formación, interesadas en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la localidad de Rosario, departamento de Colonia, dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo Nº 317/013 de fecha 31 de mayo de 2013.

RESULTANDO: que de acuerdo al procedimiento establecido para este servicio por la Ley Nº 18.232 de fecha 22 de diciembre de

2007 (Ley de Radiodifusión Comunitaria), mediante la resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) Nº 200/013 de fecha 29 de agosto de 2013 se procedió a la realización del correspondiente llamado público.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 7 de octubre de 2013 se recibieron dos propuestas para la localidad de Rosario del departamento de Colonia ("Asociación Civil Radio El Tente" y "Galeano Delgado, José Leonardo");

II) que respecto a la "Asociación Civil Radio El Tente", se precisó por parte de la URSEC, que dicha propuesta no acreditó la documentación e información requerida en el pliego de condiciones, como ser, representación, objeto y estatutos de la Asociación, así como tampoco se acreditó la existencia de una persona jurídica, ni que la misma se encontrase en trámite de formación, pudiéndose concluir que se trata de una propuesta de un grupo de personas, por lo cual en virtud de no haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley Nº 18.232 se consideró que la misma debe ser rechazada;

III) que en lo que refiere a la propuesta de "Galeano Delgado, José Leonardo" se concluyó por parte de la URSEC, que no se trata de una propuesta presentada por una Asociación sin fines de lucro como indicaba el llamado, pudiéndose concluir que se trata de una propuesta de un grupo de personas;

IV) que se otorgó vista de estas actuaciones a todos los interesados, en cumplimiento a la normativa vigente y en protección del debido proceso, pero la misma no fue evacuada por ninguno de los interesados;

V) que luego de realizados los controles formales por parte de la URSEC y otorgadas las vistas necesarias, pasaron a control del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria (CHARC), el cual de acuerdo a la normativa vigente, elaboró su correspondiente informe, recomendando el rechazo de ambas propuestas, de lo cual se confirió nueva vista a los interesados;

VI) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería comparten la conclusión de que correspondería declarar desierto el llamado por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego que rigió el llamado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo preceptuado por los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 17.296 del 21 de febrero de 2001, la Ley Nº 18.232 de fecha 22 de diciembre de 2007, el Decreto Nº 417/010 de fecha 30 de diciembre de 2010 y la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase desierto el llamado público a interesados en brindar el servicio de radiodifusión comunitaria en la frecuencia 88.3 (canal 202) para la localidad de Rosario, departamento de Colonia, dispuesto por resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nº 200/013 de fecha 29 de agosto de 2013, en el marco de la resolución del Poder Ejecutivo Nº 317/2013 de fecha 31 de mayo de 2013.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones para su notificación y demás efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; CAROLINA COSSE.

26
Resolución S/n

Declárense las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, en virtud del título minero Permiso de Exploración otorgado a VALLE DEL PUMA S.A., por Resolución de la DINAMIGE de fecha 26 de diciembre de 2016, respecto de un yacimiento de ágatas y amatistas ubicado en la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

(193)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Enero de 2018

VISTO: que la empresa VALLE DEL PUMA S.A. solicita la declaración de las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, en virtud del título minero Permiso de Exploración otorgado por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 26 de diciembre de 2016;

RESULTANDO: I) que se trata de gravámenes accesorios al título minero Permiso de Exploración, otorgado por el plazo de doce meses, respecto de un yacimiento de ágatas y amatistas, afectando la Servidumbre de Ocupación un área de 73 Hás. 5908 m² de los padrones Nº 1666 (p) y Nº 7297 (p) y la Servidumbre de Paso un área de 0 Há. 2177 m², afectando al padrón Nº 1666 (p) todos de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas;

II) que la División Registro de la Dirección Nacional de Minería y Geología, informa que fue aceptado el plano de deslinde y la Memoria Justificativa y que fueron notificados los superficiarios;

III) que la Dirección Nacional de Catastro fijó el precio de arrendamiento anual por Há. De los padrones afectados por la presente servidumbre;

IV) que a los efectos del artículo 37 literal a) del Código de Minería, los montos del Primer Semestre, actualizados al 10 de noviembre de 2017, de Servidumbre Minera de Ocupación para el padrón Nº 1666 (p) es de $ 48.521 (pesos uruguayos cuarenta y ocho mil quinientos veintiuno) y para el padrón Nº 7297(p) es de $ 30.817 (pesos uruguayos treinta y mil ochocientos diecisiete); y para la Servidumbre de Paso para el padrón Nº 1666 (p) es de $ 154 (ciento cincuenta y cuatro) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

CONSIDERANDO: I) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por las normas en vigencia;

II) que procede actuar de acuerdo a lo dictaminado por las unidades informantes;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y ss. del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1º.- Declárense las Servidumbres Mineras de Ocupación y Paso, en virtud del título minero Permiso de Exploración otorgado por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología, de fecha 26 de diciembre de 2016.

2º.- La Servidumbre Minera de Ocupación comprende un área

de 73 Hás. 5908 m² de los padrones Nº 1666 (p) y Nº 7297 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

3º.- La Servidumbre de Paso abarca un área de 0 Há. 2177 m² afectando al padrón Nº 1666 (p) de la 3ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

4º.- Las servidumbres impuestas por la presente resolución gravarán el predio sirviente durante la vigencia del título minero que las ha motivado.

5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

27

Resolución S/n

Modifícase la Resolución del MIEM de fecha 21 de setiembre de 2017, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A., para la búsqueda de oro en la 9ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(194)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 8 de Enero de 2018

VISTO: que se solicita modificación de la resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercido de atribuciones delegadas, dictada con fecha 21 de setiembre de 2017;

RESULTANDO: I) que por el referido acto administrativo se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A., respecto a la búsqueda de oro, afectando los padrones Nº 984p, 1100p, 6899p, 12584p, 14899p,16835p y 16836p, ubicados en la 9ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, en un área de 211 hás. 2794 m²;

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología en informe de 21 de noviembre de 2017, advirtió error en la resolución de caducidad del título minero;

CONSIDERANDO: I) que en el citado acto se padeció error al no esclarecer que los predios padrón Nº 16835 y 16836, se encuentran afectados en su totalidad y no en forma parcial como allí se establece;

II) que la Asesoría Jurídica informa que de acuerdo a lo informado por la mencionada Dirección Nacional y habiendo analizado los antecedentes, se entiende pertinente dictar la resolución modificativa solicitada;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería y lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Modifícase la resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, dictada con fecha 21 de setiembre de 2017, por la que se declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a TRISELCO S.A., respecto a la búsqueda de oro, afectando los padrones Nº 984p, 1100p, 6899p, 12584p, 14899p, 16835p y 16836p, ubicados en la 9ª Sección Catastral del departamento de Lavalleja, en un área de 211 hás. 2794 m², en el sentido de establecer que los padrones Nº 16835 y 16836, se encuentran afectados en su totalidad y no en forma parcial como allí se establece.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

28

Resolución 1.235/017

Autorízase la ampliación de destino, empresa y área a explotar, del yacimiento de tosca granítica, ubicado en la 9ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Canelones, propiedad del Sr. Juan Ramón Repetto Aguiar.

(112)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con la ampliación de destino, empresa y área del yacimiento de tosca granítica ubicado en el padrón Nº 54.354 (parte), de la 9na. Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones.

RESULTANDO: **I)** Que según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de setiembre de 2017, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, autorizándose la extracción de tosca granítica, para su utilización en las obras denominadas: "Ruta Nº 108, tramo: 0 km 000 - 16 km 000", a cargo de la empresa EMILIO DÍAZ ÁLVAREZ S.A., en el marco de la Licitación Nº C/75, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la ampliación de destino, empresa y área en dicho yacimiento, cuyo material será utilizado en los trabajos de "Infraestructura Vial e hidráulica en el noreste del Departamento de Canelones", ejecutada por la empresa GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nº 15/2016, de la Intendencia Departamental de Canelones.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, no formula observaciones al respecto.

IV) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la ampliación de destino, empresa y área del yacimiento de tosca granítica ubicado en el padrón Nº 54.354 (parte), de la 9na. Sección Judicial y Catastral del Departamento de Canelones, propiedad del Sr. Juan Ramón Repetto Aguiar.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 40.000 m³ del referido material, en un área de explotación de 7.000 m², para su utilización en los trabajos de "Infraestructura Vial e hidráulica en el noreste del

Departamento de Canelones", ejecutada por la empresa GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Nº 15/2016, de la Intendencia Departamental de Canelones.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

29

Resolución 1.236/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de balasto ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(113)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de balasto, ubicado en el padrón Nº 2.144 (parte), de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.

RESULTANDO: **I)** Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesaria la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras de Ampliación denominadas: "Repavimentación de Ruta Nº 7, desde Batlle y Ordoñez hacia Valentines", a cargo de la empresa BERSUR S.R.L., en el marco de la Licitación P/32, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen objeciones para la inclusión en el Inventario de Canteras de Obras Públicas del yacimiento descrito precedentemente, por lo que puede procederse al dictado de la resolución pertinente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, los interesados deberán obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de balasto, ubicado en el padrón Nº 2.144 (parte), de la 6ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de la Sra. Iris Machado.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 70.000 m^3 del referido material, en un área de explotación total de 3 hás. 4.000 m^2, para su utilización en las obras de Ampliación denominadas: "Repavimentación de Ruta Nº 7, desde Batlle y Ordoñez hacia Valentines", a cargo de la empresa BERSUR S.R.L., en el marco de la Licitación P/32, contratada por la Corporación Vial del Uruguay.

3º.- Estáblecese que previamente a la extracción que se autoriza, la precitada empresa deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación de los interesados y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

30

Resolución 1.237/017

Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2004 y 3 de diciembre de 2007, que sustituyen la fracción 1 del padrón 4.405 por la fracción 2 del padrón 404.929 del Inventario de Canteras de Obras Públicas, ubicados en la 9ª Sección Judicial y Catastral del departamento de Montevideo.

(114)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicitando la modificación de las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 13 de octubre de 2004 y 3 de diciembre de 2007.

RESULTANDO: **I)** Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de octubre de 2004, se incluyó en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, el yacimiento de piedra y tosca granítica ubicado en la 9ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón Nº 4.405, propiedad de la firma CONIRAL S.A., para ser utilizado en las obras: "Ruta Nº 5, tramo: Acceso a Montevideo - Mendoza", a cargo de la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A..

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de diciembre de 2007, se procedió a ampliar el destino de los materiales extraídos de las canteras ubicadas en los padrones Nos. 4.405, 4.859 y 189.989 de la 9ª Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con destino a las obras de relleno (terraplenado) del Acceso Norte del Puerto de Montevideo, a cargo de la firma HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A..

III) Que de acuerdo a lo informado por las Oficinas Técnicas de la Dirección Nacional de Vialidad, se desprende que se padeció error en los planos presentados en su oportunidad, incluyéndose en el Inventario de Canteras de Obras Públicas al padrón Nº 4.405 de la 9ª Sección Judicial y Catastral de Montevideo, debiéndose haber incluido al padrón Nº 404.929, lindero con el anterior.

IV) Que asimismo, la empresa CONIRAL S.A., propietaria del padrón Nº 404.929 (antes por error Nº 4.405), y el Sr. Humberto Tomassoni, propietario del padrón Nº 4.405 (antes por error Nº 404.929), han presentado Constancia Notarial, subsanando el error cometido.

V) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto manifiesta que por cuanto consta afectado el padrón Nº 4.405 (fracción 1), cuando debe ser afectado el padrón Nº 404.929 (fracción 2), tal como se prueba con la documentación presentada por los interesados, resulta evidente que los actos administrativos

deben ser adaptados a la realidad, por lo que correspondería dictar resolución modificativa.

CONSIDERANDO: que se entiende necesario dictar resolución modificando las antes mencionadas.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1.- Modifícanse las Resoluciones del Poder Ejecutivo de fechas 13 de octubre de 2004 y 3 de diciembre de 2007, sustituyéndose al padrón Nº 4.405 (fracción 1) por el padrón Nº 404.929 (fracción 2) de la 9ª Sección Judicial y Catastral de Montevideo, en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, de acuerdo a la gestión promovida en autos.

2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación de los interesados, y demás efectos.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

31

Resolución 1.233/017

Desígnase como Fiscal Letrado Departamental de la Fiscalía General de la Nación a la Dra. María Lucía Nogueira D' Argenio.

(110)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficios Nº 544/017 y Nº 791/017 de 27 de setiembre y 22 de noviembre de 2017, respectivamente.

RESULTANDO: I) que en el Oficio Nº 544/2017 de 27 de setiembre de 2017 se manifiesta la existencia de 1 (un) cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

II) que por el Oficio Nº 791/017 de 22 de noviembre de 2017 se comunicó al Presidente de la Comisión de Asuntos Administrativos de la Cámara de Senadores que se padeció error en el referido Oficio Nº 544/2017, respecto al segundo apellido de la Fiscal Letrado Departamental, Dra. María Lucía Nogueira por cuanto se dijo D´ Argento cuando debió decir D'Argenio.

III) que por la Resolución de Fiscalía General de la Nación Nº 872/16 de 1º de diciembre de 2016, se convocó a concurso de Oposición y Méritos con el objetivo de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscales Letrados Departamentales que se encontraren vacantes a la fecha de la presente Resolución, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación.

IV) que la actuación del Tribunal del Concurso fue aprobada por la Resolución de Fiscalía General de la Nación Nº 326/17 de 6 de junio de 2017.

V) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo de 16 de octubre de 2017, se propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia de la concursante que ocupó el lugar 7º (séptimo) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental Escalafón "N".

VI) que con fecha 29 de noviembre de 2017 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores, concedió la venia solicitada.

CONSIDERANDO: que se han cumplido con todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de magistrados fiscales, por lo que corresponde designar a la persona propuesta.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I del artículo 5º de la Ley 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnase a la Dra. María Lucía Nogueira D'Argenio, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N") de la "Fiscalía General de la Nación":

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a la interesada.

4to.- Cumplido, archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

32

Resolución 1.234/017

Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores a los Sres. Dres. Nora Altier y Fernando Silveira Noguerol.

(111)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERIA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007;

RESULTANDO: que el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación ha propuesto a los doctores Nora Altier y Fernando Silveira Noguerol para integrar la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores;

CONSIDERANDO: I) que el citado artículo 305 establece que la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores se integrará con cinco miembros, uno a propuesta de la Universidad de la República, dos a propuesta del CONICYT y dos propuestos por el Directorio de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación;

II) que las personas propuestas reúnen las condiciones profesionales y personales que tal investidura requiere;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desígnanse como integrantes de la Comisión Honoraria del Sistema Nacional de Investigadores a los señores doctores Nora Altier y Fernando Silveira Noguerol.

2º.- Comuníquese, notifíquese, cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; JORGE BASSO; TABARÉ AGUERRE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

33

Decreto 377/017

Declárase que la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos, ostenta personería jurídica.

(165*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2017

VISTO: la solicitud presentada por la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos a efectos de obtener el reconocimiento de su personería jurídica;

RESULTANDO: I) que la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos fue constituida al amparo del Convenio Interinstitucional suscrito entre la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos, la Asociación de Laboratorios Nacionales (ALN) y la Cámara de Industria y Comercio de Especialidades Farmacéuticas y Afines (CEFA), el 29 de enero de 1968;

II) que dicho Convenio fue homologado por Decreto Nº 77/968 de 31 de enero de 1968, siendo prorrogado por convenio posterior homologado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 197/987 de 19 de mayo de 1987;

III) que los estatutos de dicha Comisión fueron aprobados por Decreto Nº 232/970 de 19 de mayo de 1970;

IV) que la Comisión plantea ante el Ministerio de Salud Pública que la falta de reconocimiento expreso de su personería jurídica ha constituido un obstáculo en su gestión;

CONSIDERANDO: I) que se considera conveniente dictar un acto administrativo que reconozca como sujeto de derecho a la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos, de forma tal de permitirle continuar cumpliendo con las importantes tareas que ha venido desarrollando desde su constitución hasta la fecha;

II) que asimismo, se cometerá al Ministerio de Educación y Cultura su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y lo establecido por los Decretos Nº 77/968 de 31 de enero de 1968 y 232/970 de 19 de mayo de 1970;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Declárase que la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 232/970, ostenta personería jurídica.

Artículo 2º.- Cométase al Ministerio de Educación y Cultura la inscripción de la personería jurídica de la Comisión para el Control de Calidad de Medicamentos en el Registro de Personas Jurídicas.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

34

Ley 19.582

Apruébase el Convenio Internacional del Trabajo Nº 171 sobre trabajo nocturno, 1990, adoptado en la 77ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo.

(84*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN

Artículo único.- Ratifícase el Convenio Internacional del Trabajo, Nº 171 sobre el trabajo nocturno, 1990, adoptado en la 77ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el año 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2017.
LUCÍA TOPOLANSKY, Presidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 171

CONVENIO SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1990, en su septuagésima séptima reunión;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo sobre el trabajo nocturno de los menores, y en particular las disposiciones del Convenio y de la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946; del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948, y de la Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo sobre el trabajo nocturno de la mujer, y en particular las del Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno (mujeres), 1948, y de su Protocolo de 1990; de la Recomendación sobre el trabajo nocturno de las mujeres (agricultura), 1921, y del párrafo 5 de la Recomendación sobre la protección de la maternidad, 1952;

Tomando nota de las disposiciones del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958;

Tomando nota de las disposiciones del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre el trabajo nocturno, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa,

el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión «trabajo nocturno» designa todo trabajo que se realice durante un período de por lo menos siete horas consecutivas, que abarque el intervalo comprendido entre medianoche y las cinco de la mañana y que será determinado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores o por medio de convenios colectivos;

b) la expresión «trabajador nocturno» designa a todo trabajador asalariado cuyo trabajo requiere la realización de horas de trabajo nocturno en un número sustancial, superior a un límite determinado. Este número será fijado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o por medio de convenios colectivos.

Artículo 2

1. Este Convenio se aplica a todos los trabajadores asalariados, con excepción de los que trabajan en la agricultura, la ganadería, la pesca, los transportes marítimos y la navegación interior.

2. Todo Miembro que ratifique este Convenio podrá excluir total o parcialmente de su campo de aplicación, previa consulta con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores interesados, a categorías limitadas de trabajadores, cuando dicha aplicación plantee, en el caso de esas categorías, problemas particulares e importantes.

3. Todo Miembro que haga uso de la posibilidad prevista en el párrafo 2 de este artículo deberá indicar las categorías particulares de trabajadores así excluidas, y las razones de su exclusión, en las memorias relativas a la aplicación del Convenio que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT. También deberá indicar todas las medidas que hubiese adoptado a fin de extender progresivamente las disposiciones del Convenio a esos trabajadores.

Artículo 3

1. Se deberán adoptar en beneficio de los trabajadores nocturnos las medidas específicas requeridas por la naturaleza del trabajo nocturno, que comprenderán, como mínimo, las mencionadas en los artículos 4 a 10, a fin de proteger su salud, ayudarles a cumplir con sus responsabilidades familiares y sociales, proporcionarles posibilidades de mejoras en su carrera y compensarles adecuadamente. Tales medidas deberán también tomarse en el ámbito de la seguridad y de la protección de la maternidad, en favor de todos los trabajadores que realizan un trabajo nocturno.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo anterior podrán aplicarse de manera progresiva.

Artículo 4

1. Si lo solicitan, los trabajadores tendrán derecho a que se realice una evaluación de su estado de salud gratuitamente y a que se les asesore sobre la manera de atenuar o evitar problemas de salud relacionados con su trabajo:

a) antes de su asignación a un trabajo nocturno;
b) a intervalos regulares durante tal asignación;
c) en caso de que padezcan durante tal afectación problemas de salud que no se deban a factores ajenos al trabajo nocturno.

2. Salvo una declaración de que no son aptos para el trabajo nocturno, el contenido de dichas evaluaciones no será comunicado a terceras personas sin su consentimiento, ni utilizado en perjuicio suyo.

Artículo 5

Deberán ponerse a disposición de los trabajadores que efectúan un trabajo nocturno servicios adecuados de primeros auxilios, incluidas disposiciones prácticas que permitan a dichos trabajadores, en caso necesario, ser trasladados rápidamente a un lugar en el que se les pueda dispensar un tratamiento adecuado.

Artículo 6

1. Los trabajadores nocturnos que, por razones de salud, sean declarados no aptos para el trabajo nocturno serán asignados, cuando sea factible, a un puesto similar para el que sean aptos.

2. Si la asignación a tal puesto no es factible, se concederán a estos trabajadores las mismas prestaciones que a otros trabajadores no aptos para trabajar o que no pueden conseguir empleo.

3. Un trabajador nocturno declarado temporalmente no apto para el trabajo nocturno gozará de la misma protección contra el despido o la notificación del despido que los demás trabajadores que no puedan trabajar por razones de salud.

Artículo 7

1. Se deberán tomar medidas para asegurar que existe una alternativa al trabajo nocturno para las trabajadoras que, a falta de tal alternativa, tendrían que realizar ese trabajo:

a) antes y después del parto, durante un período de al menos dieciséis semanas, de las cuales al menos ocho deberán tomarse antes de la fecha presunta del parto;
b) previa presentación de un certificado médico indicando que ello es necesario para la salud de la madre o del hijo, por otros períodos que se sitúen:
   i) durante el embarazo;
   ii) durante un lapso determinado más allá del período posterior al parto establecido de conformidad con el apartado *a)* del presente párrafo, cuya duración será determinada por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir en la asignación a un trabajo diurno cuando sea factible, el suministro de prestaciones de seguridad social o la prórroga de la licencia de maternidad.

3. Durante los períodos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo:

a) no se deberá despedir ni comunicar el despido a una trabajadora, salvo por causas justificadas no vinculadas al embarazo o al parto;
b) los ingresos de la trabajadora deberán mantenerse a un nivel suficiente para garantizar el sustento de la mujer y de su hijo en condiciones de vida adecuadas. El mantenimiento de estos ingresos podrá asegurarse mediante cualquiera de las medidas indicadas en el párrafo 2 de este artículo, por cualquier otra medida apropiada, o bien merced a una combinación de estas medidas;
c) la trabajadora no perderá los beneficios relativos a grado, antigüedad y posibilidades de promoción que estén vinculados al puesto de trabajo nocturno que ocupa regularmente.

4. Las disposiciones del presente artículo no deberán tener por efecto reducir la protección y las prestaciones relativas a la licencia de maternidad.

Artículo 8

La compensación a los trabajadores nocturnos en materia de duración de trabajo, remuneración o beneficios similares deberá reconocer la naturaleza del trabajo nocturno.

Artículo 9

Se deberán prever servicios sociales apropiados para los trabajadores nocturnos y, cuando se precise, para los trabajadores que realicen un trabajo nocturno.

Artículo 10

1. Antes de introducir horarios de trabajo que exijan los servicios de trabajadores nocturnos, el empleador deberá consultar a los representantes de los trabajadores interesados acerca de los detalles de esos horarios y sobre las formas de organización del trabajo nocturno que mejor se adapten al establecimiento y a su personal, así como sobre las medidas de salud en el trabajo y los servicios sociales que sean necesarios. En los establecimientos que empleen a trabajadores nocturnos estas consultas deberán realizarse regularmente.

2. A los efectos de este artículo, la expresión «representantes de los trabajadores» designa a las personas reconocidas como tales por la legislación o la práctica nacionales, según el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971.

Artículo 11

1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por medio de la legislación nacional, convenios colectivos, laudos arbitrales o sentencias judiciales, mediante una combinación de estos medios o de cualquier otra forma conforme a las condiciones y la práctica nacionales. Se deberán aplicar por medio de la legislación en la medida en que no se apliquen por otros medios.

2. Cuando las disposiciones de este Convenio se apliquen por medio de la legislación, se deberá consultar previamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, *ipso jure*, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 22 , siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Recomendación 178

RECOMENDACIÓN SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1990, en su septuagésima séptima reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre el trabajo nocturno, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el Convenio sobre el trabajo nocturno, 1990,

adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos noventa, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el trabajo nocturno, 1990:

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) la expresión «trabajo nocturno» designa todo trabajo que se realice durante un período de por lo menos siete horas consecutivas, que abarque el intervalo comprendido entre medianoche y las cinco de la mañana y que será determinado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores o por medio de convenios colectivos;

b) la expresión «trabajador nocturno» designa a todo trabajador asalariado cuyo trabajo requiere la realización de horas de trabajo nocturno en un número sustancial, superior a un límite determinado. Este número será fijado por la autoridad competente previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o por medio de convenios colectivos.

2. Esta Recomendación se aplica a todos los trabajadores asalariados, con excepción de los que trabajan en la agricultura, la ganadería, la pesca, los transportes marítimos y la navegación interior.

3. 1) Las disposiciones de esta Recomendación podrán aplicarse por medio de la legislación nacional, convenios colectivos, laudos arbitrales o sentencias judiciales, mediante una combinación de estos medios o de cualquier otra forma conforme a las condiciones y la práctica nacionales. Se deberían aplicar por medio de la legislación nacional en la medida en que no se apliquen por otros medios.

2) Cuando las disposiciones de esta Recomendación se apliquen por medio de la legislación nacional, se debería consultar previamente a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

II. DURACIÓN DEL TRABAJO Y PERÍODOS DE DESCANSO

4. 1) La duración normal del trabajo de los trabajadores nocturnos no debería exceder de ocho horas durante cualquier período de veinticuatro horas en el cual efectúen trabajo nocturno, excepto en los casos en que comprenda períodos importantes de simple presencia, de espera o de disponibilidad, en los casos en que se hubieran establecido horarios particulares que otorguen a los trabajadores una protección por lo menos equivalente durante períodos diferentes o en los casos de circunstancias excepcionales reconocidas por los convenios colectivos o, en su defecto, por la autoridad competente.

2) La duración normal del trabajo de los trabajadores nocturnos debería por lo general ser inferior en promedio, y en ningún caso superior en promedio, a la duración establecida para los trabajadores que efectúan durante el día el mismo trabajo con las mismas exigencias, en la rama de actividad o en la empresa considerada.

3) Los trabajadores nocturnos deberían disfrutar, por lo menos en igual medida que los otros trabajadores, de las medidas generales destinadas a reducir la duración normal de la semana laboral y a incrementar el número de días de vacaciones pagadas.

5. 1) El trabajo debería organizarse de forma que, en la medida de lo posible, se evite que los trabajadores nocturnos realicen horas extraordinarias antes o después de una jornada de trabajo en la que se haya efectuado trabajo nocturno.

2) En las ocupaciones que entrañen riesgos particulares o un esfuerzo físico o mental importante, los trabajadores nocturnos no deberían realizar ninguna hora extraordinaria antes o después de una jornada de trabajo en la que se haya efectuado trabajo nocturno, salvo en caso de fuerza mayor o de accidente real o inminente.

6. Cuando el trabajo por turnos implique trabajo nocturno:

a) en ningún caso deberían realizarse dos turnos consecutivos a tiempo completo, salvo en caso de fuerza mayor o de accidente real o inminente;

b) se debería garantizar, en la medida de lo posible, un descanso de once horas por lo menos entre dos turnos.

7. Las jornadas de trabajo en las que se haya efectuado trabajo nocturno deberían incluir una o varias pausas que permitan a los trabajadores descansar y alimentarse. Al fijar los horarios y la duración total de estas pausas se deberían tener en cuenta las exigencias que la naturaleza del trabajo nocturno comporta para los trabajadores.

III. COMPENSACIONES PECUNIARIAS

8. 1) El trabajo nocturno debería generalmente dar lugar a compensaciones pecuniarias apropiadas. Tales compensaciones deberían ser adicionales a la remuneración pagada por un trabajo idéntico efectuado durante el día, con las mismas exigencias, y:

a) deberían respetar el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por el mismo trabajo, o por un trabajo de igual valor;

b) deberían poder convertirse, mediante acuerdo, en tiempo libre.

2) Al determinar el importe de tal compensación, podrá tomarse en cuenta la medida en que se haya reducido la duración del trabajo.

9. Cuando la compensación pecuniaria por trabajo nocturno sea un elemento habitual de las ganancias del trabajador nocturno, se la debería incluir en el cálculo de la remuneración de las vacaciones anuales pagadas, de los días festivos remunerados y de las demás ausencias normalmente pagadas, así como en la determinación de las cotizaciones y las prestaciones de la seguridad social.

IV. SEGURIDAD Y SALUD

10. Los empleadores y los representantes de los trabajadores interesados deberían poder consultar a los servicios de salud en el trabajo, cuando existan, sobre las consecuencias de las diferentes formas de organización del trabajo nocturno, en particular cuando éste se efectúe por rotación de equipos.

11. Al determinar las tareas asignadas a los trabajadores nocturnos se debería tener en cuenta la naturaleza del trabajo nocturno, así como los efectos de los factores ambientales y las formas de organización del trabajo. Una atención especial debería ser acordada a factores tales como las sustancias tóxicas, el ruido, las vibraciones y los niveles de iluminación, así como a las formas de organización del trabajo que comportan un esfuerzo físico o mental importante. Los efectos acumulados profesionales de tales factores y formas de organización del trabajo deberían ser evitados o reducidos.

12. El empleador debería adoptar las medidas necesarias para mantener durante el trabajo nocturno el mismo nivel de protección contra los riesgos ocupacionales que durante el día, en particular evitando, en la medida de lo posible, el aislamiento de los trabajadores.

V. SERVICIOS SOCIALES

13. Deberían adoptarse medidas para limitar o reducir la duración del desplazamiento entre la residencia y el lugar de trabajo de los trabajadores nocturnos, para evitarles gastos de viaje adicionales o reducir estos gastos y para mejorar su seguridad cuando se desplacen de noche. Estas medidas podrían incluir:

a) la coordinación entre las horas en que comienzan y en que acaban las jornadas de trabajo en las que se efectúa trabajo nocturno y los horarios de los servicios locales de transporte público;

b) la provisión por el empleador de medios de transporte colectivo para los trabajadores nocturnos cuando no existan servicios de transporte público;

c) una ayuda para que los trabajadores nocturnos puedan adquirir un medio de transporte apropiado;

d) el pago de una compensación apropiada para gastos de viaje adicionales;

e) la construcción de conjuntos de viviendas a una distancia razonable del lugar de trabajo.

14. Deberían adoptarse medidas para mejorar la calidad del reposo de los trabajadores nocturnos. Tales medidas podrían incluir:

a) el asesoramiento y, cuando proceda, la asistencia a los trabajadores nocturnos para el aislamiento sonoro de sus viviendas;
b) la concepción y el acondicionamiento de conjuntos de viviendas que tengan en cuenta la necesidad de disminuir los niveles de ruido.

15. Se deberían poner a disposición de los trabajadores nocturnos instalaciones de reposo convenientemente equipadas en lugares apropiados del establecimiento.

16. El empleador debería tomar las medidas necesarias para que los trabajadores que realizan trabajo nocturno puedan procurarse alimentos y bebidas. Tales medidas, concebidas de manera que respondan a las necesidades de los trabajadores nocturnos, podrían incluir:

a) poner a su disposición en lugares adecuados del establecimiento alimentos y bebidas apropiados para su consumo durante la noche;
b) facilitarles el acceso a instalaciones donde puedan, durante la noche, preparar o calentar y consumir los alimentos que hayan llevado ellos.

17. La importancia del trabajo nocturno en el plano local debería ser uno de los factores que habrían de tenerse en cuenta cuando se decida crear guarderías infantiles u otros servicios destinados a los niños de corta edad, cuando se escoja su emplazamiento y cuando se determinen sus horas de apertura.

18. Los problemas específicos de los trabajadores nocturnos se deberían tener debidamente en cuenta por las autoridades públicas, por otras instituciones y por los empleadores en el marco de las medidas adoptadas con el fin de fomentar la formación y el perfeccionamiento, así como las actividades culturales, deportivas y recreativas de los trabajadores.

VI. OTRAS MEDIDAS

19. En cualquier momento de su embarazo, desde que se conozca éste, las trabajadoras nocturnas que así lo soliciten deberían ser asignadas a un trabajo diurno, en la medida en que esto sea factible.

20. En caso de trabajo por turnos, al establecer la composición de los equipos nocturnos deberían tenerse en cuenta las situaciones particulares de los trabajadores que tienen responsabilidades familiares, de los que siguen cursos de formación y de los trabajadores de edad.

21. Excepto en casos de fuerza mayor o de accidente real o inminente, los trabajadores deberían ser informados con una antelación razonable de que han de efectuar trabajo nocturno.

22. Deberían tomarse medidas, cuando proceda, para que los trabajadores nocturnos disfruten, como los demás trabajadores, de posibilidades de formación, con inclusión de licencias pagadas de estudios.

23. 1) A los trabajadores nocturnos que hayan efectuado un número determinado de años de trabajo nocturno se les debería tener particularmente en cuenta para ocupar vacantes de puestos diurnos para los cuales reúnan las calificaciones necesarias.

2) Deberían prepararse esos traslados facilitando, cuando sea necesario, la formación de los trabajadores nocturnos en tareas que normalmente se efectúen durante el día.

24. A los trabajadores que durante un número considerable de años hayan estado empleados como trabajadores nocturnos se les debería tener particularmente en cuenta por lo que respecta a las posibilidades de jubilación voluntaria anticipada o progresiva, cuando existan tales posibilidades.

25. Los trabajadores nocturnos que desempeñen una función sindical o de representación del personal deberían tener la posibilidad de ejercer esa actividad en condiciones apropiadas, al igual que otros trabajadores que asumen la misma función. La necesidad de poder asumir funciones de representación de los trabajadores debería ser tomada en cuenta al adoptarse decisiones relativas a la asignación de representantes de trabajadores a un trabajo nocturno.

26. Deberían mejorarse las estadísticas relativas al trabajo nocturno y se debería intensificar el estudio de los efectos de las diferentes formas de organización del trabajo nocturno, particularmente cuando se realiza según un sistema de turnos.

27. Siempre que sea posible, se debería recurrir a los progresos científicos y técnicos, así como a las innovaciones en materia de organización del trabajo, con el fin de limitar el recurso al trabajo nocturno.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo Nº 171 sobre trabajo nocturno, 1990, adoptado en la 77ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el año 1990.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU; RODOLFO NIN NOVOA.

35

Resolución 1.239/017

Apruébase el proyecto de modificación del estatuto presentado por la Caja de Auxilio de IBM del Uruguay S.A. (CASEIBM).

(116*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la solicitud de modificación del estatuto de la **CAJA DE AUXILIO DE IBM DEL URUGUAY S.A (CASEIBM)**;

RESULTANDO: que la referida Caja de Auxilio presentó de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 y del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, los siguientes recaudos: a) proyecto de estatuto del Seguro Convencional de Enfermedad para el personal de IBM del Uruguay S.A (CASEIBM) adaptado a la nueva normativa, b) estudio técnico que demuestra la viabilidad financiera de la referida caja de auxilio, c) convenio colectivo de fecha 1º de junio de 2012 celebrado entre la empresa IBM del Uruguay S.A y los delegados debidamente designados del personal de IBM del Uruguay S.A., conforme a lo dispuesto por las disposiciones de la ley N.º 18.566 de 11 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO: **I)** que con fechas 16 de enero de 2013 y 8 de setiembre de 2017 la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Seguridad Social (DINASS) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social realizó observaciones, las que fueron subsanadas, tal como lo indican los informes letrados de fechas 23 de abril de 2013 y 15 de setiembre de 2017;

II) que las actuaciones fueron remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de realizar el estudio de viabilidad financiera de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Decreto Nº 221/11 de 27 de junio de 2011;

III) que realizado el estudio antes mencionado, los Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas realizaron un informe de fecha 10 de noviembre de 2016 estableciendo la viabilidad financiera de la caja de auxilio;

IV) que con posterioridad y de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011 las actuaciones fueron remitidas al Banco de Previsión Social quien no realizó observaciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las previsiones de los artículos 17 y 23 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, así como de los artículos 30 a 34 del Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1º.- APRUÉBASE el proyecto de modificación del estatuto presentado por la **Caja de Auxilio de IBM del Uruguay S.A. (CASEIBM)**, el cual se adjunta como Anexo a esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

2º.- REGÍSTRESE ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y publíquese el nuevo estatuto y la presente Resolución en el Diario Oficial.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; NELSON LOUSTAUNAU.

ESTATUTO DEL SEGURO CONVENCIONAL DE ENFERMEDAD PARA EL PERSONAL DE IBM DEL URUGUAY S.A. CASEIBM

CAPITULO I
De su creación y fines

Artículo 1. (Creación y denominación). Créase la Caja de Auxilio y Seguro Convencional de Enfermedad, por convenio colectivo entre la empresa IBM DEL URUGUAY S.A. y su personal, que se denominará Caja de Auxilio de IBM DEL URUGUAY S.A. (CASEIBM) y que, dotada de personería jurídica, se regirá por el presente Estatuto y, en lo que no fuera especialmente previsto en éste, por lo dispuesto en el Capítulo X del Decreto-Ley 14.407 del 22 de julio de 1975, normas modificativas y la ley 18.731 del 7 de enero de 2011.

Artículo 2. (Domicilio y plazo). La Caja fija su domicilio en la ciudad de Montevideo y funcionará por un término de 2 (dos) años contados a partir de la homologación del convenio colectivo por el Poder Ejecutivo. Dicho plazo se prorrogará automáticamente por períodos iguales, si 3 (tres) meses antes de cada vencimiento, la empresa o su personal, no lo denunciaren. De ser denunciado el convenio colectivo, CASEIBM perdurará hasta el vencimiento del término en curso.

Artículo 3. (Objeto). El objeto de la Caja será constituir un fondo destinado a proporcionar al personal de la empresa los beneficios establecidos por este Estatuto

Artículo 4. (Fines prohibidos). La Caja no tiene fines de lucro y deberá prescindir de toda actividad política y religiosa, pudiendo actuar sólo en exclusivo beneficio de sus afiliados.

CAPITULO II
De los Fondos Sociales

Artículo 5. (Integración). Los fondos sociales estarán constituidos por:

a) El aporte del personal previsto en el artículo 24 de la ley 18.731. de acuerdo a la gradualidad prevista en dicho artículo;

b) un aporte de la empresa que no podrá ser inferior al aporte del personal. Se pacta en el 3,8% del salario básico (excluidas todas las partidas variables y complementarias de naturaleza salarial y no salarial);

c) un aporte complementario del personal que no podrá superar el 3% de sus retribuciones. Se pacta al 0,1% del salario básico (excluidas todas las partidas variables y complementarias de naturaleza salarial y no salarial) y 0,2% por cada beneficiario adicional, diferente al empleado;

d) los intereses que rinda el capital social;

e) las donaciones, los legados y los ingresos no previstos; y

f) los aportes extraordinarios que puedan realizar las partes.

Artículo 6. (Aportes y fondo de reserva). Los aportes a los que se refieren los literales b) y c) del artículo anterior:

a) Podrán ser modificados por el Consejo Directivo, cuando la situación de la Caja lo requiera, siempre y cuando las nuevas tasas de aporte del personal respeten el tope previsto en el literal c del artículo 5 del presente Estatuto.

b) Se calcularán sobre las remuneraciones a las que refiere el artículo 16 del Decreto 7/976 del 8 de enero de 1976 y lo regulado en el presente Estatuto.

Los descuentos por aportes del personal afiliado deberán hacerse regularmente en el momento establecido legalmente para el pago de sueldos, jornales u otros. Al hacerlo, la empresa depositará la suma total que corresponda a ambas partes, en la cuenta indicada por el Consejo Directivo de CASEIBM y a su nombre, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de abonados los sueldos y salarios correspondientes.

CASEIBM deberá contar con un fondo de reserva mínimo de 4 meses de egresos a los efectos de cubrir eventualidades.

CAPITULO III
De las Autoridades

Artículo 7. (Consejo Directivo). La dirección y administración de la Caja estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto de cuatro miembros titulares con sus respectivos suplentes. Éstos miembros serán designados, dos titulares y dos suplentes respectivos por la empresa y dos titulares y dos suplentes respectivos por el personal.

a) Para ser miembro del Consejo Directivo en representación de los empleados se requerirá:

1. Cumplir funciones remuneradas en IBM DEL URUGUAY S.A.

2. Ser mayor de 18 años de edad.

3. Tener como mínimo una antigüedad ininterrumpida en la empresa de tres años.

b) Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos. Podrán ser reelectos por períodos sucesivos de dos años. Aún después de vencido su período los miembros del Consejo Directivo se mantendrán en sus cargos, mientras no tomen posesión quienes los sustituyan.

c) La calidad de miembro del Consejo Directivo se perderá:

1. Por cese de la relación laboral, cualquiera sea la forma o el motivo de éste.

2. Para los representantes del personal, por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

3. Para los representantes de la empresa, por remoción por parte de la empresa, comunicada fehacientemente al Consejo Directivo.

d) En caso de elección, el personal con derecho a voto deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Cumplir funciones remuneradas en IBM DEL URUGUAY S.A.

2. Ser mayor de 18 años de edad.

e) El voto será secreto. Las listas deberán ser presentadas a la Comisión Electoral Especial hasta con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la elección, con la firma de los candidatos y la del 10% (diez por ciento) de los afiliados que tengan calidad de electores.

En caso de que se registre más de una lista, los cargos de representantes del personal en el Consejo Directivo y sus suplentes, se asignarán a la lista más votada.

f) Podrá obviarse la elección, si alguna de las listas de candidatos propuesta, cuenta con la aprobación por escrito de 75% (setenta y cinco por ciento) de todo el personal.

g) El Consejo Directivo reglamentará todos los detalles del acto eleccionario e integrará, previamente a cada elección, una Comisión Electoral Especial que fiscalizará la misma y efectuará el escrutinio.

Artículo 8. (Sesiones). El Consejo Directivo se reunirá todas las veces que lo juzgue conveniente, a pedido de cualquiera de sus miembros, sesionando válidamente con la asistencia de dos de sus miembros. En caso de ausencia de un titular sesionará con el suplente respectivo. Si un miembro no concurre, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, será reemplazado por el suplente correspondiente, en el orden que fueron electos. Una vez agotada la lista de suplentes, la parte que representa designará a los que sean necesarios.

Artículo 9. (Decisiones). El Consejo Directivo adoptará decisiones por mayoría de votos. En caso de empate sobre un asunto, se llevará a la Asamblea de Empleados prevista en el presente Estatuto.

Contra las decisiones ilegales o antiestatutarias dictadas por el Consejo Directivo procederá el recurso de apelación de acuerdo a lo establecido por el artículo 45 del Decreto-Ley 14.407.

Artículo 10. (Presidencia y Secretaria). Los cargos de Presidente y Secretario serán elegidos entre y por los representantes titulares de ambas partes y tendrán una duración de dos años. El Presidente y Secretario representarán a CASEIBM en todas las gestiones en las que fuere necesario.

Las órdenes de pago y/o gastos, como asimismo las disposiciones emanadas del Consejo Directivo, serán firmadas conjuntamente por dos integrantes de dicho Consejo (un Delegado de los trabajadores y un Delegado de la Empresa) o por quienes éstos designen.

Artículo 11. (Cometidos). Serán cometidos propios del Consejo Directivo:

a) Dirigir y administrar CASEIBM según el objeto y los fines para los cuales ha sido constituida con amplias facultades de administración y disposición, además de las facultades previstas en el Art. 6 del Decreto-Ley 14.407.

b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

c) Verificar los descuentos efectuados y los aportes hechos por la empresa.

d) Controlar rigurosamente el estado financiero de CASEIBM y comunicar de inmediato a la empresa y al personal, cualquier amenaza de quebranto que se dejara entrever en el mismo.

e) Fiscalizar los pagos de las coberturas según Estatuto.

f) No autorizar un pago en caso de que se haya podido comprobar el incumplimiento por parte del asegurado de las disposiciones señaladas en este Estatuto.

h) Sancionar a cualquier asegurado a quien se le haya comprobado irregularidades en el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto.

i) Remitir a conocimiento de la empresa y de los trabajadores, dentro de los 120 (ciento veinte) días del cierre del ejercicio económico, la memoria anual, el balance, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. El ejercicio económico será anual y cerrará el 31 de diciembre de cada año.

j) Elevar al Banco de Previsión Social la memoria anual y el balance, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su aprobación y, trimestralmente, el estado de ejecución presupuestal.

k) Registrar en el libro correspondiente, por medio de actas, las reuniones que se efectúen.

l) Designar a sus funcionarios y/o colaboradores.

m) Formular y aprobar reglamentos internos.

n) Los demás que le asignan estos Estatutos y las normas en la materia.

o) Ampliar el otorgamiento de los beneficios o crear nuevos beneficios. La ampliación de los beneficios o los nuevos beneficios se podrán otorgar en la medida que lo permitan las disponibilidades del fondo de reserva. Los otorgamientos de estos beneficios deberán ser notificados fehacientemente a la empresa, a los trabajadores y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quien corresponda según la legislación aplicable.

Artículo 12. (Carácter honorario). Los cargos serán absolutamente honorarios, vale decir que no se podrá remunerar a ningún miembro del Consejo Directivo con los fondos de CASEIBM ya sea directa o indirectamente.

Artículo 13. (Asamblea de empleados). A pedido del Consejo Directivo, de la empresa o de un tercio de los afiliados, se podrá convocar a Asamblea de empleados. Dichas Asambleas:

a) Considerarán exclusivamente los asuntos contenidos en su orden del día. Será de competencia de la Asamblea de empleados, revisar la gestión de los Delegados de los trabajadores ante el Consejo Directivo, pedirles informes sobre su gestión, dar a los mismos instrucciones de actuación y votación, y todas aquellas otras funciones que expresamente le asigna este Estatuto.

b) Serán convocadas por el Consejo Directivo, dentro de los 30 (treinta) días desde la fecha en que fueron solicitadas, mediante un aviso previo de 5 (cinco) días hábiles, el cual contendrá el orden del día.

c) Serán presididas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de ellos, la Asamblea designará Presidente y Secretario ad-hoc.

d) Estarán abiertas a la participación de los empleados que se registren en el libro correspondiente o ante el Consejo Directivo, el que estará de manifiesto al inicio de las mismas. A tales efectos deberán acreditar su calidad actual de empleado de la empresa.

e) Se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de un tercio de los empleados. Podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria, con el número de trabajadores presentes, la cual podrá realizarse en la misma fecha que la primera convocatoria transcurridos 30 (treinta) minutos de la hora fijada para ella, siempre que así se estableciera expresamente en el texto de la citación.

f) Adoptarán resolución, en todos los casos, por mayoría absoluta de presentes.

CAPITULO IV
De los beneficios

Artículo 14 (Beneficios). CASEIBM brindará a sus beneficiarios prestaciones de asistencia médica complementarias a las que brinda el

Seguro Nacional de Salud previstas en la ley 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y modificativas.

En materia de lentes y prótesis, CASEIBM se ajustará a la reglamentación vigente dictada por el Banco de Previsión Social.

Artículo 15 (Prestaciones). CASEIBM cubrirá a sus beneficiarios prestaciones de salud complementarias hasta un tope que será fijado por el Consejo Directivo para cada uno de los planes.

Las prestaciones que cubrirá CASEIBM podrán ser las siguientes:

* Complemento de precio de afiliación a Seguros Privados.

* Seguro Odontológico

* Habitación Privada

* Seguro de cobertura de salud en Viajes

Estas prestaciones no se cubrirán en caso de que los beneficiarios sean enviados al seguro por desempleo por cualquier causal.

CAPITULO V
De los beneficiarios

Artículo 16. (Beneficiarios). Los beneficios que se otorguen ampararán a todos los empleados de la empresa. Se entiende por empleados de la empresa, todos los que se encuentren vinculados a ella por una relación de trabajo subordinada y remunerada.

Asimismo, se otorgarán las prestaciones previstas en el artículo 15 anterior, a los siguientes familiares beneficiarios no amparados por el Seguro Nacional de Salud u otro seguro convencional que cubra su cuota mutual:

a) cónyuge

b) hijos solteros menores de 18 (dieciocho) años de edad

El empleado beneficiario debe acreditar fehacientemente el vínculo familiar respectivo y declarar bajo juramento que ninguno de sus familiares beneficiarios tiene otra cobertura de salud similar a la otorgada ya sea pública o privada.

Si alguna de las condiciones establecidas para los familiares beneficiarios dejara de cumplirse, cesará la cobertura de la asistencia médica brindada por CASEIBM.

El Consejo Directivo podrá, en las condiciones que establezca, extender los beneficios consagrados en este Estatuto a otros dependientes del trabajador de la empresa que estén a su cargo y que integren el núcleo familiar. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo podrá, total o parcialmente, limitar, restringir o suprimir la extensión en los beneficios que se halla dispuesto oportunamente.

Artículo 17. (Exclusiones). Se perderá la calidad de beneficiario por la finalización de la relación laboral del trabajador con la empresa, cualquiera sea la forma o el motivo de ésta, cesando todo derecho a partir de la fecha de la misma.

Artículo 18. (Obligaciones de los beneficiarios). Son obligaciones de los beneficiarios:

a) Cumplir las normas contenidas en estos Estatutos, así como las resoluciones de las autoridades de CASEIBM.

b) Abonar puntualmente su aporte, el que será descontado automáticamente de sus haberes, con prioridad a cualquier otro descuento.

CAPITULO VI
Reforma de Estatutos y Disolución

Artículo 19. (Reforma de Estatutos). Para reformar estos Estatutos se requerirá la conformidad de la empresa y con la resolución de la Asamblea de empleados adoptada con el voto de por lo menos los dos tercios de los trabajadores de la empresa. En forma posterior, deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o quien corresponda según la legislación aplicable, a los efectos de su aprobación.

Artículo 20. (Disolución). Para resolver la disolución de CASEIBM se requerirá la conformidad de la empresa y una resolución de la Asamblea de empleados que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que resulte necesario liquidar los fondos de CASEIBM, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de la ley 18.731.

CAPITULO VII
Disposiciones transitorias

Artículo 21. (Tramitación). Autorizar indistintamente a los Dres. Martín Fridman, Alberto Baroffio, María José Fernández, Mauro Mónico, Stephani Bueno, Juan Mengui y a los procuradores Valentina Crucci, Alvaro Tringolo y María Emilia Sapeli a levantar observaciones, modificando o no el texto propuesto, notificarse de resoluciones, presentar toda clase de escritos y recursos y a realizar todo tipo de trámite relativo a CASEIBM en las oficinas públicas que corresponda.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

36

Resolución 1.240/017

Declárase de interés nacional la realización del X Simposio Internacional "ACCIÓN CLIMÁTICA EN URUGUAY, RESILIENCIA, ADAPTACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN".

(117)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Diciembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por el Centro Latinoamericano de Desarrollo (CELADE);

RESULTANDO: **I)** que solicita se declare de interés nacional la realización del X Simposio Internacional "ACCIÓN CLIMÁTICA EN URUGUAY, RESILIENCIA, ADAPTACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN" bajo el lema "Gobernabilidad, oportunidad y desafíos claves que enfrentan nuestras futuras Generaciones";

II) que el citado Simposio se efectuará el día 25 de abril de 2018, en la Intendencia Municipal de Montevideo;

III) que el mismo estará presidido por un destacado panel de expertos nacionales y extranjeros;

CONSIDERANDO: que es de interés de esta Administración promover la realización de eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

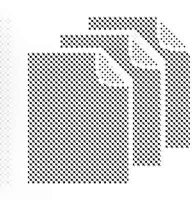
1º.- Declárase de interés nacional la realización del X Simposio

Internacional "ACCIÓN CLIMÁTICA EN URUGUAY, RESILIENCIA, ADAPTACIÓN Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN" bajo el lema "Gobernabilidad, oportunidad y desafíos claves que enfrentan nuestras futuras Generaciones", a llevarse a cabo el día 25 de abril de 2018, en la Intendencia Municipal de Montevideo.

2º.- Comuníquese, notifíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

Avisos



Apertura de Sucesiones



PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

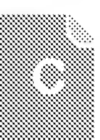
DECIMOPRIMER TURNO

ZULMA LINA LUISSI SIERRA (IUE 2-56146/2017).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 26 de diciembre de 2017.
Esc. NATALIA MELONI, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

01) $ 5240 10/p 34236 Dic 28- Ene 11

Convocatorias



QUEPLEX SA

Se convoca a los accionistas de Queplex SA a la Asamblea Extraordinaria a realizarse en Av Agraciada 2324, el día 30 de enero a la hora 18, siendo el orden del día:
1) Consideración del balance y de la situación de activo y pasivo que el día 10/11/17 la accionista Alonso encargó al Directorio confeccionar
2) Disolución y liquidación de la empresa
3) Designación de nuevo directorio o liquidador.".

Primera Publicación

03) $ 1704 3/p 620 Ene 11- Ene 15

PILCOMAYO S.A.
CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria para el día 18/2/2017 a las 9.30 horas en primera Convocatoria y a las 10.30 en la segunda Convocatoria en el local "COCINA" del Edificio Planeta, ubicado en Atlántida, Canelones (Rambla y calle 22).-
Puntos del Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Designación de dos Asambleístas para redactar y firmar el acta.
3) Consideración de la memoria anual, Balance General y Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2017.
4) Designación de Directorio.
5) Renuncia de Directores.
6) Designación de Síndico.
7) Reparación balcones ó terrazas individuales.
8) Repartido extra para mantenimiento.
9) Multas.
10) Morosidad.
11) Alquileres.
12) Trabajos de albañilería y obra en horarios no autorizados.-
13) Alquiler anual y zafral de cocheras en subsuelo a personas ajenas a la Sociedad y por ende al Edificio.
14) Estacionamiento de autos en predio de la Sociedad, por parte de inquilinos veraneantes, (cuando los mismos están destinados solo a propietarios)
15) Inquilinos veraneantes que traen consigo sus mascotas.
16) Inexistente mantenimiento de todos los alambres y tiradores que sostienen la malla sombra del estacionamiento con entrada por calle 1.
17) Inseguridad del Edificio.
18) Instalar un cercado de alambrado de malla de 2 m de altura, con postes de hormigón cada 2.50 o 3 metros (perímetros a alambrar: 112 metros de calle 22 y Rambla)
19) Sustitución de los portones de madera por portones de hierro y madera corredizos con cerradura.
20) Dejar libres los palier de cosas personales.
21) Prohibir bicicletas encadenadas en los palier.
22) Cambios en el Reglamento.

Primera Publicación

03) $ 5964 3/p 616 Ene 11- Ene 15

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a la Asamblea General ORDINARIA de accionistas, a llevarse a cabo el día jueves 25 de enero de 2018.
1er. Llamado: 17.45 hs.
2do. Llamado: 18.00 hs.
ORDEN DEL DIA
1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Consideración de Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/10/2017
3.- Designación del Directorio.
Punta del Este, Enero de 2018.

03) $ 1704 3/p 538 Ene 10- Ene 12

SILTEX S.A.

Convoca a sus Accionistas a Asamblea General EXTRAORDINARIA de accionistas a llevarse a cabo el día jueves 25 de enero de 2018.
1er. Llamado: 18.45 hs.
2do. Llamado: 19.00 hs.
(hora estimada, se realizará una vez finalizada la Asamblea Anual Ordinaria)
ORDEN DEL DIA
1.- Designación de Secretario para integrar la Mesa.
2.- Situación contractual del arrendamiento del local ocupado por Restaurant "Andrés" y decisión sobre renovación del contrato.
Punta del Este, Enero de 2018.

03) $ 1704 3/p 537 Ene 10- Ene 12

CLUB DE LA PLAYA S.A..
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 20 de enero del 2018 en el local de la Ruta 10 km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.17
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.

03) $ 2982 3/p 521 Ene 10- Ene 12

CROMOGRAF S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de CROMOGRAF S.A. a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Ejercicio 2016/2017 que se realizará en local social (calle General Luna 1379) el 31 de Enero de 2018, hora 16, con el siguiente orden del día:
1. Consideración del Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias.
2. Elección de Titulares del Directorio para Ejercicio 2017/2018 y sus respectivos suplentes.
Se advierte a los señores Accionistas que la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de concurrentes.
Se recuerda, además, el contenido de los artículos 26, 27 y 28 de los Estatutos Sociales.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 2556 3/p 491 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

Bacardi-Martini Uruguay S.A. convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 29.01.2018, en Zabala 1504

PB, a la hora 13:00 cuyo Orden del Día será: (i) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea; (ii) Ratificación del otorgamiento del Contrato de Mutuo celebrado entre, por una parte, la Sociedad (en calidad de "Mutuante") y, por otra parte, Cepas Argentinas S.A. (en calidad de "Mutuario"), con fecha 21 de Diciembre de 2017; y, (iii) Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente de la misma.

Última Publicación

03) $ 2130 3/p 468 Ene 09- Ene 11

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE NECRÓPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Alicia Gabriela y Valentina Andrea PINHEIRO SEVERO; solicitan título de Nicho Nº 72 Sector C del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-

Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Necrópolis de Municipio Las Piedras.-

EXPTE. 2017-81-1420-01277.-

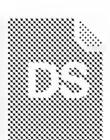
SR. JAVIER RODRÍGUEZ MARENCO

Director Gral. Administración.

Primera Publicación

04) $ 3550 5/p 554 Ene 11- Ene 17

Disoluciones de Sociedades Comerciales



DINBANU CORPORATION S.A. DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 30/11/2016

Inscripción: 29/11/2017, 19689.

Única Publicación

06) $ 1260 1/p 597 Ene 11- Ene 11

COSIL S.A. DISOLUCION Y LIQUIDACION ANTICIPADA

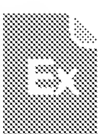
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 27/06/2016

Inscripción: 18/10/2017, Nº 17644.

Única Publicación

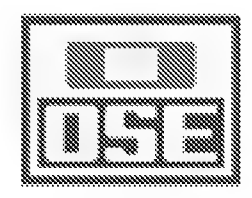
06) $ 1260 1/p 596 Ene 11- Ene 11

Expropiaciones




SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Alfredo Ismael BERTINAT; Enzo Mario; Omar Horacio, Milton Ariel y Elsa Renee BERTINAT FORNERON y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1153/17 de fecha 06/IX/17, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 11.789(p), ubicada en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, zona rural, con destino a la Perforación Nº 60.3.005 necesaria para el abastecimiento de agua potable a la zona de chacras de Mercedes y que conforme del Ing. Agrim. Eliseo Russi, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Soriano el 24/V/2017 con el Nº 10.552, tiene una superficie afectada de 100 m² y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste, 10 m; al Noreste, 10 m; al Sureste 10 m y al Suroeste 10 m lindando por los cuatro lados con resto del mismo Padrón.

El bien fue tasado en U.R. 50.

Expediente Nº 957/17

El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-

A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 437 Ene 09- Ene 18

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Alicia, Maria Julia y José Uzal y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los bienes inmuebles empadronados con los Nos. 74316, 74317 y 74318 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 34888 y por Resolución Nº 5714/13 de Secretaría General de fechas 28/11/2013 y 16/12/2013 respectivamente; del plano de mensura del Agrim. Joaquín Spinak inscripto en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 47925 el 26/12/1963; y de las siguientes tasaciones:

Padrón Nº 74316 - Resolución Nº 5051/17 de fecha 13/11/2017, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 252.022,60 (Unidades Indexadas doscientas cincuenta y dos mil quinientas veintidós con 62/100)

Padrón Nº 74317 - Resolución Nº 5050/17 de fecha 13/11/2017, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 317.380,42 (Unidades Indexadas trescientas diecisiete mil trescientas ochenta con 42/100)

Padrón Nº 74318 - Resolución Nº 5049/17 de fecha 13/11/2017, según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a UI 1.537.819,44 (Unidades Indexadas un millón quinientas treinta y siete mil ochocientas diecinueve con 62/100); con destino al trazado de la Avenida Costanera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 11, Municipio D.

El Expediente Nº. 2017-5500-98-000040 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 15 (quince) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 34281 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Alfredo ROCCHI FORNARI; Fructuoso MUÑOZ y Mabel MUÑOZ DELGADO; Inoroirba RIVERA; Walter Eduardo, Gladys Naír y Ana Cristina SILVA RIVERA; Lydia o Lidia Esther GÓMEZ BAEZ; Timoteo Osmarino, Juan Víctor, Javier Osvaldo, Lorenzo Sergio, Claudia Gregoria y Ruben Gerardo DE OLIVEIRA GÓMEZ; Jorge Daniel LUJAMBIO GÓMEZ; Ana María SIRI GARCÍA y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 26600 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche de la Av. Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.

El Expediente Nº 2017-6402-98-000102, se

encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34280 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as Marcelo Rodrigo FOGLINO PICHEL y Carina ESTÉVEZ WHITLOCK y Matilde VILLAR MARTÍNEZ y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 124518 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de la Avenida Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000101, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34279 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as MARIA ESTHER, EDUARDO, HERMENEGILDA AIDA, IRIS ARACELIS SEOANE NOVAS y MARIA ESTHER RODRIGUEZ SEOANE y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 3593 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36473 de fecha 05 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 4582/17 del Intendente de Montevideo de fecha 23 de octubre de 2017, con destino a Cartera de Tierras- Renovación Urbana, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 1, Municipio B.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000088, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34278 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Cecilia Beriau Debia y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 183067 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de la Avenida Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000092, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34277 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. PASCUAL ANTONIO D'OTTONE ROMANO y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 26602 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de la Avenida Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000098, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34276 Dic 29- Ene 12

Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los/as Sres/as PEDRO BARROS VARELA y MARIA ANTONIA MIGUELEZ y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 154601 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de la Avenida Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000097, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 34275 Dic 29- Ene 12

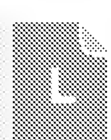
Departamento de Planificación
UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a las Sras. ANGUSTIA REVELLO PONTES y MERCEDES REVELLO PONTES y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 26601 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº 36497 de fecha 26 de octubre de 2017 y por Resolución Nº 5009/17 del Intendente de Montevideo de fecha 13 de noviembre de 2017, con destino a rectificación y ensanche a 30 metros de la Avenida Luis Alberto de Herrera, ubicado dentro de los límites del CCZ Nº 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 2017-6402-98-000100, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su edificio sede, 18 de julio 1360, piso 10º, sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 268 Ene 04- Ene 17

INTENDENCIA DE RIVERA

Se hace público y se notifica a los/as Sres/ as Horacio Santos Soto Castiñeiras, Mario Alberto Ciardullo, Marta Celia Ciardullo Gaggero y/o sucesores a cualquier título incluido y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales, en especial al Sr. Yamandú Protti, sobre el bien inmueble empadronado con el número 4954 de la ciudad de Rivera: a) que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente, con toma urgente de posesión, por Decreto de la Junta Departamental de Rivera de fecha 29 de marzo de 2017 y Resolución N.º 2010/17 de Secretaría General de fechas 28/11/2013 y b) de la siguiente tasación: Padrón N.º 4954 según la cual el monto a pagar por dicha expropiación equivale a U$S 240.000 (doscientos cuarenta mil dólares)
El Expediente N.º 156.133 y sus agregados se encuentra de manifiesto en Secretaría Administrativa de la Intendencia de Rivera, en su edificio sede, Agraciada 570- Primer subsuelo, por el término de 15 (quince) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 464 Ene 09- Ene 22

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública Nº 01/2018

Llamado a Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y/o Cooperativas de Trabajo para presentar propuestas de trabajo a los efectos de implementar y ejecutar un programa educativo laboral que contribuya a la mejora de las competencias de las personas para el mundo del trabajo (dependiente, por cuenta propia, asociativo) y/o a la reinserción educativa de los participantes del Programa Uruguay Trabaja en el marco de los valores de la Economía Social
ACLARACIÓN 1
Se encuentra disponible ACLARACIONES 1 en la web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy)
y en la web MIDES (www.mides.gub.uy).
APERTURA: Jueves 25 de enero de 2018
HORA: 10:00
RECEPCIÓN DE OFERTAS PERSONALMENTE HASTA: Jueves 25 de enero de 2018
HORA: 09:30
LUGAR: Departamento de Adquisiciones MIDES – 18 de julio 1453 planta baja.

El presente pliego no tendrá costo. Podrá ser consultado en las páginas Web de Compras Estatales
(www.comprasestatales.gub.uy)
o en la página del Mides
(www.mides.gub.uy/llamados y licitaciones).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 542 Ene 11- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



LICITACIÓN PÚBLICA No. 17792
Suministro de 26.000 (veintiséis mil) toneladas de sulfato de aluminio dispensado en solución líquida para la Usina de Aguas Corrientes
Comunicado 2
Sin Efecto

En aplicación del Art. 6 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y servicios no personales de la Sección I, se comunica a los interesados en participar del presente proceso licitatorio, que de acuerdo a lo dispuesto por la Sub Gerencia General de Servicios y Logística de fecha 09/01/2018, se deja sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 17792 para el "Suministro de 26.000 (veintiséis mil) toneladas de sulfato de aluminio dispensado en solución líquida para la Usina de Aguas Corrientes".
Oficina de Licitaciones.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 547 Ene 11- Ene 11

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITALES DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SORIANO

HOSPITAL MERCEDES
SANCHEZ 204
Tel 45322177 interno 141
Mercedes

Este Centro llama a Licitacion Publica para:
CONTRATACION PARA REMODELACION SERVICIO SICOSOCIAL
Contrato: Nº 01/2018
Apertura: 19/02/18
Hora: 10:00
Las aperturas se realizaran en el Hospital Mercedes
Los pliegos podran retirarse de 8 a 12 horas en la Oficina de Licitaciones y Compras del centro a partir del dia 9 de enero de 2018.

Los pliegos de condiones particulares se publican en el sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales.
Valor del Pliego: sin valor.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 564 Ene 11- Ene 11

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

DIVISION SERVICIOS GENERALES
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 2/2018

EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY LLAMA A INTERESADOS EN PRESENTARSE AL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA 2/2018 "CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO - PRIVADA DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 27 CAIF, 15 ESCUELAS".
APERTURA 30/05/2018
HORA: 12.00
LOS PLIEGOS DE CONDICIONES SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE COMPRAS ESTATALES:
www.comprasestatales.gub.uy
y en la pagina web de INAU:
www.inau.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 511 Ene 11- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

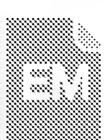
LICITACIÓN PÚBLICA 001/2018
PRENSA

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE 144 NICHOS, EN LA NECROPOLIS LOCAL DE TRINIDAD DEPARTAMENTO DE FLORES.-
La INTENDENCIA DE FLORES invita a Ud. a participar de la Licitación de referencia.-
La presentación de las propuestas se recibirán hasta la hora 9.00 del día 15 de Febrero de 2018 y la apertura de las mismas se realizará a la hora 10.00 del mismo día en único llamado.-
Los pliegos se podrán adquirir en División Proveeduría de la Intendencia (Edificio Central) o en Oficina de la Intendencia de Flores en Montevideo en Constituyente Nº 1467 Piso 10 Oficina 1005 Torre El Gaucho a un costo de $ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil).

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 559 Ene 11- Ene 11

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 11 de 2018
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MARCOS DAMIAN ARISPE MORALES, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTIN C. MARTINEZ 2109 y GABARIELA ELIZABETH MARIÑO VERA, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PILAR COSTA 38/4.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 562 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 2

MARTIN BLANCO , 68 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MIGUEL LAVALLEJA 4939 y MARIA del CARMEN MARTINEZ PÉREZ, 56 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 598 Ene 11- Ene 15

ANDRES FORTUNATI GUTIERREZ, 57 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio PARAGUAY 1011/907 y MANON COLETTE STAIFF D´ONOFRIO, 67 años, soltera, JUBILADA, ORIENTAL , lugar de domicilio PARAGUAY 1011/907.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 563 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 3

RICHARD JAVIER CLAVERO BAPTISTA, 41 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 6696 y GABRIELA NOEMI GUARDIA DE LEON, 25 años, soltera, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSÉ BELLONI 6696.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 570 Ene 11- Ene 15

MARÍA AGUSTINA IBARRA MIERES, 29 años, soltera, LIC. ENFERMERÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio RBLA. O'HIGGINS 5171 y FABIÁN RIGBY ECHEVERRÍA, 38 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. O'HIGGINS 5171.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 557 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 4

DAMIÁN EMANUEL GALLARDO PODADERA, 32 años, soltero, MAQUINISTA NAVAL, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4678 APTO. 4 y MELISSA OLIVERA PEREIRA, 37 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 4678 APTO. 4.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 612 Ene 11- Ene 15

JOSÉ SEGUNDO LARA, 61 años, soltero, FERIANTE, ARGENTINO, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ, PASAJE A 4062 SOLAR 15 y PATRICIA MARY ZINOLA FERREIRA , 56 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OSVALDO RODRÍGUEZ, PASAJE A 4062 SOLAR 15.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 561 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 5

ERARDO ARIEL MIRANDA NÚÑEZ, 54 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS ROBLES SOLAR 49 y ERIKA MARIANA POLICARPO PERAZZA, 29 años, soltera, LABORES , URUGUAYA, lugar de domicilio LOS ROBLES SOLAR 49.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 611 Ene 11- Ene 15

RIOMAR MIRANDA DELGADO, 44 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS ROBLES ,SOLAR 38 BIS P. DE MANGA y CATHERINE DAIANA GAMBOA SOSA, 26 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS ROBLES ,SOLAR 38 BIS P. DE MANGA.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 610 Ene 11- Ene 15

JULIO FERNANDO TECHERA, 45 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio 20 de FEBRERO 3017/3 y MARÍA ANGÉLICA SILVEIRO ORTÍZ, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 20 de FEBRERO 3017/3.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 609 Ene 11- Ene 15

MIGUEL ANDRÉS ORDOQUI AGUILAR, 35 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio GUAYAQUÍ 2922/205 y NORA JANET SANJURJO CHAPARRO, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYAQUÍ 2922/205.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 608 Ene 11- Ene 15

PABLO DANIEL MENÉNDEZ PERRUNI, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TRES CERROS 1868/702 y FLAVIA VANESSA PUIG DELEÓN, 35 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio TRES CERROS 1868/702.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 553 Ene 11- Ene 15

GIMENA LOURDES OLIVERA CÁCERES, 24 años, soltera, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio SAN GABRIEL 4034 BIS y CRISTIAN MANUEL HERNÁNDEZ CABALLERO , 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAN GABRIEL 4034 BIS.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 552 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 6

JULIO CÉSAR SAROTTO CARDOZO, 58 años, soltero, PSICÓLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTA FE 1316 BIS y ALBERTO VÍCTOR GASTALDI MATTOS, 74 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTA FE 1316 BIS.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 604 Ene 11- Ene 15

CARLOS EMILIANO RODRIGUEZ FELIX, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio IGUA 4570 y VIVIANA YANET ETCHEVERRIA MARTINEZ, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PJE D 5547.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 603 Ene 11- Ene 15

HUMBERTO GREGORIO RIPA MORAES , 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV URUGUAY 1753/1 y JESSICA PAMELA HERNANDEZ LAPAZ , 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV URUGUAY 1753/1.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 595 Ene 11- Ene 15

OFICINA No. 7

ALEJANDRO DAMIAN PLEVÁK LÓPEZ, 43 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RAMBLA REP. DE CHILE 4507/501 y MARÍA MERCEDES FLORES, 42 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio RAMBLA RE. DE CHILE 4507/501.

Primera Publicación

14) $ 480 3/p 615 Ene 11- Ene 15

Montevideo, enero 10 de 2018

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WALTER DIEGO ANIANO MASSIMINO, 44 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BUSTAMANTE 1517 y ANDREA CAROLINA VAIRO PENNA, 45 años, divorciada, LICENCIADA EN ADMINISTRACION, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BUSTAMANTE 1517.

14) $ 480 3/p 513 Ene 10- Ene 12

JOSÉ MANUEL ALBANO ORDEIX, 27 años, soltero, REMATADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3204/102 y TATIANA ELENA RAMOS HAVRANEK, 28 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio BR ESPAÑA 2689.

14) $ 480 3/p 508 Ene 10- Ene 12

SEBASTIAN ALBIN PASTORE, 32 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 2609/204 y MERCEDES REYES de SALTERAIN, 31 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA , lugar de domicilio LA MISMA.

14) $ 480 3/p 497 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 2

GERARDO CRISTIAN FERNÁNDEZ HERRERA, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2321/202 y XIMENA ARES GIANNUZZI, 40 años, soltera, TÉCNICA AGROPECUARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2321/202.

14) $ 480 3/p 546 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 3

OSVALDO DAMIÁN CHAPARRO FERNÁNDEZ, 24 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LISBOA 5242 BIS y MELANY DAHIANA SANTOS STIVENZON, 22 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio LISBOA 5242 BIS.

14) $ 480 3/p 505 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 5

JUAN IGNACIO MONTESDEOCA RUIZ, 26 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio ROMÁN ARANA 5319 y VERÓNICA LETICIA MOTTA FERREIRA, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ROMÁN ARANA 5319.

14) $ 480 3/p 524 Ene 10- Ene 12

AGUSTÍN TOMÁS NOVELLE, 28 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio ECHEVERRÍA 546/005 y MARÍA URTA DONAMARI, 27 años, soltera, QUÍMICA FARMACÉUTICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ECHEVERRÍA 546/005.

14) $ 480 3/p 515 Ene 10- Ene 12

CHRISTIAN XAVIER MADRAZO FRANCO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CHAMIZO 4181 y AGUSTINA IVANA GARCÍA VILLALBA, 26 años, soltera, EMPLEADA, ARGENTINA, lugar de domicilio CHAMIZO 4181.

14) $ 480 3/p 501 Ene 10- Ene 12

ESTEFANÍA TESTAS FERNÁNDEZ, 28 años, soltera, PERIODISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO V. HAEDO 2345/501 y ALVARO MARTÍN BERNARDI PAEZ, 27 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio EDUARDO V. HAEDO 2345/501.

14) $ 480 3/p 500 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 6

LUIS MANUEL ROSA ROSARIO, 28 años, soltero, EMPLEADO, DOMINICANA, lugar

de domicilio ROSSEAU 3875 y RUTH ESTHER CORPORAN MARTICH, 35 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio PAYSANDÚ 1044.
14) $ 480 3/p 551 Ene 10- Ene 12

FERNANDO RÚA MAÑANA, 41 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ E CULTA 2086 y MARÍA JOSÉ MELGAR TECHERA, 41 años, divorciada, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ E CULTA 2086.
14) $ 480 3/p 498 Ene 10- Ene 12

OFICINA No. 7

GONZALO DAVID VEGA MARTÍNEZ, 24 años, soltero, JORNALERO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 5944 y STEFANY MACARENA ZEBALLOS CASAS, 18 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. HORNOS 5944.
14) $ 480 3/p 512 Ene 10- Ene 12

RODRIGO PASEYRO CONTI, 32 años, soltero, CONTADOR PÚBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 1685/602 y MARÍA ESPERANZA TROTTA, 32 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, ARGENTINA, lugar de domicilio BVAR. ARTIGAS 1685/602.
14) $ 480 3/p 503 Ene 10- Ene 12

MARÍA MAGDALENA PRADOS PERDOMO, 35 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio NUESTRA SRA. DE LA ENCINA 1613 APTO. 3 y JORGE WASHINGTON RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, 37 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio NUESTRA SRA. DE LA ENCINA 1613 APTO. 3.
14) $ 480 3/p 499 Ene 10- Ene 12

FRANCISCO JAVIER PINTOS PEREZ, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SAENZ PEÑA 5381 y VERÓNICA SOLEDAD MADRUGA de los SANTOS, 28 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SAENZ PEÑA 5381.
14) $ 480 3/p 496 Ene 10- Ene 12

Montevideo, enero 9 de 2018
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

LEONEL JOEL HERNANDEZ CUESTAS, 29 años, soltero, EMPLEADO, CANADIENCE, lugar de domicilio CAMINO LAS CHIMENEAS 6157/B y ANDREA VANESSA HERNÁNDEZ MEDINA, 29 años, soltera, DESOCUPADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO LAS CHIMENEAS 6157/B.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 474 Ene 09- Ene 11

LUIS ALEJANDRO DORNEL MUÑOZ, 28 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RUTA 102 kM 38 1/2 y FLORENCIA ESTEFANIA MACHADO GOMEZ, 23 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 469 Ene 09- Ene 11

CLAUDIA MICAELA DA ROSA MARTINEZ, 39 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio LOS PINOS 413 y JOSE CLAUDIO GARRIDO FRANCO, 41 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio LOS PINOS 413.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 454 Ene 09- Ene 11

GABRIEL DENIS PIANZZOLA, 31 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNANDEZ CRESPO 2088/901 y MARIA ELOISA RUIZ DURÁN, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio LA MISMA.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 452 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

FABIAN ROBERT BARRETO VELAZQUEZ, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PROGRESO 52 y MARIA FERNANDA CABALLERO MARTINEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PROGRESO 52.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 472 Ene 09- Ene 11

MAURICIO FIGUEREDO ORTIZ, 29 años, soltero, ODONTOLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE MA.MONTERO 3083/801 y LETICIA NATALIE PEBE PAPONE, 27 años, soltera, ODONTOLOGA, ORIENTAL , lugar de domicilio JOSE MA.MONTERO 3083/801.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 463 Ene 09- Ene 11

PABLO ANDRES BALLIVA COSTA, 29 años, soltero, TECNICO, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 977 y SYLVIA MARIANELA DIAZ de los SANTOS, 31 años, soltera, LIC.EN ENFERMERIA, ORIENTAL , lugar de domicilio FERRER SERRA 2004.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 455 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

CHRISTIAN DANIEL ESTÉVEZ MARTÍNEZ, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CIPO 3832 BIS (BARRIO MANGA) y MARÍA STEPHANIE MUÑOZ MIRANDA, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio CIPO 3832 BIS (BARRIO MANGA).
Última Publicación
14) $ 480 3/p 456 Ene 09- Ene 11

DIEGO GABRIEL KOHN BEITLER, 33 años, soltero, LIC. EN GERENCIA Y ADMINISTRACION, ORIENTAL, lugar de domicilio GUAYABOS 1782 / APTO 104 y MARIA ALEJANDRA BERRIEL MARTINEZ, 37 años, soltera, CONTADORA PUBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUAYABOS 1782 / APTO 104.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 453 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

MAXIMILIANO SIMÓN LORENZO MONROY , 30 años, soltero, DESOCUPADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONCILIACIÓN 3922 y FLAVIA YANEL SANTANA SUÁREZ, 33 años, soltera, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONCILIACION 3922.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 461 Ene 09- Ene 11

ADOLFO GUTIÉRREZ MENDOZA, 56 años, divorciado, VENDEDOR, URUGUAYO, lugar de domicilio MADRESELVA 3724 APTO. 001 y LUCÍA LUJÁN OLIVERA LARRAMA, 51 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MADRESELVA 3724 APTO. 001.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 460 Ene 09- Ene 11

MARÍA VICTORIA LANGWAGEN CLADERA, 31 años, soltera, LICENCIADA EN NUTRICIÓN, URUGUAYA, lugar de domicilio CARAMURU 5833/203 y IGNACIO MARTÍN SANGUINETTI RISSO, 34 años, divorciado, DISEÑADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio CARAMURU 5833/203.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 449 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

JORGE LUIS TORRES VÁZQUEZ , 58 años, viudo, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GERARDO GRASSO 2589 y MARÍA ISABEL LÓPEZ TELLECHEA, 50 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO PONDAL 734.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 470 Ene 09- Ene 11

MARCOS ALBERTO TABÁREZ KRAVILOVICH, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARÍA MANRUPE 3109/9 y CLAUDIA YANINA HERNÁNDEZ ARIAS, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARÍA MANRUPE 3109/9.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 448 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

RAFAEL MARÍA XAVIER MONTERO, 28 años, soltero, ECONOMISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CANELONES 2398 APTO. 602 y MARIANA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, 30 años, soltera, ARQUITECTA, URUGUAYA, lugar de domicilio CANELONES 2398 APTO. 602.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 492 Ene 09- Ene 11

PABLO ALEJANDRO PICHIÑAN, 33 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO, lugar de domicilio OFICIAL 95 SOLAR 127 y ANA SILVIA GULARTE, 46 años, divorciada,

LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio OFICIAL 95 SOLAR 127.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 488 Ene 09- Ene 11

LUIS MARTÍN VILLALBA RAMIREZ, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO FUENTES 1535 y LUCIANA LUCÍA CUBILLA CALVO, 25 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO FUENTES 1535.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 487 Ene 09- Ene 11

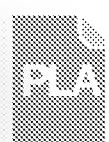
NICOLÁS JOSÉ PATERNOSTRO DE LUCA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMERCIO 1952 BIS y NATALIA YOHANA MATEOS ALVEZ, 29 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio COMERCIO 1952 BIS.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 479 Ene 09- Ene 11

MATÍAS NEGROTTO LORENZO, 30 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio JAIME ZUDÁÑEZ 2863 APTO. 502 y MARÍA AMELIA MORASSO BERGMANN, 29 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, URUGUAYA, lugar de domicilio 21 DE SETIEMBRE 3071 APTO. 202.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 478 Ene 09- Ene 11

MAXIMILIANO GERMÁN NÚÑEZ VILLANUEVA, 28 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERES 4169/3 y FLOR MARÍA VILLA SANOJA, 29 años, soltera, EMPLEADA, VENEZOLANA R/L, lugar de domicilio RIMAC 1441.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 450 Ene 09- Ene 11

MARTÍN EDUARDO PLATERO GARCÍA, 45 años, divorciado, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio GRAL. ANDRÉS GÓMEZ 1743 y KAREN LYNN TIERNEY PEREIRA, 54 años, divorciada, ESCRIBANA Y ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL. ANDRÉS GÓMEZ 1743.
Última Publicación
14) $ 480 3/p 447 Ene 09- Ene 11

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

Nicolás Francisco Bagnardi Lascano, solicita la inscripción de la obra titulada: 1) "Cuentos de almas atormentadas", (Cuentos), de la cual se declara autor.
Montevideo, 09 de enero de 2018
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 160 1/p 543 Ene 11- Ene 11

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



UNITEXT SRL
Modificación

FECHA: 18/12/2017
REGISTRO: 20661/2017
MODIFICACION. Objeto. Confección, Fabricación, Importación y Venta de Vestimenta, Uniformes y Calzados.
Única Publicación
22) $ 979 1/p 618 Ene 11- Ene 11

SUAL LIMITADA.
Cesión

Contrato: 28/06/2017 retroactivo al 1/06/2016
Inscripción: Nº 13.007 el 16/08/2017
Cedente: ROBERTO SALABERRY PERINI
Cesionaria: Rosario de Bethencourt Chain (1 cuota).
Única Publicación
22) $ 1958 1/p 613 Ene 11- Ene 11

"SIGLEOSAN S.R.L."
(218150900010)

CONTRATO: 13/12/2017.
INSCRIPCION: 20475 (14/12/2017).
SOCIOS/CUOTAS:
Daniel Carlos SIGNORELLI BERTONI (50).
Diego Fernando LEONE CIRILLO (25).
Mario Alvaro SANTOS RAMOS (25).
CAPITAL. $ 100.000.
PLAZO: 20 años prorrogable automáticamente por períodos de dos años c/u.
DOMICILIO: Montevideo.
ADMINISTRACION/ REPRESENTACION: Dos socios cualesquiera conjuntamente.
OBJETO: Fabricación, industrializar y comercialización de pinturas y afines. Industrialización, producción, comercialización, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. Compra, venta, arrendamiento, de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
Única Publicación
22) $ 3916 1/p 606 Ene 11- Ene 11

EA COMUNICAÇÃO LTDA
Sucursal (Art. 193 Ley 16.060)

Montevideo.
Representante Legal: Renata Freire Barbatto.
Capital R$ 50.000 ($ 414.000).
Objeto: Almacenamiento de materiales y equipos utilizados en eventos (depósito cerrado), producción de eventos y arrendamiento de materiales y equipos para eventos, cesión/ arrendamiento de mano de obra temporaria.
Inscripción: Nº 19.483 (27/11/2017).
Única Publicación
22) $ 2937 1/p 605 Ene 11- Ene 11

CUEVAS HNOS S.R.L.
Cesión y Modificación

Contrato: 4/12/2017
Inscripción: Nº 20.113, 7/12/2017
Cedentes: Walter Hugo CUEVAS ALVES y Nibia Catty RIVERO GONZÁLEZ
Cesionaria: Sofía Belén CUEVAS RIVERO (10 cuotas)
Administración y Representación: Para actos y gestiones ante la administración pública, entes autónomos, servicios descentralizados e intendencias municipales por los socios actuando indistintamente. Para actos y gestiones bancarias exclusivamente por el socio Walter Hugo Cuevas Alves. Para arrendamiento, disposición y afectación de bienes (muebles o inmuebles) deberán actuar conjuntamente, pudiendo otorgar poderes.
Única Publicación
22) $ 4895 1/p 599 Ene 11- Ene 11

TRANSPORTES ROVID S.R.L
Modificación

Contrato: 06/11/2017
Inscripción: Nº 18.953 15/11/2017
Modificación cláusula octava: Administración y Representación: JHONNY FRANCISCO VIDAL VALDEZ en forma exclusiva.
Única Publicación
22) $ 1958 1/p 575 Ene 11- Ene 11

BARRACA y FERRETERIA FG LTDA

Contrato: 21/12/2017
Inscripción: Nº 112 EL 05/01/2018
Socios: Jorge Luís FERNANDEZ CENTURION (35 cuotas) Micaela Beatríz GUERRA MESA (35 cuotas)
Capital: $ 70.000
Plazo 30 años
Domicilio: Villa María, departamento de San José
Administrador: Jorge Luís FERNANDEZ CENTURION
Objeto: La sociedad tendrá por objeto fundamental la explotación, industrialización, transformación, distribución, producción, comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes y la prestación de cualquier tipo de servicios por cuenta propia y/o de terceros y especialmente la explotación de comercio en el ramo de Barraca y Ferretería, dicha enunciación no es de carácter taxativo sirviendo lo expresado como ejemplo.- A tales efectos podrá realizar las adquisiciones, enajenaciones, actos y contratos y demás operaciones necesarias para su normal desarrollo.
Única Publicación
22) $ 6853 1/p 574 Ene 11- Ene 11

NASERAANI S.R.L.

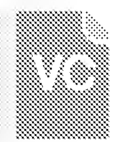
Contrato: 18/12/2017
Inscripción: 2074/2017 Fecha 20/12/2017
Socios: RAMON EMILIO FONTES (99 cuotas) NATALIA SONSYRÉ PINTOS (1 cuota)
Administración: RAMON EMILIO FONTES
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones
Capital: $ 100.000
Objeto: Compraventa, comercialización e industrialización en todas sus formas de productos comestibles naturales y elaborados, mercaderías, bienes y servicios, arrendamientos de obras y servicios sobre toda clase de bienes y valores en los ramos y anexos de alimentación, frutos del país, artículos de hogar y anexos, supermercados, oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas naturales,

carnes, toda otra actividad lícita relacionada a dicho objeto directa o indirectamente.

Única Publicación

22) $ 4895 1/p 555 Ene 11- Ene 11

Venta de Comercios



Ley 26/9/1904
PROMITENTE ENAJENANTE: Rodrigo Daniel Branca Fuquez
PROMITENTE ADQUIRENTE: NACHULOV S.A
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: BROS BURGER, ubicado en Av. San Martin 3147
ACREEDORES presentarse allí mismo, Av. San Martin 3147.

25) $ 3100 20/p 34335 Dic 29- Ene 26

SAN ROQUE S.A.
Ley No. 2.904

Enajenante: BML Limitada.
Adquirente: San Roque S.A.
Establecimiento Comercial: Farmacia San Roque 90 (antes Farmacia Menafra), calle 28 esquina 20, Punta del Este Maldonado.
Acreedores: Bulevar Artigas 1913, Montevideo.

25) $ 3100 20/p 33647 Dic 20- Ene 18

MARÍA BEATRIZ FERREYRA BATTES Y MAURICE LIONEL VIDAL PIÑEYRO, CEDEN PROMESA DE COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL A FORNELLI Y FORNELLI SRL, DE FARMACIA LIBERFARMA, SITAN EN RUTA 1 Nº 1071, LIBERTAD, SAN JOSÉ.
ACREEDORES EN 25 DE AGOSTO Nº 1029, LIBERTAD, SAN JOSÉ.
Noelia Martínez Cabrera
ESCRIBANA PÚBLICA.

25) $ 3100 20/p 33597 Dic 20- Ene 18

"LEY 2904
SR. GUSTAVO ACERENZA, ENAJENANTE, REWIR S.A.(RUT: 217189650017)
Enajenación de establecimiento: acreedores presentarse en Dr. A. Schroeder 6481 a denunciar sus créditos".

25) $ 3100 20/p 33578 Dic 19- Ene 17

Ley 2.904. OLGA SOLANGE CORREA prometió vender a LAURA ULIÁN, Salón ubicado en Pasaje Asilo 2486 A, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 3100 20/p 33246 Dic 15- Ene 15

LEY 2.904.
ANA LAURA VELAZQUEZ SAYANES, INSCRIPTA EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO CON EL NÚMERO: 216410440018, PROMETIÓ VENDER A BIENOLO SOCIEDAD ANÓNIMA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL SITO 19 DE JUNIO ESQUINA 12 DE OCTUBRE, BARROS BLANCOS, CANELONES CUYO NOMBRE FANTASÍA ES "PRESS BLOCK", GIRO: FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, DE CEMENTO Y YESO. ACREEDORES PRESENTARSE PARA EL COBRO DE SUS CRÉDITOS EN: BRANDZEN 1961 OFICINA 906.

Última Publicación

25) $ 3100 20/p 32951 Dic 13- Ene 11

LEY 2.904. JUAN ANTONIO TUDURI ROUCO y VICTOR MATIAS VELAZQUEZ MACIULSKIS prometieron vender a SANDIEGO AMBIGÚ S.R.L. comercio en Carlos Federico Saez Nº 6433, Montevideo. Acreedores en Plaza Cagancha 1335/404.

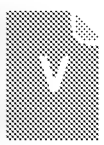
Última Publicación

25) $ 3100 20/p 32935 Dic 13- Ene 11

Ley 2904 del 26.9.04: KATUR S.A. prometió vender a PROSEGUR TRANSPORTADORA DE CAUDALES S.A. el establecimiento comercial "KATUR S.A" que gira en el ramo de Logística y Transporte de Valores, ubicado en San Martín 2720, Montevideo. Acreedores: presentarse en San Martín 2720, Montevideo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a la 1ª publicación.

25) $ 3100 20/p 356 Ene 05- Feb 01

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Comunicación de Obra
Viabilidad Ambiental de Localización
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por término de 10 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, la comunicación de la obra realizada, con Viabilidad Ambiental de Localización, presentada por la Intendencia Departamental de Rocha para la reubicación y nuevo diseño del centro de recepción de pasajeros y atención al visitante a ubicarse en el padrón 1597 de la 10a sección catastral del departamento de Rocha. Se localiza en el actual camino antes del ingreso al pueblo.
La obra realizada comprende la reubicación y nuevo diseño del centro de recepción de pasajeros y atención al visitante con el objetivo de ordenar la circulación de vehículos y reducir la presión e interferencia de uso en el centro poblado.
La comunicación de la obra también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio:
http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 19 de Diciembre de 2017.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 572 Ene 11- Ene 11

Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por GRINELUZ S.A. para su proyecto "Construcción Depósito Fertilizantes Sólidos" en el interior de la Zona Franca de Nueva Palmira, lote 11A, que se encuentra ubicada en el padrón 1.554, carpeta catastral Nº 69, Manzana Nº 5352 del departamento de Colonia.
El proyecto comprende el montaje de un depósito cerrado de 3.890 m² para el almacenamiento de fertilizantes. Los fertilizantes sólidos a granel a ser operados por parte de la empresa son: Fosfato Diamónico, Fosfato monoamónico, Superfosfato Triple, Urea, Cloruro de Potasio, NPK 15.15.15 y NPK 16.16.16.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio:
http://mvotma.gub.uy/ambiente-territorio-y-agua/gestiona/puesta-de-manifiestos.html
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 5 de enero de 2018.

Única Publicación

27) $ 1771 1/p 507 Ene 11- Ene 11

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



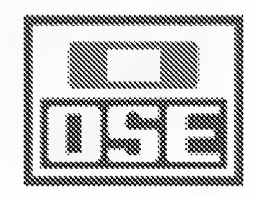
Se cita a los sucesores de la persona que se dirá, a efectos de notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Vista y Notificación, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlo por notificado, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO Nº: 6903481, EMPRESA: BLANCA ELIDA FERNANDEZ, Nº MOTIVO: 2017-28-1-125234, ACTUACIÓN Nº: 826998
Asesoría Tributaria y Recaudación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 506 Ene 11- Ene 15

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica según lo dispuesto por el Art. 119 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a: Humberto, Juan, Esther y Lía Viñoles Pereira, Cristiane o Cristina Almeida y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien, que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1681/17 de fecha 13/12/2017 se constituyó una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino a la Red de Alcantarillado en la Localidad de Aceguá, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral Aceguá del Departamento de Cerro Largo, Padrón Nº 272(p), señalada como Fracción 6, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Hipólito Gallinal, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Cerro Largo el 20/XII/2016 con el Nº 13.426, tiene una superficie afectada de 65 m² 18 dm² y se deslinda de la siguiente manera: al Noreste 13 m 31 cm lindando con resto del mismo Padrón; al Sureste, 5 m 32 cm lindando con parte del Padrón Nº 273(p), Fracción 7 del mismo Plano; al Suroeste, 13 m 31 cm lindando con resto del mismo Padrón y al Noroeste, 5 m 32 cm lindando con parte del Padrón Nº 56, Fracción 5 del mismo Plano.
El bien fue tasado en la suma de U.R 27,4318
El Expediente Nº 406/17 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 436 Ene 09- Ene 11



EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas) a los Sres. Alfredo Ismael BERTINAT; Enzo Mario; Omar Horacio, Milton Ariel y Elsa Renee BERTINAT FORNERON así como a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien, que se ha de constituir una Servidumbre de Paso y Acueducto con destino a la Perforación Nº 60.3.005 para el Sistema de Agua Potable sobre la fracción de terreno sita en la 1ª Sección Catastral del Departamento de Soriano, zona rural, Padrón Nº 11.789(p), señalada como Fracción 1, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Eliseo Russi, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Soriano el 24/V/2017 con el Nº 10.552, tiene una superficie afectada de 162 m² 21 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Oeste, 3 m 02 cm de frente a calle Nº 1010; al Norte, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 37 m y 16 m 59 cm respectivamente, lindando con resto del mismo Padrón; al Noreste, 3 m lindando con resto del mismo Padrón, Fracción 2 a expropiar del mismo Plano y al Sur, línea quebrada compuesta de dos tramos rectos de 16 m 89 cm y 37 m 67 cm cada uno, lindando con resto del mismo Padrón
El bien fue tasado en la suma de U.R 10,0754
El Expediente Nº 958/17 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 435 Ene 09- Ene 11

INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY - INAU

Protección 24 hs Montevideo
De acuerdo con lo dispuesto por el Art 24 del Decreto Ley N 14.416 del 28.12.975 y por Decreto 241/969, se notifica al Sr. Aníbal Clavijo de la Resolución de Directorio Nº 3333/17 que a continuación se transcribe.
Aceptese la renuncia presentada por el Sr. Anibal Clavijo, titular de la C.i Nº 4.006.491-5, a las horas docentes asignadas por Resolución 3333/017, de fecha 18 de octubre de 2017, fijándose como fecha de su desvinculación el 06 de Noviembre de 2017
Firmado: A.S. Dardo Rodríguez Director INAU y Lic. Marisa Lindner Presidenta INAU.

27) (Cta. Cte.) 3/p 473 Ene 10- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI

RESOLUCIÓN Nº 002/2018
EXPEDIENTE Nº 2017-1142-98-000049
EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I) Dar de baja como beneficiario del Programa a Luis Eduardo Ferreira García, titular de la cédula de identidad número 4.321.344-6, por irse de la vivienda objeto de realojo y del barrio;
II) Notifíquese.

27) (Cta. Cte.) 3/p 518 Ene 10- Ene 12

UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI

RESOLUCIÓN Nº 001/2018
EXPEDIENTE Nº 2017-1142-98-000096
EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCIÓN AL PIAI EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
I)Dar de baja como beneficiaria del Programa a Paula Petrucheli, titular de la cédula de identidad número 5.058.700-2, por irse de la vivienda objeto de realojo y del barrio;
II)Notifíquese.

27) (Cta. Cte.) 3/p 517 Ene 10- Ene 12

INTENDENCIA DE RIVERA

Intímase a la empresa Agustín Gonzalez Machado, en los domicilios de calle Treinta y Tres Nº 258 (Tacuarembó) y calle José Pedro Varela Nº 228 (Rivera), a concurrir a la Intendencia Departamental de Rivera, Sector Trámites y Habilitaciones, en el plazo de 10 días hábiles a efectos de regularizar la titularidad documental del vehículo Ómnibus, marca Mercedes Benz, año 1983, matrícula FTC 1050, padrón 12089, adquirido el 28/12/2007 e inscripta la Compraventa el día 31/01/2008 en el Registro de la Propiedad sección Automotores; y lo anterior bajo apercibimiento de que se proceda a realizar una transferencia de oficio ("no voluntaria") a su nombre conforme a lo reglado por Artículo 60 de la Ordenanza de Tránsito de la I.D.R. Expediente 2017-3833 (Electrónico).

Última Publicación

27) $ 3381 3/p 481 Ene 09- Ene 11

VARIOS

EXTRAVIO
BALSAVI S.A.
(217116570013)

Se comunica pérdida Libros de Comercio: Diario, Inventario, Copiador de Cartas, Actas de Asamblea, Registro de Asistencia a Asambleas, Registro de títulos nominativos, Actas de Directorio y Accionistas.
Art. 53 Ley 16.871.
Denuncia Policial, Montevideo: 08/01/2018.

Única Publicación

27) $ 322 1/p 607 Ene 11- Ene 11

Sociedades Anónimas y Balances



FE DE ERRATAS
FINAMEL S.A.

En Diario Oficial de fecha 11/4/2012 en el aviso Nro. 8713 Donde dice Inscripción 29/3/2012 Nº 4487 debió decir Inscripción 29/3/2012 Nº 4489.

Única Publicación

28) $ 322 1/p 619 Ene 11- Ene 11

CLUB JUVENTUD SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA

Desarrollo de actividades deportivas y la participación en competiciones deportivas oficiales.

$ 100.00,oo, 100 años, Las Piedras, Canelones. 01.11.17, 18374.

Única Publicación

28) $ 1958 1/p 556 Ene 11- Ene 11

REFORMAS

PAMIREL S.A.
Reducción de capital (art. 291 ley 16060)

Asamblea: 30/06/17 resolvió reducir capital integrado a $ 550.000
Documentación: Michigan 1367
Se convoca a acreedores, plazo 30 días de la última publicación.

28) $ 19580 10/p 34338 Dic 29- Ene 12

NOVA TIBAGI S.A.
REDUCCION DE CAPITAL INTEGRADO

Asamblea: 25/10/2017.
Capital integrado: $ 739.635.
Documentación: Rincón 468, piso 4.
Plazo: 30 días desde la última publicación.

Última Publicación

28) $ 19580 10/p 34259 Dic 28- Ene 11

FE DE ERRATAS
FINAMEL S.A.

En Diario Oficial de fecha 19/10/2012 en el aviso Nro. 35202
Donde dice Inscripción 21495 I 16/10/2012 debió decir Inscripción 21487 16/10/2012.

Única Publicación

28) $ 322 1/p 621 Ene 11- Ene 11

J. MALUCELLI AGROPASTORIL DEL URUGUAY S.A.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 25/09/2017 se resolvió modificar el artículo 3 del Estatuto, aumentando el capital contractual de la sociedad a la suma de $ 110.000.000 (pesos uruguayos ciento diez millones).
Inscripción Nº 19603 - 28/11/2017.

Única Publicación

28) $ 2937 1/p 614 Ene 11- Ene 11

FEDAMOL SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 30/11/2016 modifica artículo 5 del estatuto.
CAPITAL: $ 50.000.000
Inscripción: 29.12.2017 No. 21324.

Única Publicación

28) $ 979 1/p 601 Ene 11- Ene 11

BARANUR SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 30/04/2017 modifica artículo 5 del estatuto.
CAPITAL: $ 30.000.000
Inscripción: 09.01.2018 No. 308.

Única Publicación

28) $ 979 1/p 600 Ene 11- Ene 11

Cantidad de avisos de fecha 11/01/2018 publicados en esta edición: 47.

BALANCES

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

ACTIVO	$	$
Activo Corriente		
Disponibilidades		
Caja y Bancos		8.108.508,32
Créditos con Org. del Estado		
Deudores oficiales		35.204,00
Otros créditos		
O.P.S. Fondos reembolsables	359.468,11	
IDA Fundación	1.351.135,46	
Otros créditos	654.347,69	2.364.951,26
Invent. adquisic. y suministros		3.755.921,45
Total Activo Corriente		14.264.585,03
Activo No Corriente		
Créditos con Organismos del Estado		
Deudores oficiales		54.381,00
Inversiones a largo plazo		
Fondo Nacional Permanente		18.313,75
Bienes de Uso		
Valores revaluados	80.403.508,17	
Menos: Deprec. acumuladas	(73.813.057,06)	6.590.451,11
Mejoras s/ Inmuebles en comodato	20.848.412,63	
Menos: Depreciaciones acumuladas	(20.848.412,63)	0,00
Total Activo No Corriente		6.663.145,86
TOTAL ACTIVO		20.927.730,89
CUENTAS DE ORDEN		
Bco. Hipotecario del Uruguay depósitos en garantía	391.353,24	
Vehículo en comodato	645.480,00	
M.S.P. - Bienes de Terceros	141.050.794,83	
Otros Créditos por Gastos a Devengar	14.539.760,01	156.627.388,08

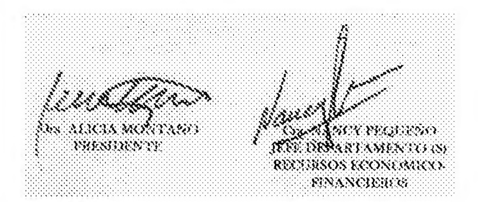
PASIVO	$	$
Pasivo Corriente		
Deudas diversas		
BPS - aportes jubilatorios e IRPF	4.239.048,53	
BPS - aportes patronales	1.894.331,00	
Retenciones sobre sueldos varias	2.245.725,13	
Acreedores Varios	6.722.642,89	
Sueldos, Pensiones, Quebranto a pagar	3.281.209,65	
Provisiones Varias	2.101.731,82	
Provisiones Remuneraciones Varias	18.230.000,00	
		38.714.689,02
Total Pasivo Corriente		**38.714.689,02**
TOTAL PASIVO		38.714.689,02
PATRIMONIO		
Capital		
Patrimonio neto	747.997,90	
M.E.y F. Subvencion	55.061.541,00	
M.E.y F. A. Financiera	101.548.379,00	
M.S.P. - M.E.F. Asistencia Financiera	3.000.000,00	
Subvención - Ley 17.930 - Art.450	279.000.000,00	439.357.917,90
Ajustes al Patrimonio		
Reserva revaluación edificio	24.986.693,80	
Reserva revaluación terreno	3.685.021,06	
Reserva revaluación bs. de uso	8.348.468,12	
Reserva revaluación bs. de stock	1.316.738,51	38.336.921,49
Resultados acumulados		
Resultados acumulados	(496.917.884,80)	
Resultados del ejercicio	1.436.087,28	(495.481.797,52)
TOTAL PATRIMONIO		(17.786.958,13)
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		20.927.730,89
CUENTAS DE ORDEN		
Obligaciones por Depósitos en garantía	391.353,24	
Obligaciones por Vehículo en comodato	645.480,00	
Obligaciones por Bienes de Terceros	141.050.794,83	
Provisiones por Gastos a Devengar	14.539.760,01	156.627.388,08

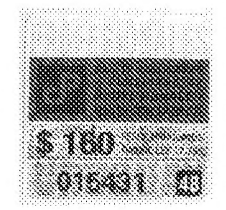
ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

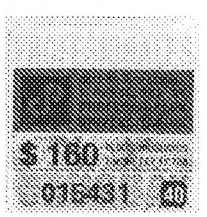
INGRESOS			
Recaudaciones obtenidas por disposiciones legales			
MEF- Subvención		192.000.000,00	
Dancing		17.870,00	
Intendencias Municipales		548.602,50	192.566.472,50
Ingresos Extraordinarios			
MEF - Asist. Financiera		37.339.348,00	37.339.348,00
GASTOS			
Gastos de oficina y gestión			
Retribuciones de servicios personales	160.799.385,31		
Multas	(620.413,39)	160.178.971,92	
BPS - Aportes patronales		18.140.647,00	
Materiales y suministros		10.284.811,64	
Servicios no personales		25.775.569,39	
Motores y P. de Reemplazo		14.136,50	

Subsidios y otras transferencias	3.198.203,85	
Amortizaciones	1.578.276,37	
Reparaciones mayores y extraord.	981.180,24	
Servicio de Pensiones	7.928.641,65	228.080.438,56
RESULTADO BRUTO		1.825.381,94
Resultados Diversos		
Donaciones	23.124,20	
Bonificaciones BPS	120.173,00	
Varios	(462.210,00)	
Aumentos y Disminuciones	(39.478,34)	(358.391,14)
Resultados Financieros		
Intereses Ganados	1.522,98	
Diferencias de Cambio	(32.426,50)	(30.903,52)
RESULTADO DEL EJERCICIO		1.436.087,28

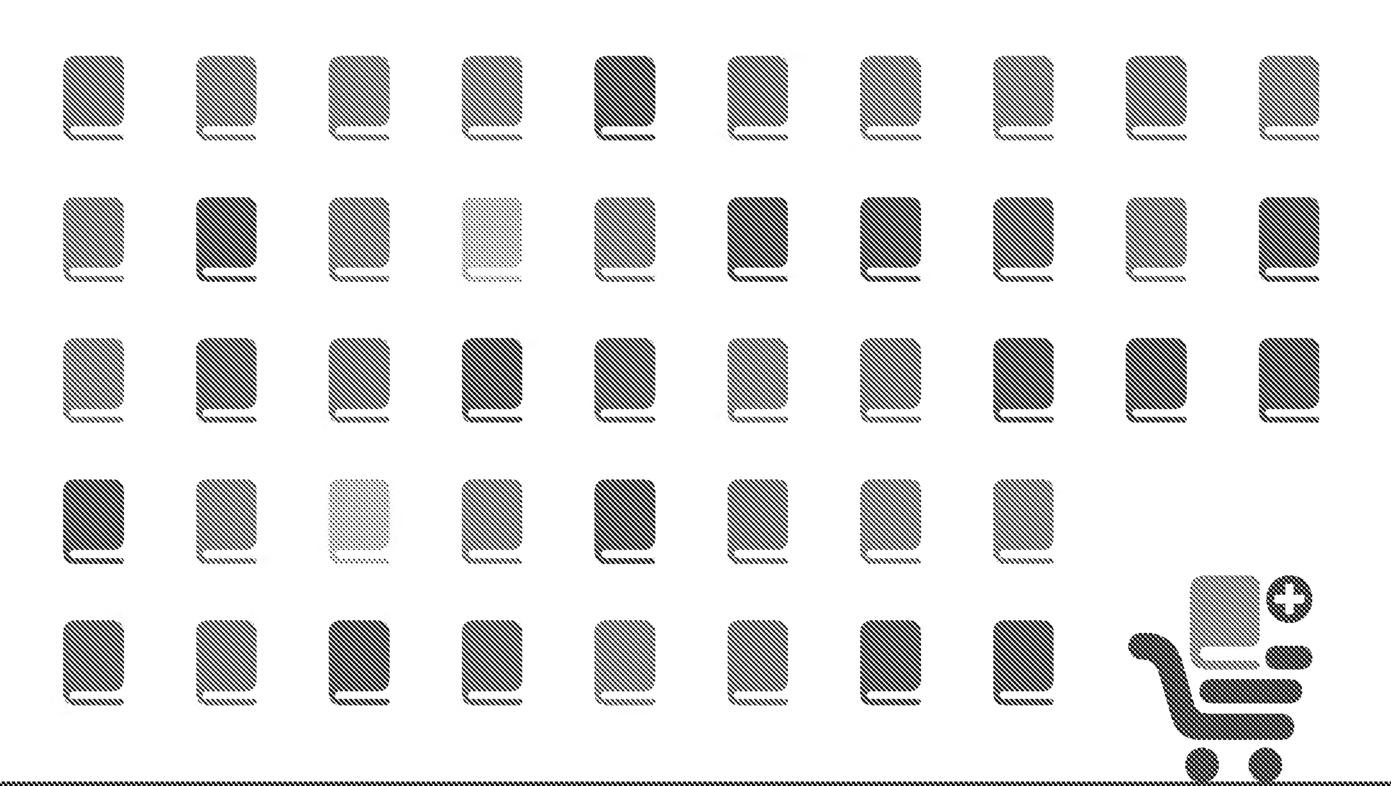
"El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo".







Única Publicación
28) $ 23554 1/p 516 Ene 11- Ene 11



Tarifas Vigentes a partir del 12 de setiembre de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones	**Tarifa por aviso(¹)**
Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios	**$ 5.240.00 (*)**
Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales	**$ 8.920.00 (*)**
Disolución de Sociedades Comerciales	**$ 1.260.00 (*)**
Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios	**$ 3.100.00 (*)**
Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística	**$ 160.00 (*)**
Edictos Matrimoniales	**$ 480.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por cm(²)**
Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia	**$ 142.00 (*)**
Prescripciones	**$ 156.00 (*)**
Unión Concubinaria	**$ 61.00 (*)**
Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas	**$ 979.00 (*)**
Avisos Varios, Remates, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)	**$ 161.00 (*)**

Publicaciones	**Tarifa por página(³)**
Balances	**$ 17.497.00 (*)**

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley 18.078.
- Demandas Laborales - Ley 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley 17.823, art. 133.1 y/o Ley 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva - Ley 18.308, art. 65.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos

Publicaciones	**Tarifa por cm(⁴)**
Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otros)	**$ 191.00 (*)**

(¹) Precio total del aviso.
(²) Precio por publicación por centímetro de columna de 6,2 cm.
(³) Precio por publicación por página.
(⁴) Precio por publicación por centímetro de columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.

Tarifas Vigentes a partir del 12 de setiembre de 2017

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos........ $ 40 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 17 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Valores con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy